



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

**“LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER
EN LA VIDA PÚBLICA EN ESPAÑA:**

**LA INCIDENCIA DE LA LEY DE IGUALDAD LO 3/2007
SOBRE LA MEJORA DE LA PRESENCIA FEMENINA EN EL
PODER EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL”**

Alumna: Dra. D^a Ainhoa Uribe Otalora

Tutor: Catedrático D. Manuel Martínez Sospedra

Fecha: 20 Junio 2011

Trabajo de fin de Máster

Máster en Agentes de Igualdad de Oportunidades



INDICE

CAPITULO 1. INTRODUCCION.....	4
1.1 Aproximación al objeto de estudio.....	5
1.2 Planteamiento del estudio.....	8
CAPITULO 2. MARCO TEORICO.....	9
2.1 Antecedentes del debate.....	10
2.1.1 El feminismo en el siglo XIX.....	11
2.1.2 El feminismo en el siglo XX.....	18
2.2 El debate sobre la igualdad entre hombres y mujeres en España.....	25
CAPITULO 3. MARCO METODOLOGICO.....	30
3.1 Metodología de la investigación.....	31
3.2 Hipótesis de trabajo.....	35
CAPITULO 4. ESTUDIO DE CAMPO: LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA PÚBLICA EN ESPAÑA.....	39
4.1 Marco jurídico: artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española.....	40
4.2 El feminismo institucional en España: del mandato constitucional a la Ley Orgánica 3/2007.....	46
4.3 La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres....	53
4.4 El índice de potenciación de género desde una óptica comparada.....	57
4.5 La presencia de la mujer española en el poder legislativo.....	61
4.5.1 Mujeres con representación en los Parlamentos Nacionales europeos.....	61
4.5.2 Mujeres en los Parlamentos Autonómicos españoles.....	64
4.5.3 Senadoras en España por Grupo Parlamentario.....	65



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

4.5.4	Diputadas por Grupo Parlamentario.....	68
4.5.5	Mujeres eurodiputadas.....	71
4.6	La presencia de la mujer española en el poder ejecutivo.....	76
4.6.1	Mujeres en el Gobierno español.....	76
4.6.2	Mujeres que ocupan altos cargos en la Administración Central.....	77
4.6.3	Mujeres en los Gobiernos de la Unión Europea.....	81
4.6.4	Mujeres que ocupan la representación de España en organismos internacionales.....	84
4.6.5	Mujeres representantes del Gobierno Central en las provincias, Comunidades Autónomas y países extranjeros.....	86
4.6.6	Mujeres con cargo en los Gobiernos Autonómicos.....	88
4.6.7	Mujeres con cargo en la Administración Local.....	91
4.7	La presencia de la mujer española en el poder judicial.....	96
4.7.1	Mujeres en el poder judicial.....	96
4.7.2	Mujeres en el sistema judicial.....	97
4.7.3	Mujeres en el Tribunal Constitucional.....	99
CAPITULO 5. CONSIDERACIONES FINALES.....		100
BIBLIOGRAFIA.....		112



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

CAPITULO 1

INTRODUCCION

1.1 APROXIMACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio abordar la incidencia que ha tenido la Ley Orgánica 3/2007 sobre la presencia en la vida pública de la mujer española en tres niveles: su participación en el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial.

La participación del pueblo en la vida pública es un derecho que surge tras las Revoluciones liberales de finales del siglo XVIII y principios del XIX, y que permite avanzar en la noción del ciudadano, el cual pasa de ser un sujeto pasivo a configurarse como un sujeto activo. El estatuto de “ciudadano” presupone la dignidad de la persona y los derechos fundamentales que le son inherentes, como fundamento del orden político y la paz social, como establece el artículo 10.1 de la Constitución Española (CE). Paradigma de ello es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 26 de agosto de 1789, y que encuentra su reflejo teórico en la obra de Sieyès, *Reconnaissance et exposition raisonnée des Droits de l'Homme et du Citoyen* (1789). Desde entonces hasta ahora, el camino recorrido, en términos de conquista de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales¹, ha sido muy largo. Sin embargo, las mujeres siguen sin contar con una representación igual a la de los hombres, como señala Pitkin², por lo que resulta oportuno proseguir avanzando en el debate.

En esta línea, cabe señalar que la mujer española estuvo durante siglos relegada al espacio doméstico y a sus funciones de esposa y madre. Una de las cuestiones que marca la tardía incorporación de la mujer española a la vida pública es precisamente su nivel de educación. En este sentido, hay que tener en cuenta que, en 1900 el 71 por cien de las mujeres eran analfabetas, mientras que en 1930 sólo la mitad de las mujeres eran analfabetas. Igualmente, en 1900 había una única estudiante universitaria y, treinta años después, se contabilizan 1.700. En el ámbito laboral, hacia 1930, el 19 por cien de las españolas que tenían entre 12 y 19 años formaban parte de la población activa. Por comparación, en 1910, en Suecia, el 38 por cien de las mujeres en dicha franja de edad trabajaban fuera de sus hogares³. Como consecuencia de ello, la articulación de un movimiento político, social y sindical que reivindicara el papel de la mujer más allá de las paredes de su hogar surge en pleno

¹ NORRIS, P. y R.INGLEHART, *Rising tide: gender equality and cultural change around the world*, Cambridge University Press, 2003.

² PITKIN, H.F., *The concept of representation*, Universidad de California, 1967.

³ Fuente: VVAA, *Historia de España. El Directorio y la Segunda República*, vol. 15., Biblioteca el Mundo, Madrid, 2004, pp. 281-282.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

siglo XX y, de forma especial, tras la llegada de la democracia a nuestro país⁴. Si bien, se vislumbran cambios puntuales de apertura y participación durante la II República española (1931-1936), período en el que no sólo se reconoció el sufragio activo a las mujeres⁵, sino también el sufragio pasivo, lo que permitió la incorporación de féminas a los escaños parlamentarios⁶.

En paralelo, si la presencia de la mujer en la vida pública ha sido reciente, los estudios españoles sobre las élites políticas femeninas también se han hecho esperar. En 1899 aparece en España el primer libro que habla sobre el feminismo, escrito por Don Adolfo Posada, quien relata cómo el feminismo es una revolución sin violencia que, poco a poco, modifica la condición política, educativa e industrial de la mujer en la sociedad. Si bien, según él, “*es evidente que no hay en España una verdadera corriente feminista, pero también lo es que hay en España gentes que estudian el asunto y que se preocupan*” por dicha cuestión⁷.

Igualmente, a modo de apunte histórico, se pueden mencionar los escritos feministas de intelectuales como Emilia Pardo Bazán, María Goiry, Concepción Arenal⁸, Benita Asas Manterola, maestra católica y directora del periódico quincenal *El pensamiento femenino* (1913-1916), o a una de las redactoras del mismo, Pilar Hernández Selfa, quien presidió entre 1924 y 1932 la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (1918). Años después, surgirán otras asociaciones feministas, entre las que destacan

⁴ Sirva de ejemplo, como recuerda Luis Alberto Cabrera, que “*la primera vez que se pidió el voto para la mujer fue en 1877 en la discusión de la Ley Electoral de la Restauración, a petición del diputado neocatólico Alejandro Pidal y Mon. Pero el gran debate sobre el voto de la mujer no se iniciaría hasta los primeros años del siglo veinte. En 1907 se vuelve a solicitar, aprovechando una nueva propuesta sobre la reforma electoral, obteniendo nueve votos a favor (...), no volviendo a reivindicarse hasta 1924*”. Fuente: CABRERA, Luis Alberto, *Mujer, trabajo y sociedad (1839-1983)*, Fundación BBVA y Fundación Largo Caballero, 2005, p. 127.

⁵ Vid. CAPEL, Rosa M^a., *El sufragio femenino en la Segunda República española*, Horas y horas, Madrid, 1992.

⁶ La Constitución de 1931 permitió el derecho de sufragio pasivo a las mujeres. Como consecuencia de ello, durante la II República, el número de diputadas en las Cortes fue superior al de muchos países vecinos. Así, cabe destacar, en las Cortes constituyentes, a Clara Campoamor (Partido Radical), Victoria Kent (Izquierda Republicana) y Margarita Nelken (Partido Socialista Obrero Español, PSOE). Entre 1934 y 1936, las diputadas fueron cinco en total, todas ellas del PSOE: Margarita Nelken, Francisca Bohigas, Veneranda García, María Lejarraga y Matilde de la Torre. Cinco fueron también las diputadas de las Cortes del Frente Popular: la comunista Dolores Ibárruri, la ya mencionada Victoria Kent y las socialistas Matilde de la Torre, Julia Alvarez y Margarita Nelken. Fuente: DELGADO, Irene y Miguel JEREZ, “Mujer y política en España: un análisis comparado de la presencia femenina en las asambleas legislativas (1977-2008)”, en *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 19, octubre 2008, pp. 41-78 (p. 44).

⁷ Fuente: POSADA, Adolfo, *Feminismo*, Cátedra, Madrid, 1994, pp. 35-36, tal como se cita en CABRERA, Luis Alberto, *op.cit.*, p. 119.

⁸ Vid. obras de Concepción ARENAL como *Estado actual de la mujer en España, B.I.L.E.*, nº 425, 31 de agosto de 1895; *La mujer del porvenir. La mujer de su casa*, librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1895.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

la Liga Española Femenina por la Paz, el Consejo Supremo Femenino o la Unión del Feminismo Español. Aunque no será hasta la llegada de la democracia a nuestro país, cuando se produzca la irrupción con fuerza del movimiento feminista en España.

Así, las intelectuales, las organizaciones feministas y sus activistas abrieron camino para los estudios actuales de Ciencia Política en nuestro país sobre la mujer y su participación de la vida pública. Entre los que cabe subrayar los trabajos de Carmen Ortiz (1987), Patricia Barbadillo (1990), Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo (1997), Remedios Sánchez Ferriz (2001), Antonia Ruiz (2006), Julia Sevilla (2006) o Irene Delgado y Miguel Jerez (2008). Todos ellos abordan, desde diversas perspectivas la temática de la incorporación al trabajo o a la política de la mujer en España, los avances alcanzados y los retos pendientes. Si bien, como tónica general se puede señalar que dichos trabajos subrayan el gradual avance producido al respecto en la materia, en términos cuantitativos, pero no así en términos cualitativos. Esto es, las mujeres han eliminado poco a poco la brecha laboral con los hombres, pero aún existe una brecha salarial notable, mayor precariedad en sus trabajos y, lo que es más importante, ellas no ocupan los principales centros de poder y toma de decisiones.

Por este motivo, el presente trabajo tiene como objeto de estudio el análisis de los efectos producidos por la LO 3/2007 en los tres poderes clásicos que caracterizan a la democracia, mediante el análisis de tres variables fundamentales: primero, la presencia de las mujeres españolas en el poder legislativo; segundo, su participación en el poder ejecutivo; y tercero, su participación en el poder judicial. Para ello se medirán muy diversos indicadores, entre los que destacan los siguientes:

- En el caso del poder legislativo: 1) el número de mujeres con representación en los Parlamentos Nacionales de la Unión Europea (Cámara Baja); 2) el número de mujeres en los Parlamentos Autonómicos españoles; 3) el número de Senadoras en España por Grupo Parlamentario; 4) el número de mujeres en el Congreso de los Diputados por Grupo Parlamentario; 5) el número de mujeres eurodiputadas.
- En el caso del poder ejecutivo: 1) las mujeres en el Gobierno español; 2) las mujeres que ocupan altos cargos en la Administración Central; 3) el volumen de mujeres en los Gobiernos de la Unión Europea; 4) las mujeres que ocupan la representación de España en organismos internacionales; 5) las representantes del Gobierno Central en las provincias, Comunidades Autónomas y países extranjeros; 6) las mujeres con cargo en los Gobiernos Autonómicos; y 7) las mujeres con cargo en la Administración Local.
- En el caso del poder judicial: 1) la participación de las mujeres en el poder judicial; 2) la participación de las mujeres en el sistema judicial; y 3) la participación de las mujeres en el Tribunal Constitucional.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

En suma, el elevado número de variables e indicadores a medir, al tiempo que la actualidad del tema a tratar, hacen que la investigación suponga un paso más en el debate sobre el *empowerment* de la mujer en España, para lo cual, se hará uso de los datos cuantitativos recogidos en la página *web* del Instituto de la Mujer del Gobierno Central, así como de la bibliografía de referencia en la materia.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

Con la finalidad de verificar los efectos que ha tenido la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en el poder ejecutivo, legislativo y judicial respectivamente, la investigación se articula en torno a cinco capítulos.

El primero, de carácter introductorio, como se ha visto, es una aproximación al objeto de estudio, en la que se justifica la oportunidad e interés del tema a estudiar. El segundo capítulo, enmarca los antecedentes del debate desde un punto de vista teórico (el sufragismo del siglo XIX, el feminismo del siglo XX y el movimiento de defensa de los derechos de la mujer en España). El tercer capítulo plantea la metodología comparada que se aplicará en el estudio para analizar la incidencia de la LO 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres sobre el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial. El cuarto capítulo contiene el estudio de campo como tal, esto es, el marco jurídico constitucional en el que se ampara la LO 3/2007 y el análisis de la evolución de la participación de la mujer en los tres poderes que configuran el eje central de la vida pública en España, con especial atención al período comprendido después de la aprobación de la LO 3/2007, para verificar las hipótesis planteadas en el apartado metodológico. Por último, en el capítulo cinco se recogen las conclusiones y consideraciones finales en torno a la necesidad o no de aprobar leyes o cuotas de paridad, así como su efectividad práctica en el caso español.

En definitiva, el interés de la investigación es doble. Por un lado, su metodología comparada permite obtener una visión de conjunto sobre la igualdad de la mujer en España en términos de acceso y control del poder público, ya sean en el ámbito ejecutivo, legislativo o judicial. Por otro lado, la aplicación de un enfoque multidisciplinar, de carácter jurídico y politológico, coadyuva a enriquecer el análisis que se ofrece; al tiempo que la existencia de un período de tiempo (2007-2011) que media entre la aprobación de la Ley y el momento actual, permite avanzar en los análisis realizados de la misma hasta ahora y ahondar en el debate sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en España.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

CAPITULO 2

MARCO TEORICO

2.1 ANTEDECENTES DEL DEBATE

La preocupación por la incorporación de la mujer en la vida pública parte del movimiento feminista, en el siglo XIX, el cual no sólo propugnaba por el reconocimiento del derecho de sufragio de las mujeres, sino también por la igualdad de derechos en un sentido pleno, situándose en un lugar primordial el derecho a la educación, junto la posibilidad de votar. La Revolución Francesa impulsará un tímido debate sobre la cuestión, si bien, en esta lucha, dos serán los ejes sobre los que pivota el debate: el Reino Unido y los Estados Unidos. Junto al sufragismo británico y americano, que parte de mujeres burguesas, cabe hablar del marxismo, el cual también se hará eco de las reivindicaciones feministas. Aunque la verdadera revolución en términos de igualdad entre hombres y mujeres se produce en pleno siglo XX, tras las dos guerras mundiales y la revolución sexual de los años 70.

En suma, no es hasta finales del siglo XIX cuando se emplea el término “feminismo” para referirse al movimiento en defensa de los derechos de las mujeres. La invención del concepto ha sido atribuido a la feminista francesa Hubertine Auclert, en 1870. Al tiempo que otra feminista francesa, Madeleine Pelletier, amplió el concepto de feminismo al comparar la subordinación del sexo femenino con la opresión de la clase obrera, hecho que generará una amplia complicidad entre ambos movimientos sociales en su posterior desarrollo.

Desde entonces, el feminismo cuenta con nuevos frentes abiertos, tanto en los países occidentales, como en los países en desarrollo, lo cual ha generado la irrupción de dos formas de entender el feminismo: una parte de la igualdad entre hombres y mujeres (es el “feminismo de la igualdad”); la otra sostiene la existencia de roles propios y diferenciados entre ambos sexos (es el llamado “feminismo de la diferencia”).

En una situación intermedia entre ambas visiones, se sitúa el “feminismo institucional”, que sería la adopción del discurso de la igualdad por parte de los poderes públicos, en la que se enmarca, por ejemplo, la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 que analizaremos a lo largo del estudio.

2.1.1 EL FEMINISMO EN EL SIGLO XIX

El movimiento feminista surge como rechazo a la discriminación personal, social o económica sufrida por las mujeres en razón de su sexo y toma forma a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Su origen se sitúa en un contexto en el que la nueva sociedad burguesa hereda y desarrolla un discurso de la domesticidad en torno a la mujer. Las mujeres deben estar confinadas en casa, en sus tareas de esposa y madre. Para ellas es el ámbito privado del hogar, mientras que a los hombres les corresponde el ámbito de lo público⁹.

Las primeras intelectuales que se preocupan por la cuestión serán Mary Wollstonecraft y Olimpia de Gouges.

Mary Wollstonecraft¹⁰, como se ha dicho, es una de las voces fundacionales del feminismo moderno liberal, porque ya en 1792 reivindica la extensión a la mujer de los derechos civiles y políticos proclamados por la Revolución francesa¹¹. En ese momento, aunque era inaceptable la presencia de mujeres en los debates públicos, ella frecuentó los círculos radicales revolucionarios opinando en público, y rechazando públicamente las tesis de Rousseau sobre que el objetivo de las mujeres en la vida era satisfacer a los hombres. Por el contrario, Mary defendía el principio de igualdad de sexos y atribuía la subordinación femenina al ambiente social en el que se desarrollaba la vida de las mujeres. Hasta el punto de que consideraba la ignorancia de la mujer como una estrategia calculada de los hombres para mantener su tiranía. Por lo que proponía la educación femenina como el medio para alcanzar el desarrollo de la capacidad intelectual de las mujeres y, por consiguiente, su emancipación y avance social.

También en el contexto revolucionario de Mary Wollstonecraft, su coetánea Olimpia de Gouges publicó la réplica feminista liberal de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789), que no incluían los derechos políticos de las mujeres. Así surge en 1791 la “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, en la que se denuncia la falsedad del universalismo de los presupuestos de igualdad y libertad de la Revolución, puesto que la mujer está excluida de la Declaración. Como respuesta, los jacobinos fueron implacables con el activismo social de la mujer y prohibieron los clubes y sociedades femeninas en 1793, el

⁹ Vid. CAPEL, Rosa M^a, *Mujeres para la Historia: figuras destacadas del primer feminismo*, Abada, Madrid, 2004 y TAILLEFER DE HAYA, Lidia, *Orígenes del feminismo*, Narcea, Madrid, 2008.

¹⁰ Mary tuvo una hija ilegítima con su amante el hombre de negocios Gilbert Imlay, y posteriormente se casó con el filósofo radical inglés William Godwin, con quien tuvo a su hija legítima Mary Shelley, autora de Frankenstein (Mary murió en el parto).

¹¹ WOLLSTONECRAFT, Mary, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Istmo, Madrid, 2005.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

mismo año en el que Olimpia fue guillotinado por su defensa de los derechos de la mujer y su adscripción política girondina. Y sus esfuerzos por defender los derechos políticos de las mujeres fueron baldíos, ya que tanto la Revolución Francesa como la política napoleónica endurecieron las normas contra las mujeres al definir el espacio doméstico como el único ambiente de actuación femenino¹². Sirva como ejemplo el código civil francés promulgado por Napoleón en 1804, que tuvo gran influencia en Italia, los Países Bajos, Suiza, Bélgica, Alemania y España. En este código se establecía lo siguiente: “*el marido debe a su esposa protección, y la esposa debe a su marido obediencia. (...) La esposa (...) no puede dar, facilitar o hipotecar o adquirir propiedad (...) sin que el marido se hiciera partícipe en la transacción o diera su consentimiento escrito*”¹³. Igualmente, el artículo 57 del Código Civil español de 1889 regulaba que el marido debe proteger a la esposa y ella debe obedecer al marido. Según este código, el marido era el administrador de los bienes de la pareja y el representante legal de la esposa. Así como la mujer casada necesitaba autorización de su marido para realizar cualquier ocupación laboral o actividad económica y tampoco administraba ella su salario.

El discurso de la domesticidad creó un modelo denominado “el ángel del hogar”, que se basó en el culto a la maternidad como máximo horizonte de realización femenina. En Inglaterra la expresión *The Angel in the House* surgió por primera vez en el poema de Coventry Patmore publicado en 1854, en el que la mujer ideal era dibujada como pura, angelical, inocente, asexuada y abnegada. Igualmente, comienzan a proliferar manuales de urbanidad para mujeres en EEUU, en los que se explica a la mujer cómo su deber más importante es la dedicación a los hijos. La mujer debía ser doméstica y su identidad personal se definía a partir del matrimonio y la maternidad.

Además, este discurso se fue consolidando con las leyes de control social de género que, en países como Alemania, Francia, Italia, Gran Bretaña, EEUU, o España que establecían el principio del dominio masculino y de la desigualdad femenina. Las mujeres carecían de derechos políticos y civiles. Sufrían restricciones respecto al acceso a la propiedad, la herencia, la educación, o el trabajo asalariado. Su presencia en los espacios públicos estaba subordinada a la autoridad del marido que tenía el poder legal y el control sobre la mujer.

Reforzada por la ley, esta doble moral sexual se consideraba legítima y para mediados del siglo XIX, la diferencia de género se había convertido en uno de los elementos definitorios de la sociedad contemporánea. A lo que hay que añadir que el avance de la ciencia desarrolló un pensamiento biosocial, según el cual la diferencia sexual natural entre hombre y mujer justificaba el predominio masculino. Un buen

¹² Vid. BLANCO CORUJO, Oliva, *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, Ediciones del Orto, Madrid, 2000.

¹³ NASH, Mary, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Alianza, Madrid, 2004, p. 29.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

ejemplo de ello es el artículo publicado en la Vanguardia el 26 de febrero de 1889 por el intelectual Pompeyo Gener, titulado “De la Mujer y sus Derechos en las Sociedades Modernas”, donde se afirmaba que: “*Desde su inteligencia a su estatura, todo en ella es inferior y contrario a los hombres. (...) En sí misma, la mujer no es como el hombre, un ser completo; es sólo el instrumento de la reproducción, la destinada a perpetuar la especie; mientras que el hombre es el encargado de hacerla progresar (...). Así es que todo tiende hacia la no igualdad entre los sexos y la no equivalencia (...)*”¹⁴.

La cuestión de la capacidad intelectual de las mujeres fue motivo de debate constante en Europa y EEUU en el siglo XIX. Más allá de las bases religiosas en las que se sustentaba la diferencia entre hombres y mujeres, ésta fue reforzada por el discurso de médicos, antropólogos, filósofos y científicos, por lo que la inferioridad natural de la mujer era asumida como propia por la gran mayoría de las mujeres. Frente a ello, mujeres como Concepción Arenal, en su obra *La mujer del porvenir* (1861), rechazaban que las mujeres estuvieran insertas en la naturaleza y los hombres en el mundo cultural. En palabras de Arenal, “*lo que para el hombre va considerándose ya por todos como obra de la fortuna, es para ella la ley de la naturaleza, y si un jornalero pudo haber nacido donde fuese abogado o ingeniero, una lavandera, dondequiera que naciese, no pasaría nunca de trabajadora manual*”¹⁵.

De forma similar, el matrimonio formado por John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill, rechazaban el discurso de la domesticidad. Por ejemplo, Harriet en su obra *Ensayos sobre la igualdad sexual* (1832) rechaza la domesticidad como ideal de la feminidad¹⁶. Para ella, la maternidad era compatible con la vida profesional y política de las mujeres. Esto es, “*no existe una razón o necesidad inherentes para que todas las mujeres elijan dedicar sus vidas a una función animal y sus consecuencias. Numerosas mujeres son esposas y madres sólo porque no les queda otra trayectoria abierta*”¹⁷.

En este sentido, ambos autores fueron precursores de la lucha por el sufragio femenino en el Reino Unido. De hecho, John Stuart Mill, junto con Henry Fawcett, presentó en 1866 ante el Parlamento británico una petición firmada por 1499 mujeres para reconocer el derecho de voto sin distinción de sexo.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 34-35.

¹⁵ ARENAL, Concepción, tal como se cita en *Ibidem*, p. 53. Véase obra completa en ARENAL, Concepción, *La mujer del porvenir. La educación de la mujer*, E-litterae, Alicante, 2010.

¹⁶ *Vid.* STUART MILL, John y Harriet TAYLOR MILL, *Subjection of women*, The Floating Press, Londres, 2009. STUART MILL, John y Harriet TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Ed. Cátedra, Madrid, 2001.

¹⁷ TAYLOR MILL, Harriet, tal como se cita en NASH, Mary, *op.cit.*, p. 51.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

A partir del fracaso de esta iniciativa de Mill surgió el sufragismo propiamente dicho. En un primer momento, éste es respetuoso con la legalidad vigente, y sólo pretende fomentar el debate (actuar de *lobby*) para conseguir la igualdad de voto. Es el llamado sufragismo moderado de la Sociedad Nacional Prosufragio Femenino de Londres (1867) y otras asociaciones locales, que convergieron en 1897 en la Unión Nacional de Sociedades de Sufragio Femenino (UNSF), liderada por Millicent Fawcett. Pero sus sucesivas propuestas eran rechazadas por el Parlamento británico, por lo que surge un ala radical sufragista, encabezada por Emmeline Pankhurst, fundadora en 1903 de la Unión Social y Política de las Mujeres (USPM). Pankhurst adoptó tácticas militantes que tuvieron gran impacto en la sociedad, como el desorden público, el rechazo a pagar multas, o la obstaculización de los mítines políticos, y el encarcelamiento subsiguiente. Técnicas todas ellas muy eficaces para lograr publicidad y cobertura en la prensa.

En consecuencia, las sufragistas se tuvieron que enfrentar a la oposición de la sociedad e incluso a la de la Liga Masculina Antisufragio y la Liga Antisufragista de Mujeres, creadas ambas 1908. Pero el encarcelamiento de las sufragistas creó en un imaginario colectivo de mártires muy efectivo. E incluso una de ellas, Emily Wilding, se arrojó en 1913 a los pies del caballo del rey en la carrera del Derby, muriendo poco después por las heridas, y llevando en el bolsillo la bandera de las sufragistas¹⁸. No obstante lo cual, el estallido de la I Guerra Mundial aplazó la cuestión del sufragio femenino en el Reino Unido.

Junto al feminismo británico, cabe hablar del feminismo americano, dentro del cual hay que subrayar dos hitos: la celebración de la Convención de Seneca Falls (1848) y la creación de la Asociación Nacional Americana pro sufragio de la Mujer.

En la Convención se defiende un texto alternativo a la Declaración Americana de la Independencia, que incluye a las mujeres los derechos proclamados en ella, como había hecho antes las revolucionarias feministas francesas. Este acontecimiento, en el que un grupo de hombres y mujeres se reúnen para hablar de la cuestión de la mujer representa el nacimiento simbólico del movimiento feminista. Hay que decir que el feminismo se desarrolló notablemente en EEUU en el siglo XIX, como consecuencia de la vinculación de las mujeres a la lucha antiesclavista, por un lado, y por otro, a la educación de las niñas en EEUU, en base al principio protestante que promueve la lectura directa y la interpretación de los textos sagrados, que fomentó la creación de escuelas religiosas para la educación femenina. De hecho, el origen de la Convención de Seneca Falls se debe a la prohibición de que un grupo de mujeres abolicionistas (lideradas por Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott) pudieran acudir a la Convención Internacional Antiesclavista celebrada en Londres en 1840, por considerarse que su constitución física no era apta para las reuniones públicas o de

¹⁸ Púrpura por la dignidad, blanco por la pureza y verde por la esperanza.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

negocios. Por lo que Cady Stanton¹⁹ y Mott²⁰ tuvieron que seguir la Convención escondidas detrás de una cortina y ante tal discriminación decidieron convocar una convención dedicada en exclusiva a la mujer, la denominada Convención de Derechos de la Mujer o Convención de Seneca Falls (cuya declaración final fue firmada por 68 mujeres y 32 hombres). Dicha Declaración fue similar a la Declaración de Independencia norteamericana de 1776, lo cual sirvió para conferir más legitimidad política a sus reivindicaciones, entre las que se situaban la igualdad entre hombres y mujeres; el derecho de voto; el derecho a la libertad, el patrimonio y la propiedad para las mujeres casadas; la equidad salarial; el acceso a la educación; o el establecimiento de un mismo código moral sexual para hombres y mujeres.

Por otro lado, la Asociación Nacional Americana prosufragio de la Mujer, fue fundada por dos valerosas mujeres: Elizabeth C. Stanton y Susan B. Anthony. La Asociación se creó tras la aprobación del derecho de voto de los varones negros en 1869. La Asociación transformó el feminismo estadounidense en un movimiento social específico de las mujeres, al desvincularse de los objetivos abolicionistas y llevó a cabo una militancia muy reivindicativa, centrada en el sufragio.

Por último, como se ha dicho, junto al feminismo británico y el estadounidense, cabe hablar del marxismo y su lucha por la emancipación de la mujer. En efecto, en el siglo XIX surge un vínculo entre el feminismo y el incipiente obrerismo.

El proceso de industrialización que se inicia a finales del siglo XVIII en Inglaterra y que se arraiga en el continente en la primera mitad del XIX (primero en Bélgica y luego en Francia) supone una transformación social de gran envergadura. De hecho, es la revolución industrial la que, en último término, cuestiona el orden social establecido y provoca una ruptura tajante con el antiguo régimen. No en vano, buena parte de la población agraria abandona el campo y se traslada a las ciudades como mano de obra y pasa a engrosar una nueva clase obrera, que tiene que aceptar unas condiciones de vida y de trabajo infrahumanas. A este respecto Friedrich Engels, será uno de los primeros en denunciar dicha situación en su libro *La situación de la clase obrera en Inglaterra* (1845). En este contexto, nace hacia el año 1830 el concepto de socialismo, que se vincula en Inglaterra al reformismo social de Owen y en Francia a Saint-Simon. Este doble origen inglés-francés del socialismo llega consigo desde el principio el surgimiento de dos tipos de socialismo diferenciado.

¹⁹ Vid. CADY STANTON, Elizabeth, *La Biblia de la Mujer*, Cátedra, Madrid, 1997.

²⁰ Vid. BACON, Margaret Hope, *Valiant Friend: the life of Lucretia Mott*, Walker and Company, Nueva York, 1980 y UNGER, Nancy C. (2000). "Mott, Lucretia Coffin" en American National Biography Online. <http://www.anb.org/articles/15/15-00494.html>.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

El Conde de Saint-Simon (1760-1825) en su *Catecismo político de los industriales* (1819) realiza un planteamiento científico del problema social que ha gestado la revolución industrial. Para él, en la sociedad del momento, subsiste el mundo feudal o de Antiguo Régimen, en donde el acaparamiento de la tierra sigue siendo el principal medio de producción, y las clases dominantes llevan una vida parasitaria (son las clases no industriales: nobles, clero, o militares). Frente a ellos, ha surgido una nueva clase social, productiva y trabajadora, que aspira a sustituirla (clases industriales que generan riqueza social: burgueses, obreros, artesanos, banqueros, científicos, etc.). Ante esta lucha de clases, Saint-Simon propone como salida deseable la superación de este dualismo y la creación de una sociedad sin clases, en la que todos los productores, una vez suprimidos los elementos parasitarios de la sociedad, se esfuercen por el desarrollo de la ciencia y un mejor dominio de la naturaleza. En este sentido, lo que plantea Saint-Simon es la sustitución de una sociedad feudal y teológica por un sistema industrial y científico. Puesto que, para él, la única vía de resolución de los problemas sociales (misericordia, injusticia, desigualdades, etc.) es el crecimiento de la riqueza social y el desarrollo técnico.

Las seguidoras feministas de Saint-Simon reclamaban la emancipación de la mujer, su educación e independencia económica. Para ello, se sirvieron fundamentalmente de una publicación, *La Tribune des Femmes*, que sólo publicaba artículos de mujeres, con el fin de crear una esfera cultura femenina.

Frente al modelo francés, Owen (1771-1858) se muestra más pragmático (quizás porque en Inglaterra han sufrido durante más tiempo las consecuencias de la industrialización). Owen abogaba por la recuperación moral de la clase obrera y por mejorar sus condiciones de alimentación, vivienda, educación y descanso. De modo que él no cuestiona las relaciones capitalistas de producción, como lo hará Marx, sino que preconiza una humanización de las relaciones laborales. Hijo de un modesto guarniciero (curtidor de pieles), fue un empresario de éxito en la industria textil inglesa, que realizó un experimento social y modificó las condiciones de trabajo en su empresa de *New Lanark* (Inglaterra), para acabar con el alcoholismo y la miseria de sus trabajadores. Con este fin, Owen aplicó una política empresarial ilustrada que transformó radicalmente la empresa, mediante medidas como: la prohibición de contratar niños menores de 10 años, e incluso se ocupaba de la educación de los niños (en 1816 funda en Gran Bretaña la primera escuela para hijos de trabajadores); la reducción de la jornada labora a diez horas y media; la lucha contra el alcoholismo entre sus trabajadores, o el fomento de la higiene entre los mismos.

Desde la óptica del pensamiento feminista, en 1812 Owen señala la necesidad de desarrollar alternativas comunitarias para el sistema de familia individual, con el fin de mejorar la calidad de vida de la clase obrera y de las mujeres obreras en



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

particular. Sus partidarias (Frances Wright²¹ o Emma Martín) impulsan medidas sumamente radicales para la época, como cocinas y comedores colectivos, o guarderías comunitarias.

La etapa fundacional del socialismo la personaliza Karl Marx (1818-1883). Marx comienza su labor científica denunciando el idealismo histórico, que concibe a las ideas como el motor de la historia y a los intelectuales como sus verdaderos héroes. Por el contrario, el materialismo histórico que desarrolla Marx desde 1844 coloca al modo de producción, con su correspondiente estructura social, en la base sobre la que se levantan los andamios (“superestructura”) ideológicos, sociales y políticos de toda sociedad. En el caso concreto del modo de producción capitalista, la característica principal es la desvinculación completa entre el trabajador y los medios de producción. Los obreros no tienen nada más que su trabajo. Por tanto, el obrero trabaja bajo la dirección capitalista a cambio de su salario. A este respecto, Marx subraya elogiosamente el papel modernizador del capitalismo en la historia, que ha hecho posible la superación del feudalismo y la extensión del desarrollo tecnológico. El problema radica en la contradicción crucial en el capitalismo entre la clase dominante (burguesía) y la dominada (proletariado). La búsqueda del beneficio de los capitalistas genera una sociedad sometida a numerosas contradicciones, en la que existe autoritarismo en la empresa y anarquía en el mercado; así como una minoría de capitalistas cada vez más enriquecidos y una mayoría de trabajadores cada vez más empobrecidos.

La crisis del sistema capitalista abrirá el camino para un nuevo modo de producción: el comunista. El primer paso o fase de transición se llama “socialismo” y será la consecución de una sociedad en la que no existe propiedad privada de los medios de producción, la economía está planificada y el proletariado es la clase dominante. En esta sociedad, siguen existiendo las clases sociales y el Estado, aunque la dominante sea la clase obrera (de ahí el nombre “dictadura del proletariado”) y el Estado se convierta en el instrumento que hará posible la transformación social, de modo que se trata de un Estado revolucionario, cuyo papel es suprimir el capitalismo y abrir la puerta al comunismo. Tras esa fase transitoria se alcanzará la sociedad comunista, que será una sociedad de la abundancia en la que no existirán ni clases sociales ni Estado. Pero Marx no concretó cómo debía ser la dictadura del proletariado y el Estado revolucionario, lo que generó muy diversas versiones del marxismo. E incluso, los anarquistas y los marxistas diferían respecto a la fase transitoria.

Además, para el marxismo clásico, la emancipación de la mujer será vista como una consecuencia añadida del triunfo del socialismo. Así por ejemplo, Engels²², relaciona

²¹ Wright fue cofundadora del periódico *Free Inquirer* y autora de los libros *Views of Society and Manners in America* (1821), *A Few Days in Athens* (1822), and *Course of Popular Lectures* (1836).

²² Vid. ENGELS, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Alianza, Madrid, 2008.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

la opresión femenina y su subordinación familiar con la lógica del capitalismo y la propiedad privada, aunque se admite cierta división natural del trabajo entre el hombre y la mujer. E incluso el interclasismo de las feministas fue rechazado por buena parte del movimiento obrero organizado. De hecho, ni feministas ni sufragistas lograron movilizar masivamente a las mujeres trabajadoras, ya que el movimiento obrero las acusaba de burguesas y defensoras de los intereses de las mujeres de clase media.

2.1.2 EL FEMINISMO EN EL SIGLO XX

El principal cambio en el discurso oficial sobre la mujer devino de los procesos de modernización y de los cambios que se produjeron a partir de la Primera Guerra Mundial. A partir de la Gran Guerra las mujeres merecieron más respeto por parte de las autoridades estatales y comenzó a cambiar el discurso y las leyes en torno a la mujer. El sufragio femenino es conseguido en EEUU en 1920, en el Reino Unido en 1928, y en Francia en 1945.

En consecuencia, el arquetipo del “Ángel del Hogar” dio paso a otros modelos de mujer. Tal es el caso de la mujer dibujada en novelas como *La Garçonne* de Victor Margueritte (1922), que representaba a la mujer *garçonnee*, como una mujer masculinizada, con el pelo corto, los labios pintados y un proyecto emancipado de vida. Igualmente, la novela *Ann Verónica* de H.G Wells ejemplificó otra versión de mujer basada en la rebeldía, que fue prohibido en las bibliotecas por la libertad sexual de la protagonista. E incluso en la obra de F.W. Stella Browne, *Married Love* (Amor marital, 1918), la autora pretendía educar la sexualidad femenina, defendiendo el impulso sexual de la mujer y su derecho a disfrutar de la sexualidad. Al tiempo que abogaba por el control de la natalidad e incluso llegó a defender el aborto como una legítima opción de toda mujer para acabar con un embarazo no deseado.

Pero estas visiones de mujer eran excesivamente revolucionarias y transgresoras para la época, por lo que el discurso oficial creó una “Nueva Mujer Moderna”, que volvía a girar sobre la maternidad y la domesticidad, pero con algunos elementos de autonomía propia, propiciados por los avances de los electrodomésticos (nevera, calefacción, aspiradora, cocina de gas) que permitían una mayor eficacia del ama de casa, y que ésta pudiera compaginar sus labores domésticas con su carrera profesional. Este modelo de mujer moderna comportaba además una remodelación familiar, una reducción de las tasas de natalidad y el incremento del trabajo asalariado femenino.

Pese a lo cual, la teoría de la diferenciación sexual siguió vigente en Occidente y la identidad de la mujer se construía a partir de la maternidad todavía. Así como en la mayoría de los países la propaganda del control de la natalidad y de la educación sexual fue tipificada como obscenidad o incluso como delito.

Como reacción al discurso oficial sobre el rol de la mujer, surge un nuevo feminismo en los años sesenta, que oscila entre el movimiento social (al estilo de las sufragistas) y el grupo de reflexión. Es la llamada segunda ola del feminismo o Movimiento de



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

Liberación de las Mujeres (MLN), también conocido como e “feminismo de la igualdad”.

Algunas obras pioneras perfilan el nuevo feminismo. Tal es el caso de Simon De Beauvoir²³ y su obra *El segundo sexo* (1949), en el que destaca que las mujeres han sido esclavizadas a causa de su cuerpo y su condición como procreadoras. Por tanto, su sexo era el segundo, era secundario, porque su existencia estaba en función del varón²⁴. En consecuencia, para ella, el acceso al aborto, el control de la natalidad y la disolución de la monogamia igualarán a las mujeres con los hombres. Con todo, Simone de Beauvoir, aunque apoyó la legalización del aborto, describió claramente los daños emocionales que causa y lo injusto que es: "*Los hombres tienden a tomar el aborto a la ligera, ellos (...) no se dan cuenta de los valores que implica. La mujer que recurre al aborto está renunciando a sus valores, los valores femeninos (...) Las mujeres aprenden a no creer más en lo que los hombres dicen (...) la única certeza es el útero saqueado y ensangrentado, los pedazos de vida enrojecidos, el niño que ya no está ahí*"²⁵.

Por su parte, Betty Friedan, denuncia en *La mística de la feminidad* (1965), la exaltación hecha por la sociedad patriarcal del papel doméstico de la mujer, que la ha perpetuado como un sujeto subordinado. También señaló la creciente inhibición de las jóvenes con respecto a la enseñanza superior o la carrera profesional, al predominar la idea de que ello podría ser un obstáculo para casarse. Por tanto, para Friedan, las mujeres estadounidenses habían renunciado a su personalidad. Aisladas en su hogar estaban aburridas y deprimidas, precisamente por su dedicación absorbente a la familia y la falta de un proyecto de vida propio²⁶.

Para el nuevo feminismo de la igualdad, sólo el sexo es biológico. El género es un artefacto construido socialmente para asegurar la dominación masculina. El patriarcado es una estructura de dominación que proyecta la separación entre lo público (lo masculino) y lo privado (lo femenino), que nada tiene que ver con la naturaleza o la diferencia sexual (genital) de hombre y mujer.

En consecuencia, en los años setenta, feministas radicales como S. Firestone, defienden la abolición de la familia conyugal y la liberación de la contribución masculina al embarazo a través de la fertilización artificial. Igualmente, muchas feministas desafiaron los estereotipos tradicionales de la mujer en relación al vestuario, los zapatos de tacón o la depilación. Buena muestra de ello es que el primer acto público que dio notoriedad a esta segunda ola del feminismo en EEUU se produjo en septiembre de 1968, cuando un grupo de feministas se manifestó en la

²³ Amante y camarada del filósofo francés Jean-Paul Sartre.

²⁴ Vid. BEAUVOIR, Simone de, *El segundo sexo. La experiencia vivida*, Cátedra, Madrid, 2005.

²⁵ Fuente: <http://www.vidahumana.org/vidafam/feminismo/fundadoras.html>

²⁶ Vid. FRIEDAN, Betty, *La mística de la feminidad*, Cátedra, Madrid, 2009.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

calle contra la celebración de la ceremonia de Miss América en Atlantic City. En su protesta contra la presentación de las mujeres como objetos sexuales, las feministas tiraron cosméticos, zapatos de tacón alto y sujetadores. De forma paralela, en el Reino Unido, las feministas saltaron a las páginas de los periódicos al invadir la celebración en 1970 del concurso de Miss Mundo, arrojando sacos de harina, tomates y bombas fétidas, bajo la consigna de “No somos hermosas, no somos feas, estamos enfadadas”. Otra de las campañas espectaculares de las feministas en esos años, fue la desarrollada en Gran Bretaña, Alemania Occidental e Italia, entre 1977 y 1978 a favor de la seguridad en las calles para las mujeres, en las movilizaciones denominadas “Reclamar la Noche”, para evitar el acoso sexual nocturno. Las marchas eran acompañadas con bailes, música y velas a la noche, proclamando que todas las mujeres deberían tener el derecho de caminar en cualquier calle de noche y de día sin miedo. Entre estas organizaciones feministas destaca en EEUU la Organización Nacional de Mujeres (NOW) creada en 1966, o las surgidas en 1971 como la Alianza de Acción de Mujeres, el Forum Nacional Político de Mujeres, y el Forum Nacional Político de Mujeres Negras. Y en el Reino Unido hay que subrayar que en 1969 los grupos feministas se aglutinaron en el llamado Taller de Liberación de las Mujeres de Londres.

Por el contrario, frente al nuevo feminismo de la igualdad de los años setenta, surge en la década de los ochenta un “feminismo de la diferencia”, que rechaza la igualdad con los hombres y la masculinización de la mujer. Es aquí donde se sitúan las ideas de Yvonne Knibiehler²⁷ o Susan Pinker²⁸, quien define la maternidad no como un obstáculo, sino como una superación y una transcendencia.

Estas feministas exaltan la superioridad moral de las mujeres, y su espíritu maternal y altruista, como consecuencia de haber sido educadas para la crianza de los hijos y el cuidado de las personas. Consideran que las diferencias de género entre hombres y mujeres no son producto del patriarcado, sino de las características intrínsecas de cada sexo. Una de las variantes de este feminismo de la diferencia es el ecofeminismo²⁹, que compara a la mujer con la madre Tierra y hace una alabanza de la maternidad y la superioridad de la mujer por ser capaz de dar vida. Y otra fórmula es la de los movimientos pro-vida que cuestionan el derecho al aborto, promueven la familia y defienden la maternidad como un bien preciado y propio de la identidad

²⁷ Vid. KNIBIEHLER, Yvonne, *Historia de las madres y la maternidad en Occidente*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2001.

²⁸ Vid. PINKER, Susan, *La paradoja sexual: De mujeres y hombres y la verdadera frontera de género*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2009.

²⁹ Vid. VVAA, *Ecología y Feminismo*, Comares, Madrid, 1998; MELLOR, Mary, *Feminismo y Ecología*, Siglo XXI, México, 2000; MIES, María y SHIVA, Vandana, *La praxis del ecofeminismo: biotecnología, consumo y reproducción*, Icaria, Barcelona, 1998.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

femenina, que no está reñido con la conciliación de la vida laboral, personal y familiar³⁰.

Igualmente, cabe hablar del feminismo en los países en vías de desarrollo, cuya irrupción ha sido más tardía que en los países industrializados, y que se ha manifestado de formas diversas. Por ejemplo, en América Latina, a diferencia del feminismo euro-estadounidense, los movimientos de mujeres han destacado con menor intensidad la crítica del trabajo doméstico o el peso social de la maternidad como ejes de la subordinación femenina. Por el contrario, en muchos casos, los movimientos de mujeres que surgen en los años ochenta en las calles tienen un marcado carácter político y de lucha contra los regímenes dictatoriales, al incorporar la consigna, como en el caso chileno, de “democracia en el país y en casa”. En consecuencia, la resistencia compartida contra los regímenes dictatoriales en países como Argentina, Brasil, Chile o Uruguay vinculó los asuntos de las mujeres a la oposición civil, como ocurrió en España durante el franquismo, y creó un lazo entre la lucha por los derechos humanos y la lucha por los derechos de las mujeres. Es muy conocido a este respecto el caso de las Madres argentinas de la Plaza de Mayo de Buenos Aires que, desde los valores maternales, resistieron al poder del Estado al comenzar a reunirse en abril de 1977 para hacer pública la desaparición de sus hijos. Su éxito desafió las bases del gobierno militar al introducir una dimensión ética que cuestionaba la legalidad vigente y convertir lo personal en político. Hoy en día, podemos encontrar movimientos similares en otros países, como es el caso de las Damas de Blanco en Cuba, que reclaman que sus hijos, esposos y familiares en general, presos en las cárceles cubanas por motivos políticos, sean liberados.

Del mismo modo, al margen de los movimientos maternalistas de algunos países latinoamericanos, hay que destacar la existencia, en los países en vías de desarrollo, de un sector crítico con el feminismo occidental, el cual centra su visión en una mujer blanca que vive en un país desarrollado o que aglutinan a todas las mujeres del tercer mundo en el mismo saco, sin atender a las diferencias étnicas o culturales. Un ejemplo de esta crítica son las obras de Chandra Talpade Mohanty³¹ o Leila Ahmed³². Así Leila Ahmed reivindica la legitimidad del feminismo árabe musulmán y critica el imperialismo cultural del feminismo occidental, que considera el velo

³⁰ Vid. CHINCHILLA, Nuria, *Dueños de nuestro destino: cómo conciliar la vida profesional, familiar y personal*, Ariel, Madrid, 2009.

³¹ Véanse las obras de TALPADE MOHANTY, Chandra, *Feminism Without Borders: Decolonizing Theory, Practicing Solidarity*, Duke University Press, 2003; *Third World Women and the Politics of Feminism*, Indiana University Press, 1991.

³² Véanse las obras de AHMED, Leila, *Feminism, Theory and Politics*, Ed. Elizabeth Weed, Nueva York, 1989, y *Women and Gender in Islam: Historical Roots of a Modern Debate*, Yale University Press, New Haven, 1992.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

como símbolo de opresión y que defiende el abandono de la cultura árabe como única posibilidad para la emancipación femenina. De forma similar, Talpade Mohanty sostiene que existen distintas formas simultáneas de opresión en la experiencia femenina, por lo que hay que atender a los contextos específicos de las mujeres no blancas. Por consiguiente, si bien el acceso a la igualdad y a los derechos puede ser una meta común a muchas mujeres, la discriminación de género no representa el único ámbito de opresión de las mujeres del Tercer Mundo, sino que las reclamaciones son de otro orden, siendo prioritarios el trabajo, la educación y la salud. Tanto es así que muchas feministas de los países en vías de desarrollo han reclamado su derecho a albergar una expresión particular del feminismo y contestar su propia cultura desde un feminismo enraizado en su propia sociedad.

Con todo, ya sea desde la óptica de la igualdad o de la diferencia, lo cierto es que las reivindicaciones de los movimientos anteriores han tenido su repercusión práctica a través del llamado “feminismo institucional”, esto es, la acción positiva a favor de la igualdad llevada a cabo por parte de los poderes públicos.

Este feminismo defendido desde los gobiernos es muy criticado por buena parte de las feministas escandinavas (Hernes, 1990; Borchost y Siim, 1987), como destaca María Bustelo³³. Según ellas, ahora se subordina aún más a la mujer al ámbito público y el Estado refuerza su clientelismo respecto de un sector tan vulnerable como es el femenino (que depende de las ayudas/cuotas estatales para trabajar fuera del entorno doméstico); a lo que se añade la doble carga de trabajo de las mujeres (ahora a la vez madres y trabajadoras), porque no se ha alterado el papel tradicional de los hombres. De ahí que, en opinión de muchas feministas, las mujeres siguen perteneciendo al orden natural y privado y quede todavía pendiente la asignatura de realizar una nueva división del trabajo, de carácter sexual y que no atienda a cuotas, sino a una verdadera concepción de la mujer como ciudadana.

En cualquier caso, la literatura feminista más reciente no es tan crítica con el feminismo institucional y entiende que las demandas de las feministas requieren la concertación Estado-sociedad, como sostiene Astelarra³⁴. Así, Lovenduski, por ejemplo, subraya que el problema es que es imposible evitar el Estado porque está muy presente en la mayoría de las áreas importantes de la vida moderna. En este sentido, las mujeres necesitan del Estado y es importante para el movimiento feminista entender esto³⁵. Con todo, el debate en España al respecto no ha avanzado

³³ BUSTELO RUESTA, María, *La evaluación de las políticas de género en España*, La Catarata, Madrid, pp. 17-44.

³⁴ ASTELARRA, Judith, *Veinte años de Políticas de Igualdad*, Cátedra, Madrid, 2005.

³⁵ LOVENDUSKI, J. (1997a), “Feminismo institucional: Género y Estado”, en URIARTE, E. y ELIZONDO, A. (eds.), *Mujeres en política*, Ariel, Barcelona y LOVENDUSKI, J. (1997b), “Políticas de género: igualdad de oportunidades y violencia de género”, en URIARTE, E. y ELIZONDO, A. (eds.): *Mujeres en política*, Ariel, Barcelona.



tanto, como en los países escandinavos, porque las demandas en términos de igualdad entre hombres y mujeres se han hecho esperar, como se verá en el siguiente apartado.

2.2 EL DEBATE SOBRE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN ESPAÑA

La inferioridad de la mujer en España y su subordinación al marido, se mantiene en el tiempo hasta la llegada de la democracia. Aunque el reconocimiento del derecho a la educación de las mujeres por parte de Carlos III, en 1768; el derecho a la educación pública, universal y gratuita, recogido en la Constitución de Cádiz de 1812; la llegada de la industrialización en el siglo XIX; la tímida presencia de 13 mujeres en la Asamblea Nacional del gobierno de Primo de Rivera, y el advenimiento de la II República (con la consiguiente aprobación del derecho de sufragio femenino y la igualdad de sexos) permitieron un leve avance de la situación de la mujer.

No obstante lo cual, la educación femenina se centraba en la realización de sus labores, al tiempo que los obreros españoles se mostraban reacios al trabajo femenino, por una mezcla de miedo a la competencia y prejuicios sociales³⁶. Si bien ello no fue óbice para que un grupo de mujeres socialistas, partidarias del socialismo utópico de Charles Fourier, comenzaran a denunciar la subordinación de las mujeres en España. No en vano, la población activa femenina representaba en 1900 el 18'32% del total de trabajadores. Un 57'8% trabajaba en el sector agrícola, un 19'1% en el servicio doméstico, y un 13'2% en la industria. Treinta años después los porcentajes variarían notablemente: Industria 31'8%, servicio doméstico 31%, y agricultura 23'6%³⁷. Si bien, las tareas domésticas fueron la ocupación principal tanto para las mujeres que demás trabajaban fuera de casa, como para las que declararon que no lo hacían. Aunque la situación iba mejorando. Así, *“para 1930, la tasa de analfabetismo femenino desciende a 47,5% -la del masculino es de 36'9%; en los niveles primarios un 52'6% de las niñas están escolarizadas, por un 54'3% de los niños, y la coeducación así como la igualdad de los programas impartidos a ambos sexos se encuentran oficialmente establecidas. Las enseñanzas medias cuentan con 37.642 alumnas. (...) En las aulas universitarias se sientan 1.724 mujeres”*³⁸.

Es en este contexto, a principios del siglo XX cuando podemos situar el surgimiento del primer movimiento feminista español. No en vano, en 1899 aparece en España,

³⁶ NASH, Mary, “Identidad de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XIX” en DUBY, G. y PERROT, M., *Historia de las mujeres. El siglo XIX*, vol. 4, Taurus, Madrid, 1993, pp.590 y ss.

³⁷ *Ibidem*, p. 37 y ss

³⁸ CAPEL, Rosa M^a “La apertura del horizonte cultural femenino: Fernando de Castro y los congresos pedagógicos del siglo XIX” en VVAA, *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Instituto de la Mujer, Ministerio de Cultura, Madrid, 1986, p.145



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

como ya se ha mencionado, el primer libro que habla sobre el feminismo, escrito por Don Adolfo Posada³⁹.

En los orígenes del feminismo español, se deben diferenciar dos tendencias: una de carácter conservador y católico; y otra de izquierdas. La primera no creía en la igualdad completa entre hombres y mujeres, pero reclamaba ciertos derechos sociales en favor de la mujer, entre los que destaca el derecho a la educación. Mientras, desde la izquierda, se defendió la igualdad entre los sexos y la igualdad de derechos. Así, a modo de apunte histórico, se pueden mencionar los escritos feministas de intelectuales como Emilia Pardo Bazán, María Goiry o Concepción Arenal⁴⁰. También, se encuentra una preocupación por la emancipación femenina en Benita Asas Manterola, maestra católica y directora del periódico quincenal *El pensamiento femenino* (1913-1916), o a una de las redactoras del mismo, Pilar Hernández Selfa, quien presidió entre 1924 y 1932 la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (1918). Esta organización feminista⁴¹ acogió en su seno a mujeres muy variadas, unas se ubicaban ideológicamente en la derecha, como Benita Asas Manterola, Elisa Soriano, María de Maeztu o Julia Peguero; mientras otras perseguían un idéntico fin de igualdad desde la izquierda, como Clara Campoamor o Victoria Kent. El programa de la Asociación Nacional de Mujeres Españolas “consideraba a la mujer elegible para cargos populares públicos, reconocía su derecho al desempeño en todas las categorías de aquellos cargos públicos que impliquen el gobierno y la administración de intereses morales y materiales de su sexo, solicitaba (...) otorgar representación en las Cámaras de Comercio, Industria y Propiedad; hacer partícipe a la mujer en los sindicatos de los gremios para la clasificación de las industrias propias de su sexo (...)”⁴² y otras muchas cuestiones relativas al matrimonio, la patria potestad de los hijos o los delitos de adulterio y los malos tratos a la mujer. Años después, surgirán otras asociaciones feministas, entre las que destacan la Liga Española Femenina por la Paz, el Consejo Supremo Femenino o la Unión del Feminismo Español.

Desde la óptica de la participación política, cabe subrayar que la primera vez que se pidió el voto femenino fue en 1877, en la discusión de la Ley Electoral de la Restauración, a petición del diputado neocatólico Alejandro Pidal y Mon. En 1907 se vuelve a solicitar, obteniendo nueve votos a favor. En 1908, siete diputados republicanos vuelven a solicitar el voto en el ámbito local para las mujeres mayores

³⁹ Fuente: POSADA, Adolfo, *Feminismo*, Cátedra, Madrid, 1994, pp. 35-36, tal como se cita en CABRERA, Luis Alberto, *op.cit.*, p. 119.

⁴⁰ Vid. obras de Concepción ARENAL como *Estado actual de la mujer en España*, B.I.L.E., nº 425, 31 de agosto de 1895; *La mujer del porvenir. La mujer de su casa*, librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1895.

⁴¹ La Asociación nace en 1918 de la mano de Celsia Regis, creadora del diario *La voz de la mujer* y de María Espinosa de los Monteros.

⁴² CABRERA, Luis Alberto, *op.cit.*, 2005, p. 129.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

de edad, emancipadas y no sujetas a la autoridad marital, pero no podían resultar elegidas. La propuesta sería rechazada⁴³. En 1924 Primo de Rivera declaró censables como electoras a solteras honestas, viudas, divorciadas inocentes, casadas abandonadas y otras diversas casadas afligidas. Pero al no haber elecciones nunca pudieron ejercer tal capacidad. Años más tarde, en 1927, Primo creó la Asamblea Nacional consultiva, en ella, trece mujeres fueron nombradas diputadas⁴⁴.

El advenimiento de la II República supuso un importante revulsivo para toda la sociedad y para la mujer española en particular. El 8 de Mayo de 1931, un Decreto del Gobierno provisional firmado por Miguel Maura, que normalizaba las elecciones para la Asamblea Constituyente, declaró a las mujeres elegibles. Celebrados los comicios, dos mujeres fueron elegidas entre los 470 disputados: Clara Campoamor, por el Partido Radical de Lerroux, y Victoria Kent, por el Partido Radical Socialista, amabas elegidas en Madrid. En noviembre se les unió Margarita Nelken, diputada por Badajoz del PSOE.

Entre las recién elegidas diputadas, destacó de forma singular Clara Campoamor, quien defendió con mucho empeño y fuerza los derechos de la mujer en el debate sobre el sufragio femenino en las Cortes Constituyentes. La confrontación fue evidente. Para una sociedad que consideraba a la mujer como ser inferior, el reconocimiento de este derecho no resultó fácil. El anticlericalismo republicano y la suposición de que las mujeres tendrían un comportamiento electoral de derechas influyeron mucho en las consideraciones acerca de la conveniencia de conceder el voto a las mujeres⁴⁵. De hecho, Victoria Kent rechazó conceder el derecho de voto a la mujer. Posteriormente, Margarita Nelken también se mostró en contra y llegó a ausentarse del Congreso el 1 de diciembre, cuando se trataba la cuestión.

Finalmente, el principio de igualdad política defendido por la diputada Clara Campoamor venció en la votación parlamentaria y el artículo 34 del proyecto quedaría incorporado en la Constitución con el número 36 y redactado del siguiente modo: *Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes*. Fue aprobado por 161 votos a favor y 121 en contra. 188 diputados no votaron. La nueva Constitución estableció el sufragio universal femenino y masculino y convirtió a las españolas en ciudadanas de pleno derecho⁴⁶.

⁴³ *Ibidem*, p. 127

⁴⁴ VÁLCARCEL, Amelia, *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2002 p. 27

⁴⁵ NASH, M., *op.cit.*, 2004, p. 146

⁴⁶ *Vid.* debate sobre el voto femenino en las Cortes Constituyentes en VÁRCARCEL, Amelia, *op.cit.*, 2002.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

La caída de la II República supuso un claro retroceso en cuanto a los derechos de la mujer y la igualdad se refiere durante la dictadura del General Franco (1939-1975). El discurso oficial vuelve a difundir el modelo del ángel del hogar, a través de las revistas dirigidas por la Sección Femenina, manuales de urbanidad en los colegios femeninos, o mediante programas de radio como “El Consultorio de Elena Francis” (1947-1984), de modo que la educación femenina se fundamentó en tres pilares: Dios, Patria y Hogar.

Por consiguiente, varias organizaciones clandestinas empezaron a surgir en los años sesenta. Aunque, hubo que esperar a la muerte de Franco, para que se celebrara la primera reunión feminista en Madrid, los días 6 y 8 de diciembre de 1975. Ésta se había planeado en secreto y su propósito era el de oponerse a las posturas gubernamentales ante el Año Internacional de la Mujer declarado por las Naciones Unidas. Más de 500 mujeres participaron en la reunión, que fue el primer mítin político organizado en España después del régimen franquista. Igualmente, en 1976 se estableció el Frente para la Liberación de la Mujer y las I Jornadas de la Mujer fueron organizadas en Barcelona. Unas 4000 mujeres participaron en las Jornadas, y a raíz de ello aparecieron muchas nuevas agrupaciones feministas. La mayoría de estas organizaciones tenían vínculos estrechos con los partidos de izquierda, ya que éstos comenzaban a interesarse por las reivindicaciones de las mujeres. Según Gallego, este particular contexto político permitió incluir la lucha por los derechos de la mujer en el proceso general de transición democrática⁴⁷.

En 1977, los partidos políticos fueron legalizados y se celebraron elecciones a Cortes Constituyentes en junio. Un gran número de partidos y más de 5000 candidatos, entre los cuales 653 mujeres, luchaban por los 350 escaños del Congreso de los Diputados. De los 248 escaños del Senado, las mujeres sólo obtuvieron 6 (un 2,4%). Según Gallego⁴⁸, a pesar de esos resultados modestos, las elecciones permitieron a las feministas encontrar una vía de expresión pública a través de los medios de comunicación. En 1979, se celebraron otras Jornadas Feministas Nacionales en Granada, en las que participaron otras 4000 mujeres. El activismo feminista también seguía con fuerte presencia pública en España hasta 1979. Pero aquello no tuvo consecuencias directas en la participación de las mujeres en las instituciones políticas oficiales. En las elecciones de 1979, así como todas las que se celebraron entre 1982

⁴⁷ GALLEGO MENDEZ, María Teresa. "Women's Political Engagement in Spain", en Barbara J. NELSON and Najma CHOWDHHURY (eds.), *Women and Politics Worldwide*, Yale University Press, Londres, 1994, pp. 660-673, (pp. 661-667).

⁴⁸ *Ibidem*

y 1989, las mujeres obtuvieron alrededor de un 6% de escaños en el Congreso de los Diputados⁴⁹.

En suma, bajo el paraguas de la democracia es cuando ha hecho irrupción en España la presencia de la mujer en el ámbito público, así como el propio debate sobre la igualdad de derechos o las élites femeninas, que enmarcan los estudios actuales de Ciencia Política en nuestro país sobre la mujer. Entre los que caben subrayar los trabajos de Carmen Ortiz (1987), Patricia Barbadillo (1990), Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo (1997), Remedios Sánchez Ferriz (2001), Antonia Ruiz (2006), Julia Sevilla (2006) o Irene Delgado y Miguel Jerez (2008).

En dicho contexto, se sitúa también la irrupción del feminismo institucional español, que arranca con el reconocimiento, en el artículo 14 de la Constitución Española (CE) de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Ello lleva a asumir la obligación por parte de los poderes públicos (artículo 9 CE) de promover dicha igualdad, como consecuencia de la cual, se han desarrollado muy diversas medidas, entre las que se sitúa la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que se analizará en el capítulo 4 del presente trabajo de investigación, a la luz del marco metodológico descrito en el capítulo 3.

⁴⁹ *Ibidem*



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

CAPITULO 3

MARCO METODOLOGICO

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio de los efectos sobre la mayor o menor participación de la mujer en la vida pública, como consecuencia de la aprobación de la Ley de Igualdad o LO 3/2007 exige la aplicación de una metodología multidisciplinar, de carácter jurídico y politológico, puesto que el Derecho legitima y posibilita en última instancia el ejercicio del derecho de participación en la vida pública de los ciudadanos, al tiempo que éstos últimos necesitan de un marco jurídico que les habilite de cara a poder votar, actuar en la esfera parlamentaria y/o representar los intereses de sus comunidades de origen. Así, en palabras de Joseph Weiler “*la demanda de un planteamiento del tipo “Derecho y ...” es, por supuesto, de rigueur. Derecho y Economía, Derecho y Cultura, Derecho y Sociedad; en suma, Derecho en su contexto*”⁵⁰. Dicho de otro modo, como destaca Bobbio⁵¹, resulta imprescindible una complementariedad de enfoques, esto es, analizar la ley en su contexto, para entender la realidad social configurada mediante el derecho existente y, por ende, mediante nuestras instituciones políticas. De ahí la necesaria combinación, entre otras, del Derecho y la Ciencia Política.

Asimismo, la metodología jurídica y politológica, se verá enriquecida por una perspectiva comparada. Con el nombre de Política Comparada se conoce una de las ramas más ricas de la Ciencia Política, que arranca formalmente con la obra *Comparative Politics* de Almond y Verba (1966). Ocurre lo mismo en el caso del Derecho Comparado, cuyo desarrollo surge de forma oficial en el año 1900, cuando se celebra en Francia en Primer Congreso sobre Derecho Comparado. Aunque, en ambos casos, la comparación de los objetos políticos y jurídicos es anterior, puesto que ya existe constancia desde *La Política* de Platón del inicio de una comparación de las instituciones de gobierno y las leyes. Por consiguiente, nos encontramos ante dos ramas del conocimiento del Derecho y la Ciencia Política muy amplias. No en vano, es muy abundante la cantidad de objetos de estudio que centran su atención y también hay múltiples comparaciones posibles entre los fenómenos políticos o jurídicos, respectivamente. Es por ello que es muy difícil delimitar el campo de estudio de la Política Comparada o del Derecho Comparado. De hecho, comparar es un ejercicio cotidiano, que todos realizamos en nuestras vidas y que resulta absolutamente necesario para elegir entre las distintas opciones que se nos presentan.

Por consiguiente, la metodología comparada tiene su origen en autores clásicos, aunque no fue hasta los años 60 cuando se acuñó el concepto como tal. Para Grawitz,

⁵⁰ WEILER, J.H.H., *Europa fin de Siglo*, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, p. 21.

⁵¹ BOBBIO, N., *El problema del positivismo jurídico*, Fontamara, 2006.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

el origen del método se encuentra en los primeros sociólogos quienes consideraron, a partir de un punto de vista organicista y evolucionista, que la sociedad no podía someterse al método experimental. Por una parte, por la interdependencia de sus elementos, cambiar algo sería arriesgarse a alterar el equilibrio del conjunto. Por otra, por las grandes dimensiones de la sociedad, no podía observarse todo. Además, el método estadístico era todavía insuficiente, así que quedaba, por tanto, el método comparativo. De modo que éste se convirtió, según la autora, “*en el único medio que permitía al sociólogo analizar los datos concretos, y deducir de los mismos los elementos constantes, abstractos y generales*”⁵². Sin embargo la comparación surge mucho antes. A este respecto, es imprescindible referirse a autores como Platón, Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Maquiavelo, Montesquieu o Kant que, aplicando su propia metodología, compararon los distintos sistemas de gobierno posibles y se decantaron por una fórmula concreta que para ellos representaba el buen gobierno. Por consiguiente, Morlino sitúa el nacimiento del método comparado en autores como Descartes, Locke, Tocqueville, Durkheim o Weber y defiende que tras los clásicos no se ha avanzado mucho en el uso de la comparación ni en su definición; sino que lo que se ha hecho son aclaraciones y especificaciones sobre algunos aspectos⁵³.

Así, Morlino define la metodología comparada como un “*método de control de las relaciones empíricas planteadas como hipótesis entre variables en diferentes casos*”⁵⁴. Los casos normalmente pertenecen a distintos países, aunque también pueden ser unidades o subunidades dentro de un mismo contexto nacional, como ocurre con la presente investigación sobre los efectos de la LO 3/2007. Dicho con otras palabras, el método comparativo es “*control empírico más explicación*”⁵⁵.

Con todo, el método comparativo, como señala Grawitz “*no cuenta con un procedimiento técnico específico, y es utilizado por todas las Ciencias Sociales*”, tanto para estudios cualitativos como para observaciones cuantitativas⁵⁶. Del mismo modo, Sartori defiende que el método comparado no es una “*entidad per se*” sino que forma parte del método de las Ciencias Sociales en general⁵⁷. En esta misma línea se encuentra Bruschi, quien opina que a la expresión “*comparación*” se le

⁵² GRAWITZ, M., *Métodos y técnicas de las ciencias sociales*, Editorial Hispano Europea, 1984, p. 376.

⁵³ MORLINO, Leonardo, *Introducción a la investigación comparada*, Alianza, Madrid, 2010, pp. 16-20.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 22.

⁵⁵ *Ibidem*

⁵⁶ GRAWITZ, M., *op.cit.*, 1984, pp. 376-377.

⁵⁷ SARTORI, Giovanni, “Comparación y método comparativo”, en SARTORI, Giovanni y Leonardo MORLINO (comp.), *La Comparación en las ciencias sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, pp. 29 – 50 (pp.25-27).



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

atribuyen muchos y diferentes significados, sin embargo, casi todos ellos utilizan el llamado “*método lógico*” para poder llevar a cabo el control de las hipótesis⁵⁸.

Llegados a este punto la cuestión fundamental es qué se puede comparar. En esta línea, para Duverger, la comparación obliga a que exista cierta analogía entre los elementos que se deben analizar conjuntamente. El peligro del método se basa en “*la realización de comparaciones artificiales, que parten de una deformación de los objetos*”⁵⁹. Por ello, en su opinión, existen dos tipos principales de comparación: el primero consiste en confrontar fenómenos similares, estudiados según la misma técnica de análisis (para el autor es éste el método comparativo en sentido estricto); el segundo se ocupa de comparar puntos de vista diferentes de un mismo fenómeno, en cuyo caso la semejanza se basa en el hecho de que la situación estudiada es la misma⁶⁰.

Duverger ve la comparación como un método fundamental en las Ciencias Sociales ya que permite descubrir las semejanzas y diferencias entre las sociedades. Sin embargo, asegura que hay que utilizarlo con “*ciertas precauciones*” ya que no hay que olvidar que “*comparación no es razón*”. De este modo, según Duverger, para ejecutar correctamente la técnica comparativa es necesario tener en cuenta algunos aspectos que si se abandonan o se dejan de lado no solo no se pueden cumplir los objetivos, sino que además no se está comparando. Así, vemos cómo para Duverger solo hay comparación si los hechos son del mismo tipo, es decir, tienen una estructura análoga. Por otro lado, no deben compararse aquellos fenómenos que tienen contextos muy diferentes; de igual modo que la comparación es válida solo si los períodos confrontados son bastante próximos. El autor reconoce que llevar hasta el final estas exigencias se haría imposible aplicar la técnica aunque asegura que las comparaciones “*falsas, apresuradas y superficiales*” perjudican enormemente a las Ciencias Sociales⁶¹.

En nuestro caso, se recurrirá al primer tipo de comparación que señala Duverger, es decir, a la comparación sobre fenómenos similares (el número de mujeres ocupando puestos relevantes), ya sea en el poder ejecutivo, el legislativo o el judicial, desde la aprobación de la Ley 3/2007. El objetivo final es explicar en qué medida, la clave de la mayor presencia en los ámbitos de poder público de las mujeres en España es una variable interdependiente de la aprobación de una Ley de igualdad en nuestro país. Dicho de otro modo, si se puede establecer una relación causa-efecto entre la aprobación de la Ley y el aumento del volumen de féminas en los tres poderes clásicos de la democracia. No en vano, como destaca Morlino, el objetivo primordial

⁵⁸ BRUSCHI, A. "Comparazione e controllo logico", *Rivista Italiana di Scienza Politica*, vol. 20, n. 3, dic. 1990 pp. 445-475.

⁵⁹ DUVERGER, Maurice, *Métodos de las Ciencias Sociales*, Ariel, Barcelona, 1981, p. 412.

⁶⁰ *Ibidem*

⁶¹ *Ibidem*, pp. 411-417.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

de la investigación comparada es “proporcionar la explicación de un fenómeno dado, es decir, establecer un nexo causal entre los estados de una o varias propiedades o variables”⁶². Tras cumplir con el objetivo se podría llegar a una generalización, pero esto supondría un resultado posterior, no el objetivo primero. Otros objetivos son controlar las hipótesis y sugerir las más convincentes y elaborar otras nuevas más profundas.

En esta línea, la comparación cumple tres funciones, según Morlino: la función cognoscitiva, la función explicativa y la función aplicativa. La primera consiste en indagar y analizar realidades distintas para conocer mejor los fenómenos estudiados. El objetivo es meramente descriptivo, sin otro tipo de ambiciones. La segunda función se plantea abiertamente un objetivo explicativo: investigar otros países y los fenómenos que los diferencian para llegar a explicaciones sólidas que se corroboren en los distintos casos. La tercera función es aplicativa, por ejemplo, ante un problema en un país y las medidas que hay que tomar para resolverlo, se estudian problemas similares y soluciones adoptadas en otras partes⁶³. Así, en la presente investigación, a partir del análisis descriptivo de la participación de la mujer en la vida pública, se pretende explicar las causas del fenómeno, al tiempo que se realizará una valoración, en el capítulo 5, sobre la utilidad de las políticas de igualdad, desde una óptica comparada, para aumentar la capacidad de *empowerment* de las mujeres.

Por último, el método a aplicar será el inductivo, y no el deductivo, ya que a partir de la observación de unos hechos específicos, como son las mujeres que ocupan puestos de poder en España, se intentará elaborar una teoría explicativa general sobre la capacidad de la mujer en nuestro país para tomar decisiones relevantes en el ámbito público. En cualquier caso, como todo método que se base en la inferencia, el estudio no está ausente de incertidumbres. De hecho, los métodos que parten de la inferencia son imperfectos en la medida en que no se puede observar la totalidad del fenómeno, sino sólo partes del mismo, lo que implica que el investigador tiene que ser consciente de esta limitación⁶⁴. De hecho, autores como King, Keohane o Verba⁶⁵ han puesto de manifiesto que los métodos que parten de la inferencia son imperfectos en la medida en que no se puede observar la totalidad del fenómeno, sino sólo partes del mismo, lo que implica que el investigador tiene que ser consciente de esta limitación. Por consiguiente, las conclusiones de la investigación son necesariamente provisionales y el trabajo no pretende explicar el conjunto de causas que determinan la presencia de la mujer en el poder ejecutivo, el legislativo o el judicial, sino avanzar en el conocimiento comparado de esta realidad.

⁶² MORLINO, Leonardo, *op.cit.*, 2010, pp. 27-28.

⁶³ *Ibidem*, pp. 25-26.

⁶⁴ ANDUIZA PEREA, E. *et al.*, *Metodología de la Ciencia Política. Cuadernos Metodológicos* 28, CIS, 1998.

⁶⁵ *Vid.* KING, KEHOANE y VERBA, tal como se recoge en *Ibidem*, p. 6.

3.2 HIPÓTESIS DE TRABAJO Y PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

Morlino explica que, en una investigación comparada, el primer paso que se debe llevar a cabo es determinar la cuestión que se investiga (es decir qué interesa saber, describir, explicar o comprender). Esta primera etapa se denominaría “*identificación de la cuestión a investigar*” que engloba también los objetivos que pretendemos alcanzar y los aspectos metodológicos. En este sentido, aquí ya se ha avanzado cuál es el objeto de estudio de la investigación, por lo que procede pasar a la segunda fase de la misma⁶⁶.

A saber, la segunda fase que consiste en la elaboración teórica: definición de la hipótesis, clasificaciones y tipologías. La segunda fase permite especificar los casos comparables, es decir, los objetos o acontecimientos de los que se ocupa una investigación, por lo que engloba el marco conceptual de la investigación. En este sentido, Morlino advierte que cuanto más rigurosa y articulada sea la estructura teórica, mayor será la posibilidad de focalizar mejor la investigación en algunas hipótesis más precisas y limitar su número⁶⁷. Para ello es fundamental la identificación del espacio, que consiste en definir cuántos y qué casos se incluyen en la investigación. Dicha elección, como apunta Morlino, debe ser equilibrada, esto significa que el número de casos se decidirá según la estrategia de comparación que se elija y dichas estrategias pueden ser las siguientes: Estudio de caso (consiste en el análisis de un único caso); comparación binaria (se estudian dos casos); comparación de área (se examinan entre tres y seis casos); y estrategia multicaso (incluye un gran número de casos, normalmente más de seis y hasta 20 o 30, incluso más)⁶⁸.

En este marco metodológico, el presente trabajo tiene como objeto de estudio el análisis de los efectos producidos por la LO 3/2007 en los tres poderes clásicos que caracterizan a la democracia, mediante el análisis de tres variables fundamentales: primero, la presencia de las mujeres españolas en el poder legislativo; segundo, su participación en el poder ejecutivo; y tercero, su participación en el poder judicial. Para ello se hará uso de una estrategia multicaso, en la medida en que se compararán muy diversos casos o variables, como son:

⁶⁶ MORLINO, Leonardo, op.cit., 2010, p. 49 y ss.

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 52 y ss.

⁶⁸ *Ibidem*, pp. 70-72



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

- El índice de potenciación de género (IPG) que elabora el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y mide las desigualdades en el mundo, en función de tres dimensiones de participación de las mujeres: la participación política y poder de decisión, la participación económica y poder de decisión, y el control sobre los recursos económicos. Ello permitirá situar a España en el contexto mundial en términos de poder relativo de la mujer en los ámbitos de decisión.
- En el caso del poder legislativo: 1) el número de mujeres con representación en los Parlamentos Nacionales de la Unión Europea (Cámara Baja); 2) el número de mujeres en los Parlamentos Autonómicos españoles; 3) el número de Senadoras en España por Grupo Parlamentario; 4) el número de mujeres en el Congreso de los Diputados por Grupo Parlamentario; 5) el número de mujeres eurodiputadas.
- En el poder ejecutivo: 1) las mujeres en el Gobierno español; 2) las mujeres que ocupan altos cargos en la Administración Central; 3) el volumen de mujeres en los Gobiernos de la Unión Europea; 4) las mujeres que ocupan la representación de España en organismos internacionales; 5) las representantes del Gobierno Central en las provincias, Comunidades Autónomas y países extranjeros; 6) las mujeres con cargo en los Gobiernos Autonómicos; y 7) las mujeres con cargo en la Administración Local.
- En el poder judicial: 1) la participación de las mujeres en el poder judicial; 2) la participación de las mujeres en el sistema judicial; y 3) la participación de las mujeres en el Tribunal Constitucional.

Además, como recuerda Morlino, en la investigación hay que definir el tiempo, es decir, el arco temporal en el que se desarrolla el estudio comparado. Las investigaciones comparadas más importantes son las diacrónicas que son aquellas que abarcan un arco temporal más o menos amplio respecto a las sincrónicas, en las que el tiempo es una variable que no se tiene en cuenta⁶⁹.

La investigación tendrá carácter diacrónico, porque se medirá la presencia de la mujer en los tres poderes desde la irrupción de la democracia en nuestro país, para verificar la situación de la mujer, en términos de igualdad y poder, antes y después de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, hasta el año 2011. En cualquier caso, conviene señalar que no se incluyen aquí los datos de las elecciones municipales y autonómicas de 2011, puesto que, en la fecha en la que se deposita el trabajo final del Máster (20 de junio de 2011), los resultados definitivos desagregados por sexos de las mismas no están disponibles todavía en la base de datos del Ministerio del

⁶⁹ *Ibidem*, p. 74.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

Interior, así como tampoco en las bases de datos electorales de las respectivas CCAA, y se cargarán tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado por la Junta Electoral Central (artículo 108.6 LOREG) y en los demás Boletines autonómicos. Por ello, las últimas elecciones a las que se hará referencia son: las elecciones a las Cortes Generales de 2008, las elecciones al Parlamento Europeo de 2009 y las elecciones municipales y autonómicas de 2007, así como a las elecciones autonómicas de otras CCAA que se celebraron con anterioridad al 2011 y sí aparecen desagregadas por sexos en las bases de datos electorales.

A la luz de lo expuesto, se formula la primera hipótesis fundamental de trabajo de la investigación, que señala que *se puede afirmar la presencia de una relación causal entre la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 y la existencia de una consiguiente mayor capacidad y poder público de las mujeres en España.*

Con todo, la segunda hipótesis fundamental de trabajo se basa en que *la relación causal señalada no tiene la misma intensidad en los tres poderes*, de modo que no se puede afirmar taxativamente que la aprobación de una Ley de Igualdad en España ha sido la principal causa de la mejora de posición de las mujeres en España en el ámbito de poder público, sino que hay que establecer matizaciones en torno a dicha relación causal para cada poder.

De las anteriores hipótesis de trabajo se extraen las siguientes subhipótesis:

- Primera subhipótesis: *La aprobación de la LO 3/2007 está en relación con un aumento del número de mujeres que ocupan puestos de representación en el poder legislativo*, de lo cual se deduce una interrelación causal entre la LO 3/2007 y un mayor *empowerment* femenino en el ámbito legislativo. La razón de la relación causal parece deberse a la exigencia de la LO 3/2007 de modificar la Ley Orgánica de Regimen Electoral General (en adelante LOREG) e introducir el artículo 44 bis, que obliga a los partidos a presentar listas en las que la proporción de sexos sea 40-60, lo cual se aproxima a la plena paridad.
- Segunda subhipótesis: *La aprobación de la LO 3/2007 no ha supuesto un aumento significativo del número de mujeres que ocupan puestos de representación en el poder ejecutivo*, de lo que se deduce que existe una *ligera relación causal*. En este sentido, parecería existir, como se ha dicho, una leve relación causal entre la LO 3/2007 y el empoderamiento de las mujeres españolas a nivel ejecutivo, siendo mayor en los ámbitos más altos de la Administración y menor en los niveles más bajos, como es el caso de los altos cargos de las empresas públicas.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

- Tercera subhipótesis: *La aprobación de la LO 3/2007 no ha supuesto un aumento significativo del número de mujeres que ocupan puestos de representación en el poder judicial.* En este sentido, parecería existir una relación causal de carácter leve entre la LO 3/2007 y el empoderamiento de las mujeres españolas a nivel judicial.

En suma, las anteriores hipótesis y subhipótesis, se intentarán contrastar y refutar a lo largo de los capítulos 4 y 5, que se desarrollan a continuación.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

CAPITULO 4

ESTUDIO DE CAMPO:

**LA PARTICIPACION DE LA MUJER
EN LA VIDA PÚBLICA EN ESPAÑA**



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

4.1 MARCO JURÍDICO: ARTÍCULOS 14 Y 9.2 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

El marco jurídico de la igualdad en nuestro país encuentra su tronco común en la Constitución española (CE)⁷⁰. Concretamente en los artículos 1.1, 14, 9.2 y 149.1.1. El artículo 1.1 CE se refiere a la igualdad como valor constitucional, como “*valor superior del ordenamiento jurídico*”, que impregna todo el ordenamiento. El artículo 14 CE proclama el derecho público subjetivo a la igualdad y la no discriminación por razón de sexo. Mientras, el artículo 9.2 consagra las obligaciones de los poderes públicos con la finalidad de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas. Al tiempo que el artículo 149.1.1 establece la competencia exclusiva del Estado en materias que supongan la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

El principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación es una vieja aspiración del ser humano que fue recogida con entusiasmo por el movimiento constitucional del siglo XVIII que marcó el fin del Antiguo Régimen. Se convirtió en una de las principales reivindicaciones de los revolucionarios liberales, especialmente de los franceses, hasta el punto de que su proclamación forma parte de la divisa del Estado surgido de la Revolución Francesa y en la Revolución Americana.

La visión general del principio de igualdad ante la ley y no discriminación se encuentra también en las grandes declaraciones internacionales de derechos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 (artículos 1, 2 y 7); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículos 2.1º y 2º, 20.2, 26 y 27); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de diciembre de 1966 (artículos 2.2º y 3º); la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959 (artículos 1 y 10); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Públicas de 4 de octubre de 1950 (artículo 17), y la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea proclamada solemnemente en Niza el 7 de diciembre de 2000 (artículos 20, 21 y 23).

España, inserta desde muy pronto en este movimiento jurídico-político por la igualdad, permaneció en él de forma discontinua y, por tanto no plasmó, sin

⁷⁰ Véase el “Portal de la Constitución” en <http://www.congreso.es>



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

embargo, de forma expresa este ideal en sus Constituciones hasta bien entrado el siglo XX. Lo hizo con la Constitución republicana de 1931, que en su artículo 2 proclamaba la igualdad ante la ley de todos los españoles, mientras que el artículo 25 recogía la prohibición de discriminación por determinadas circunstancias (naturaleza, filiación, sexo, clase social, riqueza, ideas políticas y creencias religiosas). Mientras, en las Constituciones vigentes anteriores solo se observan concreciones aisladas de esta genérica aspiración. Así, casi todas las Constituciones españolas del siglo XIX recogen la declaración de que todos los españoles pueden acceder a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad (artículo 5 de la Constitución de 1837, artículo 5 de la Constitución de 1845, artículo 27 de la Constitución de 1869 y artículo 15 de la Constitución de 1876; también lo hace, en el siglo XX, el artículo 40 de la Constitución republicana).

El artículo 14 de la Constitución de 1978, sin otro antecedente en el constitucionalismo español que el que ofrecen los artículos 2 y 25 de la Constitución de 1931, es, sin embargo, un precepto muy frecuente en el ámbito del Derecho Constitucional Comparado, tanto histórico como actual. Los referentes más claros son la Constitución francesa de 1958 (artículo 2.1º), la Constitución italiana de 1947 (artículo 3) y la Constitución alemana de 1949 (artículo 3).

En cuanto al desarrollo legislativo del artículo 14 de la Constitución hay que apuntar que el mismo es enteramente singular. El carácter relacional y no autónomo del principio de igualdad, es decir, el que la igualdad no pueda predicarse en abstracto, sino únicamente respecto de relaciones jurídicas concretas, impide que este principio pueda ser objeto de una regulación o desarrollo normativo con carácter general. No es posible, por tanto, concebir un desarrollo legislativo unitario y global de este precepto, esto es, aprobar una genérica "ley de igualdad", sino que son, por ello, las normas individuales dictadas en los distintos campos o áreas materiales y procesales de actividad las que tienen que plasmar este principio. No obstante puede hablarse de normativa genérica sobre igualdad, dotada de transversalidad al afectar a muy diversos sectores del ordenamiento jurídico. Así ocurre, por ejemplo, con la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (3/2007 de 22 de marzo) conocida popularmente como "Ley de Igualdad". Con todo, la normativa sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres no se agota en la llamada ley de igualdad, sino que siguen existiendo regulaciones sectoriales, como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, o la ley de igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios, Ley 33/2006, de 30 de octubre.

Del mismo modo, los demás tratados suscritos por España en esta materia y resoluciones de organismos internacionales y supranacionales se ocupan de proyectar el principio de igualdad sobre algún campo material concreto o causa de discriminación específica. Es el caso de la Convención internacional sobre



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

eliminación de todas las formas de discriminación racial de 21 de diciembre de 1965, la Declaración de la Conferencia General de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la raza y los prejuicios raciales de 27 de noviembre de 1978, la Convención sobre derechos políticos de la mujer de 20 de diciembre de 1952, la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979 y el Protocolo Facultativo de 6 de octubre de 1999, el Convenio sobre igualdad de remuneración de 29 de junio de 1951, el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de 25 de junio de 1958, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en religión o las convicciones de 25 de noviembre de 1981, la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 18 de diciembre de 1992, y el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales hecho en Estrasburgo el 1 de febrero de 1995.

Además, hay que tener presente que en el seno de la Unión Europea se han dictado muchas normas "derivadas" de interés en la materia, como la Declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo, de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo y de la Comisión contra el racismo y la xenofobia de 11 de junio de 1986, la Directiva 2000/43/CE, que se ocupa del principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por motivo de su origen racial o étnico, la Directiva 2000/78/CE para la igualdad de trato en el empleo o la Directiva 2002/73/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso de empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

La normativa estatal e internacional sobre el artículo 14 de la Constitución es, como se ve, muy numerosa, pero ello no es tan llamativo si se compara con la jurisprudencia constitucional recaída sobre el mismo. Nos encontramos ante uno de los preceptos más invocados en los recursos de amparo presentados por los ciudadanos ante el Tribunal Constitucional (el segundo, solo por detrás del artículo 24 relativo a la tutela judicial efectiva) y, por tanto, ante un precepto sobre el que recaído una amplísima doctrina jurisprudencial.

Así, el Tribunal Constitucional ha definido el principio de igualdad como la prohibición de toda diferencia de trato que carezca de una justificación objetiva y razonable; ha afirmado el carácter vinculante de este principio tanto para el legislador (igualdad en la ley), como para los órganos aplicadores del Derecho (igualdad en la aplicación de la ley) y los particulares (igualdad horizontal); ha matizado la vinculación de los particulares al principio de igualdad al señalar que su libertad de actuación sólo está limitada constitucionalmente de forma directa por la



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

prohibición de discriminar por las causas expresamente mencionadas en el artículo 14, por considerarse de orden público, mientras que en lo demás ha de estarse a lo que establezcan las leyes y los jueces, que en todo caso deberán ponderar este trascendente principio con el de autonomía de la voluntad, implícito en la Constitución.

El Tribunal ha establecido también los criterios o elementos que permiten distinguir entre una diferencia de trato justificada y otra discriminatoria y, por tanto, constitucionalmente inadmisibles (desigualdad de los supuestos de hecho; finalidad constitucionalmente legítima; congruencia entre el trato desigual, el supuesto de hecho que lo justifica y la finalidad que se persigue; y proporcionalidad entre los elementos anteriores); ha otorgado a las condiciones personales explícitamente enunciadas en el artículo 14 (nacimiento, raza, sexo, religión y opinión) el tratamiento de "categorías sospechosas de discriminación", de tal modo que todo trato desigual basado en alguna de esas circunstancias debe ser sometido a un escrutinio especialmente riguroso, necesitando un plus de fundamentación de su objetividad y razonabilidad para pasar el test de constitucionalidad; ha admitido, con ciertas cautelas, la compatibilidad de las leyes singulares o de caso único con el principio de igualdad; y, por último, ha defendido la necesidad de hacer una interpretación dinámica y abierta de la igualdad formal del artículo 14, a fin de hacerla compatible con la igualdad real y efectiva de que habla el artículo 9.2 de la Constitución, lo que le ha llevado, entre otras cosas, a admitir la validez constitucional de las medidas de acción positiva y de discriminación inversa en relación con grupos sociales desfavorecidos (mujer, discapacitados, etc.).

Esta doctrina general se encuentra recogida en diversas resoluciones de los años 80 del pasado siglo, fundamentalmente, las Sentencias 8/1981, de 30 de marzo; 10/1981, de 6 de abril; 22/1981, de 2 de julio; 23/1981, de 10 de julio; 49/1982, de 14 de julio; 81/1982, de 21 de diciembre; 34/1984, de 9 de marzo; 166/1986, de 19 de diciembre; 114/1987, de 6 de julio; 116/1987, de 7 de julio; 123/1987, de 15 de julio; 128/1987, de 16 de julio; y 209/1988, de 10 de noviembre. También tienen interés, por los resúmenes y las citas que ofrecen, muchas Sentencias posteriores, entre las que destacan la 68/1991, de 8 de abril; 28/1992, de 9 de marzo; 3/1993, de 14 de enero; 147/1995, de 16 de octubre; 46/1999, de 22 de marzo; 39/2002, de 14 de febrero y 87/2009 de 20 abril.

Por otro lado, en cuanto al artículo 9.2 de la Constitución se refiere y la obligación de los poderes públicos de promover la igualdad, encontramos como precedentes en el constitucionalismo histórico español, los artículos 46, 47 y 48 de la Constitución de 1931. Y en el Derecho comparado, el artículo 3.2 de la Constitución italiana tiene una redacción casi idéntica al artículo 9.2 CE estableciendo que "*es misión de la República remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad e igualdad de los ciudadanos, impidan el pleno desarrollo de la*



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

*personalidad humana y la efectiva participación de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país*⁷¹.

La configuración del Estado como social exige la intervención de los poderes públicos para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva. De esta forma, el Estado social de Derecho reinterpreta la igualdad formal propia del Estado liberal de Derecho e incorpora el principio de igualdad material con la finalidad de conseguir una equiparación real y efectiva de los derechos sociales de los ciudadanos. Pues bien, junto con el principio de igualdad formal proclamado en el artículo 14, la Constitución española recoge esta concepción del principio de igualdad material en el artículo 9.2.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que el artículo 9.2 de la Constitución española es un precepto que compromete la acción de los poderes públicos, a fin de que pueda alcanzarse la igualdad sustancial entre los individuos, con independencia de su situación social. (STC 39/1986, de 31 de marzo). Por ello, el artículo 9.2 puede imponer, como consideración de principio, la adopción de normas especiales que tiendan a corregir los efectos dispares que, en orden al disfrute de bienes garantizados por la Constitución, se sigan de la aplicación de disposiciones generales en una sociedad cuyas desigualdades radicales han sido negativamente valoradas por la propia Norma Fundamental. (STC 19/1988, de 16 de febrero).

El artículo 149.1.1 de la CE, por su parte asigna al Estado la regulación básica en materia de igualdad, porque afecta a los derechos fundamentales de los y las españolas. De ahí que haya sido el Parlamento nacional, el encargado de aprobar la LO 3/2007. Si bien, como dispone el artículo 9.2 CE las CCAA pueden desarrollar la normativa básica del Estado e incluso ir más allá en su desarrollo, siempre y cuando no haya contradicción con la normativa del Estado. En otras palabras, como se señaló en la sentencia del Tribunal Constitucional STC 48/88, el Estado dispone el primer denominador común normativo y después las CCAA pueden establecer las peculiaridades que estimen convenientes, respetando siempre la subordinación de la legislación autonómica a la estatal.

En suma, el anterior marco jurídico y constitucional ampara las acciones del Estado en materia de género, que arrancan tímidamente, en 1977, bajo el gobierno de la UCD, cuando tuvo lugar la creación de la Subdirección General de la Condición Femenina en el Ministerio de Cultura y Bienestar Social, y se consolidan a partir de 1983, con la creación del Instituto de la Mujer. Del mismo modo, las Comunidades Autónomas, en virtud del artículo 9.2 de la Constitución, han desarrollado medidas similares, llegando incluso a legislar en materia de igualdad con anterioridad a la

⁷¹ *Ibidem*



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, como ocurrió en Castilla y León, la Comunitat Valenciana o el País Vasco.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

4.2 EL FEMINISMO INSTITUCIONAL EN ESPAÑA: DEL MANDATO CONSTITUCIONAL A LA LEY ORGÁNICA 3/2007

Por “*feminismo institucional*” debe entender el “*conjunto de intenciones y decisiones, objetos y medidas adoptadas por los poderes públicos en torno a la promoción de la situación de la mujer y de la igualdad de género entre mujeres y hombres*”, como señala María Bustelo⁷². Una de estas medidas es, sin duda, la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con todo, para poder establecer en su medida el impacto de la Ley de Igualdad es importante conocer los antecedentes de la misma en la legislación española.

En España se empiezan a llevar a cabo políticas de igualdad a partir de los años setenta y ochenta, aunque no es hasta finales de esta última década cuando se inician los debates sobre las cuotas dentro de los partidos políticos. Las políticas de igualdad tienen como objeto potenciar desde las instituciones públicas la mejora de la posición de la mujer a todos los niveles dentro de la sociedad. En esta línea, como se ha dicho, en 1977, bajo el gobierno de la UCD, se suprime la Sección Femenina franquista y crea la Subdirección General de la Condición Femenina en el Ministerio de Cultura y Bienestar Social. Esta Subdirección trabajará apoyando mediante subvenciones a las asociaciones de mujeres, creará tres centros de información de la mujer y comenzará una revisión de la legislación discriminatoria. En 1980, la Subdirección cambia su nombre por el de Subdirección General de la Mujer, y pasa a depender de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural del Ministerio de Cultura.

En 1983, bajo el recién estrenado gobierno socialista (1982), nace también el Instituto de la Mujer, ello supone que aumenta el rango administrativo de las estructuras gubernamentales dedicadas a la mujer y se dota así de presupuesto propio a la cuestión de la desigualdad entre hombres y mujeres. Es el inicio formal de las políticas de igualdad en España y de un verdadero feminismo institucional.

En esta línea, el Instituto de la Mujer no sólo va a tener un impacto significativo en la formulación de las políticas públicas de igualdad, sino que además se convierte en el principal promotor de instituciones de este tipo, fundamentalmente, en el ámbito

⁷² BUSTELO, María, *op.cit.*, 2004, p. 17.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

autonómico⁷³. Así, a partir de 1988, año en el que se crean los Institutos de Andalucía y el País Vasco, se va desarrollando una red de estructuras administrativas análogas al Instituto de la Mujer en las diferentes Comunidades Autónomas. En este sentido, el Instituto de la Mujer “representó un modelo para la institucionalización autonómica de organismos de igualdad”⁷⁴ en un momento de desarrollo y profundización autonómica.

En efecto, en 1988 se aprueba el I Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1988-1990) al tiempo que se abre un proceso paralelo en las Comunidades Autónomas, las cuales van haciendo suyo también el discurso feminista y diseñando un feminismo institucional autonómico. Así por ejemplo, desde el punto de vista de la ubicación de los organismos de igualdad en la estructura organizativa de la Administración de una Comunidad Autónoma, como señalan Mahou y Bouzas, “existe un buen número de órganos (6), que, tanto en su condición de unidades intradepartamentales como de entidades del sector público, resultan encuadrados (por subordinación directa o adscripción) en centros directivos dependientes de la presidencia de cada Comunidad Autónoma. Los restantes organismos dependen de departamentos que gestionan competencias sobre igualdad, bienestar social, servicios sociales, familia, relaciones institucionales, cultura y mujer”⁷⁵. En cualquier caso, sea en un organismo u otro, todas las Comunidades Autónomas cuentan con su propio organismo de igualdad y su correspondiente Plan de Igualdad, como muestra la siguiente tabla.

Tabla 1. Estructuras gubernamentales para la igualdad de género a nivel central y en las Comunidades Autónomas

Lugar	Organismo de igualdad y año de creación	I Plan de Igualdad
Gobierno Central	1983 Instituto de la Mujer	I Plan 1988-90
ANDALUCIA	1988 Instituto Andaluz de la Mujer	I Plan 1990-92
ARAGON	1993 Instituto Aragonés Mujer	I Plan 1994-96
ASTURIAS	1989 Secretaría de la Mujer 1993 Dirección Regional de la Mujer 1995 Secretaría Regional de la Mujer 1999 Instituto Asturiano de la Mujer	I Plan 1989-91
BALEARES	1990 Comisión Interdepartamental de la Mujer	I Plan 1991-93

⁷³ MAHOU LAGO, Xosé y BOUZAS LORENZO, Ramón, “Gobierno electrónico y organismos de igualdad: examen de los canales de acceso”, 2005, en *VII Congreso de Ciencia Política y de la Administración*, disponible en www.aecpa.es

⁷⁴ BUSTELO, María, *op.cit.*, 2004, p. 28.

⁷⁵ MAHOU LAGO, Xosé y BOUZAS LORENZO, Ramón, *op.cit.*, 2005, p. 8.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

	2000 Instituto Balear de la Mujer	
CANARIAS	1994 Instituto Canario de la Mujer	I Plan 1995-96
CANTABRIA	1986 Agencia de Promoción de la Mujer 1997 Dirección Gral. De la Mujer	I Plan 1991-93
CASTILLA MANCHA	1990 Direcc.Gral. de la Mujer 2002 Instituto de la Mujer de Castilla la Mancha	I Plan 1990-94
CASTILLA Y LEON	1994 Secretaría Regional de la Mujer 1999 Dir.Gral. de la Mujer e Igualdad de Oportunidades	I Plan 1994-96
CATALUÑA	1987 Comisión Interdepartamental de Promoción de la Mujer 1989 <i>Institut Catalá de la Dona</i>	I Plan 1989-92
EXTREMADURA	1989 Asesoría Ejecutiva de la Mujer 1991 Dir. Gral. de la Mujer 2000 Instituto de la Mujer de Extremadura	I Plan 1991
GALICIA	1991 <i>Servicio Galego de Promoción da Igualdade del Home e Muller</i>	I Plan 1992-94
MADRID	1989 Dir. Gral. De la Mujer	I Plan 1989-91
MURCIA	1991 Dir. Gral. De la Mujer 1995 DG de Política Social y Familia 1997 DG de Juventud, Mujer y Familia 2000 Instituto de la Mujer de Murcia	I Plan 1993-95
NAVARRA	1991 Subdirección Gral. De la Mujer 1995 Instituto Navarro de la Mujer	I Plan 1998-00
PAIS VASCO	1988 Instituto Vasco de la Mujer (<i>Emakunde</i>)	I Plan 1991-94
LA RIOJA	1988 Centro Asesor de la Mujer (en la DG de Bienestar Social)	I Plan 1991-95
COMUNITAT VALENCIANA	1988 <i>Institut Valencià de la Dona</i> 1997 DG de la Mujer	I Plan 1989-91

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de BUSTELO, María, *op.cit.*, 2004

Para canalizar sus funciones y alcanzar sus objetivos, Mahou y Bouzas subrayan que los principales instrumentos en manos de los organismos de igualdad anteriores son el diseño, formulación e implementación de políticas públicas. En concreto, las políticas de igualdad “*representan un conjunto de propósitos y decisiones que tienen como objetivo fundamental resolver el problema de la desigualdad de género a*



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

*través de una serie de acciones públicas en diferentes ámbitos -fundamentalmente social, económico, formativo y cultural- dirigidas a impulsar una mayor igualdad de oportunidades entre sexos. Este tipo de políticas persiguen que tanto mujeres como hombres disfruten de la misma condición jurídica y social y partan de las mismas condiciones para poner en práctica sus derechos y potencialidades*⁷⁶. De modo que se pueden clasificar sus acciones en torno a dos grandes ejes: el primero, relativo a las acciones que satisfacen necesidades prácticas, esto es, “*medidas destinadas a aliviar necesidades perentorias, urgentes y vinculadas a las condiciones concretas de la vida de las mujeres: reducción de la carga de trabajo, mejoras en la salud, educación básica, acceso a centros de protección o acogida, acceso a la vivienda, etc*”⁷⁷. El segundo bloque remite a las actividades que satisfacen necesidades estratégicas. Estas acciones “*se encaminan a intentar corregir los roles de género, alcanzar la equidad entre sexos y modificar la división sexual del trabajo, poniendo en práctica mecanismos que redunden en mayores oportunidades educativas, capacitación laboral, acceso a puestos dirigentes o participación en la toma de decisiones*”⁷⁸.

Así por ejemplo, el Instituto de la Mujer del Gobierno Central, creado mediante la Ley 16/1983, de 24 de octubre, tiene como finalidad promover y fomentar: 1) las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos; y 2) la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social. Bajo este prisma, desde el año 1988 hasta el año 2007 vinieron desarrollándose los llamados PIOM o Planes de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres. Esta política de igualdad queda superada, con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 y el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011), que sustituye a los anteriores PIOM, al tiempo que en el 2008 se crea, por primera vez en España, el Ministerio de Igualdad (2008-2010), que contaba con una Secretaría General de Políticas de Igualdad, de la cual dependía el Instituto de la Mujer, actualmente adscrito al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

En este sentido, como destaca el nuevo Plan Estratégico 2008-2011: “*La igualdad entre mujeres y hombres empezó a ser un objetivo institucional, y no sólo de las organizaciones feministas y de mujeres, a partir de la creación del Instituto de la Mujer en 1983. El fomento de las relaciones con Organismos Internacionales ha sido una de las funciones esenciales del Instituto de la Mujer desde entonces, desarrollando el principio jurídico universal de igualdad entre mujeres y hombres, reconocido en diversos textos y compromisos internacionales sobre derechos humanos. Desde entonces, se ha desarrollado una tarea esencial que consiste en hacer consciente a la sociedad española de las diferencias entre hombres y mujeres, de las desigualdades y de la discriminación de género. (...) El acceso a servicios*

⁷⁶ *Ibidem*

⁷⁷ *Ibidem*

⁷⁸ *Ibidem*



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

*como salud y educación ha mejorado considerablemente y se puede considerar paritario, no así, sin embargo, los resultados. La mejora del nivel educativo de las mujeres no se refleja de forma suficiente en su participación laboral y sus condiciones laborales; tampoco, en el acceso a puestos de responsabilidad en el ámbito político y económico o científico y tecnológico, muy alejados de la necesaria paridad. Las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de verse atrapadas en situaciones de exclusión social (pobreza, discapacidad, ruptura familiar, inmigración o prejuicios étnicos, entre otras), que afectan al pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Queda un largo camino por recorrer hasta alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. La sociedad española está todavía impregnada de estereotipos y roles de género que colocan a las mujeres en una posición de desventaja con respecto a los hombres y dificultan el disfrute completo de sus derechos como ciudadanas. (...) La brecha existente entre la igualdad legal y la igualdad real hace necesario que los poderes públicos pongan en marcha políticas públicas orientadas a superar la discriminación y garantizar la igualdad (...)*⁷⁹.

Por otro lado, en el plano del debate político, las raíces de la igualdad se sitúan también en los años ochenta⁸⁰. Así, por ejemplo, en 1988, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) debatió y aprobó, en el 31^a Congreso del Partido, una cuota mínima del 25 por ciento para las mujeres en relación con los puestos dentro del partido y las listas electorales. Izquierda Unida (IU) estableció en 1990 una cuota del 35 por ciento, que contribuyó al aumento del número de mujeres electas, aunque no se llegó al objetivo establecido. Con ocasión del 34^a Congreso en 1997, el PSOE aumentó su cuota interna y electoral interna al 40 por ciento (introduciendo una enmienda en los estatutos socialistas), que fue puesta en práctica muy pronto en el mismo congreso para la elección de la Comisión Ejecutiva Federal.

El Partido Popular (PP), que accedió al poder en 1996, rechazaba de plano las cuotas, aunque, más tarde, en los Planes de Igualdad nacionales, en concreto en el III y IV, aprobados por el gobierno popular, así como en algunos planes regionales, comenzaron a introducir un apartado sobre mujeres y poder político, al tiempo que incorporaron a numerosas mujeres en los altos cargos de la Administración del Estado, como se verá en el tercer apartado de este capítulo. Igualmente, en las elecciones locales y autonómicas de 1999 y en las elecciones generales de 2000, pudimos observar un debate sobre las cuotas en todos los partidos. El partido

⁷⁹Fuente: Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011, p. 6 en http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/novedades/docs/Plan_estrategico_final.pdf

⁸⁰ Vid. ABRIL, Ruth y Ainhoa URIBE (coords.), *Mujer, Derecho y Sociedad en el siglo XXI: Derecho y participación política como instrumentos de cambio*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 53-92.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

Socialista e Izquierda Unida se manifestaban a favor y el Partido Popular las rechazaba formalmente, pero, con todo, aumentaba sensiblemente el número de candidatas.

Fue en el 2000 cuando los socialistas presentaron una proposición de ley para reformar el sistema electoral nacional. Además el Partido Socialista e Izquierda Unida presentaron otra proposición de ley con el objeto de garantizar la paridad en las listas electorales, para lograr la elección efectiva de las mujeres. Estas propuestas finalmente se bloquearon por parte del Partido Popular. Los Populares denunciaron, además, ante el Tribunal Constitucional, las leyes sobre paridad en las listas electorales aprobadas en 2002 en las Comunidades Autónomas de Baleares y Castilla-La Mancha, gobernadas las dos por el Partido Socialista, según el Partido Popular, la Constitución española atribuye al gobierno central competencia exclusiva para garantizar la igualdad entre los ciudadanos en el ejercicio de los derechos, en el mantenimiento de las libertades públicas, y en la ley electoral y el acceso a los cargos públicos. La iniciativa del gobierno popular en contra de los dos gobiernos regionales hizo que el Tribunal Constitucional suspendiera las dos leyes de paridad en octubre de 2002. No obstante lo cual, aunque la ley de paridad no estaba en vigor en las elecciones autonómicas de mayo de 2003, el parlamento de Castilla-La Mancha que se formó después de las elecciones contó con 24 diputadas y 23 diputados.

En 2005, en junio y septiembre respectivamente, el Partido Popular recurrió ante el Tribunal Constitucional la Ley de paridad electoral de Andalucía y la Ley Vasca de Igualdad. La Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, aprobada por el Parlamento Vasco en febrero de 2005, es más ambiciosa respecto a la consecución de los objetivos de igualdad, puesto que incide en las leyes electorales en las que establece la obligatoriedad de una cuota de mujeres de un 50 por ciento como mínimo, y también lo hace en la Ley del Gobierno, exigiendo una composición del mismo con un 40 por ciento de representantes de cada sexo. Esto ha originado que tras las elecciones autonómicas Vascas de 2005, el Parlamento Vasco, estuviera compuesto, por primera vez, por 38 diputadas y 37 diputados.

Por último, cabe destacar que, con anterioridad a la aprobación de esta ley, el Partido Socialista, tras ganar las elecciones generales de 2004, formó el primer gobierno paritario en España, en lo referente al mismo número de Ministros y Ministras, y nombró a la primera mujer Vicepresidenta del Gobierno⁸¹.

El balance, por tanto, de la incorporación de la mujer a la política es destacable en los últimos tiempos y vio la luz de forma tímida durante la segunda legislatura de

⁸¹BUSTELO, M., LOMBARDO, E., (eds.), *Políticas de Igualdad en España y en Europa*, ed. Cátedra, Madrid, 2007, pp. 104-105.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

Felipe González (1986-1990), cuando se pueda hablar de una reducida clase política femenina en España (10'53 por ciento de mujeres ministras en 1988 y 18'75 por ciento en 1995). Aunque, el crecimiento más notable se produce con la llegada del Partido Popular al poder en 1996 (el dato de las ministras pasa del 18'75 por ciento de 1995 a 26'67 por ciento en 1996), pese a las reticencias populares en relación con las cuotas, por lo que cabe decir que durante el gobierno popular, las mujeres no vieron mermadas su capacidad de participar en la vida pública, sino al contrario, estuvieron más presentes que nunca.

Esta tendencia alcista, en términos de potenciación de las féminas españolas en política, llegará a su punto más álgido durante el primer gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, en el cual se enmarca, además, la aprobación de la LO 3/2007, sobre cuya efectividad real versa el presente capítulo. La LO 3/2007 establece en su Exposición de Motivos *“una proyección del principio de Igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística”*⁸² y pretende *“combatir todas las manifestaciones aún subsistentes, de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y promover la igualdad real entre mujeres y hombres con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla”*⁸³, como se analizará en el siguiente apartado.

⁸² Ley 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, BOE 23-3-2007.

⁸³ *Ibid.*



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

4.3 LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, nace como respuesta a la necesidad de potenciar el cumplimiento de los artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española (CE), y de dos directivas de la Unión Europea (UE), como son la Directiva 2002/73/CE y la Directiva 2004/113/CE. A saber, el artículo 14 CE proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, al tiempo que el artículo 9.2 CE consagra las obligaciones de los poderes públicos con la finalidad de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas. Del mismo modo, la Directiva 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, se refiere a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, en cuanto al acceso al empleo, a la formación y a la promoción de profesionales, en iguales condiciones. La Directiva 2004/113/CE, por su parte, hace alusión a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

Sin embargo, la Ley LO 3/2007, de carácter nacional, no ha sido pionera en la materia. No en vano, desde 1994, las competencias en materia de igualdad de oportunidades están transferidas a las CCAA, por lo que han sido éstas precisamente quienes han dado pasos decisivos para promover a la mujer y situarlas en condiciones similares a las de los varones en muy diversos ámbitos. Cabe citar, por tanto, la aprobación con anterioridad a la LO 3/2007, de varias leyes autonómicas: en la Comunidad de Castilla y León, la Ley 1/2003 de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en la Comunitat Valenciana, la Ley 9/2003 de Igualdad de Oportunidades. Poco después llegó la Ley 4/2005 de Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) o la LO 3/2007, como se ha señalado. Todas ellas se han hecho acompañar, antes o después de su aprobación, de sucesivos planes de igualdad u otro tipo de actuaciones públicas, de modo que, hoy por hoy, el conjunto de las Administraciones españolas, ya sea a nivel estatal, autonómico e incluso local, incluyen en sus presupuestos partidas designadas a implementar acciones de igualdad.

La LO 3/2007 regula numerosos ámbitos, de carácter público y privado, con la finalidad de cumplir el mandato constitucional, como se dispone en el Título I. Para ello se tratan diversas cuestiones, entre ellas: el incremento de las mujeres en las listas electorales y en los nombramientos de los poderes públicos (Título II); el fomento de la igualdad en los medios de comunicación (Título III); el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Título IV); la igualdad en el empleo público y la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos directivos de las



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

Administraciones Públicas (Título V); la igualdad en el seno de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Título VI); el desarrollo y promoción de la responsabilidad social corporativa, a través del fomento de la igualdad de hombres y mujeres, por ejemplo, en los consejos de administración de las sociedades (Título VII); o la creación de una comisión interministerial de igualdad entre hombres y mujeres (Título VIII).

En efecto, se trata de una Ley extensa, que cuenta con 78 artículos, treinta y una disposiciones adicionales, once transitorias y ocho finales, que ocupa, valga la redundancia 34 páginas del Boletín Oficial del Estado (BOE). Sin embargo, como subraya el Profesor Manuel Martínez Sospedra, *“no deja se sorprender el hecho de que una muy extensa ley (...) sea una ley ordinaria en su totalidad, salvo tres disposiciones que son adicionales y ocupan en conjunto dos páginas, únicas que tienen carácter orgánico. De lo que se sigue una primera conclusión: la ley de igualdad no es una Ley Orgánica, es una ley ordinaria en la que existen algunas disposiciones orgánicas”*⁸⁴, tal es el caso de la modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General que aquí se analizará.

A saber, el Título II resulta de interés especial para nuestro estudio, en la medida en que su capítulo I, sienta las bases de la actuación de los poderes públicos en relación a la igualdad y consagra el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en las listas electorales y en los nombramientos realizados por los poderes públicos, con la consiguiente modificación en la disposición adicional segunda de la ley electoral. Concretamente, la LO 3/2007 establece en dicha disposición que se añade un nuevo artículo 44 bis a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El artículo 44 bis incorpora importantes novedades. En primer lugar, las candidaturas que se presenten para las elecciones de los representantes en el Congreso, los ayuntamientos, los consejos y cabildos insulares, el Parlamento Europeo y las Asambleas autonómicas deberán tener una composición equilibrada de hombres y mujeres, de forma que cada uno de los sexos componga un mínimo del cuarenta por ciento de las listas electorales, sin perjuicio de otras medidas que se puedan establecer para favorecer la presencia de las mujeres en las candidaturas. En el caso del Senado, también las listas deberán tener una composición lo más equilibrada posible. En segundo lugar, se establece como excepción, aquellos municipios con un número de residentes igual o inferior a los 3.000 habitantes, donde no se aplicará el artículo 44 bis. En tercer lugar, tampoco será exigible en las islas con un número de residentes igual o inferior a 5.000 habitantes. Por último, el apartado quinto recoge una moratoria temporal, ya que, desde la entrada en vigor de la ley hasta el 1 de

⁸⁴ MARTINEZ SOSPEDRA, Manuel, “Acción positiva, igualdad y elecciones: el artículo 44 bis de la LOREG y la doctrina del Tribunal Constitucional”, en ABRIL STOFFELS, Ruth y Ainhoa URIBE OTALORA (coords.), *op.cit.*, 2010, pp. 93-120, p.98.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

enero de 2011, en las elecciones municipales que se produzcan, el artículo 44 bis sólo será exigible en los municipios con un número de residentes superior a 5.000 habitantes.

Esta modificación del artículo 44 bis supone, sin lugar a dudas, un avance de la presencia de la mujer de nuestro país en la esfera de poder público, tanto a nivel europeo, como estatal, autonómico y municipal. No en vano, el objetivo último de todas estas disposiciones es hacer realidad el artículo 1 de la Ley orgánica 3/2007, esto es que *“las mujeres y hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes”*. Sin embargo, el artículo 44 bis no obliga a presentar listas cremallera, donde la alternancia “hombre-mujer-hombre” o bien “mujer-hombre-mujer”, garanticen una mayor presencia femenina en el poder legislativo, aunque bien es cierto que mejora la posición de partida de las mujeres en el seno de sus formaciones políticas, a la hora de formar las listas electorales.

En resumen, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige la composición equilibrada de las listas electorales que se presenten en las elecciones al Congreso, elecciones locales, Consejos Insulares, Cabildos Insulares Canarios, Parlamento Europeo y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Esta composición equilibrada supone lo siguiente: En el conjunto de la lista, y en todo caso en cada tramo de 5 puestos, los candidatos de uno u otro sexo no podrán estar representados en menos del 40%. Se exceptúan los municipios e islas de menos de 5.000 habitantes, y a partir de 2.011 los municipios menores de 3.000 e islas menores de 5.000 habitantes. En las elecciones de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las leyes reguladoras de sus respectivos regímenes electorales podrán establecer medidas que favorezcan una mayor presencia de mujeres en las candidaturas que se presenten a las Elecciones de las citadas Asambleas Legislativas. Cuando las candidaturas para el Senado se agrupen en listas, tales listas deberán tener igualmente una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que la proporción de unas y otros sea lo más cercana posible al equilibrio numérico⁸⁵.

Por otro lado, dentro del mismo Título II, en su capítulo I, artículo 16, se señala que *“los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan”*, ello afecta tanto al poder ejecutivo como a los altos cargos de la Administración. De hecho, en el Título V se dispone, en el

⁸⁵ Véase más información al respecto en Instrucción 5/2007 de 12 de abril, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de los artículos 44.bis y 187.2 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

artículo 52 que “*el Gobierno atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, considerados en su conjunto, cuya designación le corresponda*”. En consonancia con ello, el artículo 54 dice que “*la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella designarán a sus representantes en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos, nacionales o internacionales, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Asimismo, la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella observarán el principio de presencia equilibrada en los nombramientos que le corresponda efectuar en los consejos de administración de las empresas en cuyo capital participe*”.

Además de lo anteriormente citado, el poder judicial también se ve afectado por la Ley de Igualdad, puesto que la Disposición Adicional Tercera modifica la Ley Orgánica 6/1985 de Poder Judicial. En este caso, el Consejo General de Poder Judicial debe remitir a las Cortes Generales, con carácter anual, una memoria de impacto de género en el ámbito judicial. Igualmente, el Consejo General del Poder Judicial debe crear una Comisión de Igualdad (nuevo artículo 136 bis de la LO 6/1985) y se modifica el artículo 310 de la LO 6/1985 para que el acceso a la carrera judicial y fiscal contemple el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; al tiempo que se añade un apartado 5 al artículo 433 bis, con la finalidad de incluir un plan de formación continua en la carrera judicial y fiscal, así como para el cuerpo de Secretarios y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, para formarlos en el principio de igualdad de oportunidades y la violencia de género.

De manera que procede analizar, a lo largo del estudio de campo, qué efectos prácticos han tenido tanto la inclusión del artículo 44bis en la LOREG, como la redacción de los artículos 16, 52, 54 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Igualdad. Con todo, conviene aclarar, como lo hace la propia Ley, en su disposición adicional primera que por “*composición equilibrada*” se entiende no la paridad estricta, sino la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. Con tal finalidad, se presenta, en primer lugar, un análisis comparado de la situación de la mujer española desde una óptica internacional, para pasar, en segunda instancia, a desglosar su nivel de participación en el ámbito público en el poder legislativo, ejecutivo y judicial, respectivamente. Tras lo cual, se ofrecen unas consideraciones finales, en el capítulo V, en las que se hace un balance sobre los resultados del estudio de campo, a la luz de las hipótesis planteadas.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

4.4 EL ÍNDICE DE POTENCIACIÓN DE GÉNERO DESDE UNA ÓPTICA COMPARADA

Una comparación amplia, a nivel mundial, resulta interesante para verificar el salto dado por las españolas en la década de los noventa, es decir, mucho antes de la aprobación de la LO 3/2007⁸⁶. En este caso, se perfila de suma utilidad el índice de potenciación de género (IPG) que elabora el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El IPG o *gender empowerment measure* (GEM) es un indicador social que se centra en el nivel de oportunidades de las mujeres. Para ello, mide las desigualdades en tres dimensiones de participación de las mujeres. A saber:

- Participación política y poder de decisión. Calculado en función de la proporción de mujeres y hombres con escaños parlamentarios.
- Participación económica y poder de decisión, a tenor de la participación de mujeres y hombres en puestos legisladores (letrados del Parlamento, por ejemplo), altos funcionarios o directivos; y la participación de mujeres y hombres en puestos profesionales y técnicos.
- Control sobre los recursos económicos. Estimación de ingresos percibidos por mujeres y hombres.

En las tablas 2 y 3, se puede observar la evolución del índice de desarrollo humano (IDH) en España, desde 1996, en comparación con el índice de potenciación de género. Esta comparativa permite verificar cómo, en la actualidad, sigue siendo mayor el desarrollo humano en España (el IDH en los años 2008 y 2007 era de 0'949) que el nivel de potenciación de las mujeres (IPG en 2007 de 0'794 y de 0'825 en 2008). No obstante lo cual, el IPG se ha duplicado en el tiempo desde 1996, a lo que hay que añadir que, en el ranking mundial de ambos índices, España ocupa un puesto similar.

En efecto, en el año 2007 España ocupaba la posición decimotercera de IDH y la duodécima de IPG; si bien, como consecuencia de la crisis económica mundial, el índice de desarrollo humano descendió en el año 2008 y 2009 e hizo caer a España hasta la posición decimoquinta, pero ello no supuso un declive de la potenciación de género, ya que aunque en términos de potenciación o IPG, en el año 2009, España pierde posiciones, el índice de desarrollo relativo al género mejora, como consecuencia de que, durante la crisis, el paro ha afectado más a los hombres que las mujeres, por tener una especial virulencia en el sector industrial y de la construcción.

⁸⁶ Vid. ABRIL STOFFELS, Ruth y Ainhoa URIBE OTALORA (coords.), *op.cit.*, pp.64-69.

Tabla 2. Situación de España en el Informe Anual de las Naciones Unidas sobre el desarrollo humano. 1996-2009.

Año	IDH (1)		IDG (2)		IPG (3)	
	Posición en el ranking mundial	Valor	Posición en el ranking mundial	Valor	Posición en el ranking mundial	Valor
1996	10	0,933	20	0,866	25	0,49
1997	11	0,934	19	0,874	21	0,542
1998	11	0,935	19	0,877	16	0,617
1999	21	0,894	21	0,888	22	0,555
2000	21	0,899	21	0,891	19	0,615
2001	21	0,908	21	0,901	15	0,688
2002	21	0,913	21	0,906	15	0,702
2003	19	0,918	20	0,912	14	0,709
2004	20	0,922	20	0,916	15	0,716
2005	21	0,928	21	0,922	15	0,745
2006	19	0,938	19	0,933	15	0,776
2007	13	0,949	12	0,944	12	0,794
2008	15	0,952	-	-	-	-
2009	15	0,955	9	0,949	11	0,835

Fuente: Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm.

- (1) El Índice de Desarrollo Humano (IDH) toma en cuenta tres variables: la esperanza de vida al nacer, el logro educacional (alfabetización de adultos y la tasa bruta de matriculación primaria, secundaria, y terciaria combinada) y el PIB real per cápita.
- (2) El Índice de desarrollo relativo al género (IDG) mide lo mismo que el IDH pero tomando en cuenta la desigualdad de logro entre mujeres y hombres.
- (3) El Índice de potenciación de género (IPG) mide la desigualdad de género en esferas clave de la participación económica y política y de la adopción de decisiones.

En la tabla 2 se perfila una diferencia notable en cuanto a la igualdad, en términos generales, del hombre y la mujer en España, por un lado, y la distancia entre uno y otro en cuanto a los puestos de poder se refiere. En otras palabras, España es un país donde hombres y mujeres se encuentran prácticamente equiparados en términos de oportunidades, e incluso hay más mujeres universitarias que hombres; pese a lo cual, no son ellas quienes ocupan la mayoría de los asientos de los consejos de administración de las empresas, los escaños en el Parlamento, o los burós de las altas esferas de las Administraciones Públicas. Si bien es cierto que, como se puede ver en las casillas coloreadas para los años 2007, 2008 y 2009 desde una óptica comparada, a nivel mundial, parece vislumbrarse un efecto de mejora de la situación de la mujer que podría deberse a la aprobación de la Ley de Igualdad, entre otros factores.



De hecho, mientras en el año 1996, el índice de desarrollo relativo al género (IDG) era de 0.866 (próximo, por tanto, al nivel de desarrollo humano de España en esa fecha, 0'933), el índice de potenciación de género suspendía con 0'49 puntos. Este abismo entre el IDG y el IPG comienza a romperse durante la segunda legislatura del Partido Popular, a partir del año 2000. Así, en el año 2007, el IDG (0.944) era prácticamente igual a nuestro bienestar (0.949) y se hallaba menos alejado del valor de potenciación de las mujeres en el ámbito de poder (0.794). A ello hay que añadir que, España ha escalado también posiciones en la escala mundial, en términos de incorporación de las féminas a los procesos de toma de decisiones, como recogen los datos de la siguiente tabla.

En efecto, la tabla 3 permite ver claramente la inexistencia de una relación directa entre desarrollo humano y potenciación de género. De hecho, países con un altísimo nivel de bienestar, como Japón (octavo en el ranking mundial de IDH en 2008) presentan un déficit más que notable en términos de presencia de la mujer en los ámbitos de poder y de decisión, como evidencia su IPG (0.575) o el hecho de que sólo el 12 por ciento de los diputados de la Dieta japonesa sean mujeres, lo que coloca al país nipón en la posición 58 en la escala mundial de potenciación de género. Frente a esta situación, nuestro país ofrece, desde finales de los años noventa, una aproximación de los niveles de IDH y de IPG.

Tabla 3. Índice de potenciación de género (IPG) en los 20 países con mayor desarrollo humano (IDH) del mundo. 2007-2008.

PAIS	Ranking Mundial IDH 2007-08		IPG		Valor		Diputadas en parlamento (% del total)		Mujeres en altos cargos en la Administración (% del total)		Mujeres trabajadoras cualificadas (% del total)	
			Ranking Mundial 2007	Ranking Mundial 2008	2007	2008	2007	2008	2007	2008	2007	2008
Islandia	1	1	5	5	0.86	0.88	31.7	33.3	27.0	29.0	56.0	56.0
Noruega	2	2	1	2	0.91	0.91	37.9	36.1	30.0	33.0	50.0	50.0
Australia	3	4	8	7	0.85	0.86	28.3	29.6	37.0	38.0	56.0	56.0
Canadá	4	3	10	11	0.82	0.83	24.3	24.9	36.0	36.0	56.0	56.0
Irlanda	5	5	19	23	0.69	0.72	14.2	15.5	31.0	31.0	52.0	52.0
Suecia	6	7	2	1	0.90	0.92	47.3	47.0	30.0	32.0	51.0	51.0
Suiza	7	10	27	10	0.66	0.82	24.8	27.2	8.0	31.0	22.0	46.0
Japón	8	8	54	58	0.55	0.57	11.1	12.3	10.0	10.0	46.0	47.0
Holanda	9	6	6	6	0.85	0.87	36.0	37.8	26.0	27.0	50.0	50.0
Francia	10	11	18	17	0.71	0.78	13.9	19.6	37.0	38.0	47.0	48.0
Finlandia	11	12	3	3	0.88	0.89	42.0	41.5	30.0	30.0	55.0	55.0
EEUU	12	15	15	18	0.76	0.76	16.3	16.6	42.0	42.0	56.0	55.0
España	13	16	12	12	0.79	0.82	30.5	33.6	32.0	32.0	48.0	48.0
Dinamarca	14	13	4	4	0.87	0.88	36.9	38.0	25.0	25.0	53.0	53.0
Austria	15	14	13	19	0.78	0.74	31.0	26.6	27.0	29.0	49.0	48.0
R. Unido	16	21	14	14	0.78	0.78	19.3	19.6	34.0	35.0	47.0	47.0
Bélgica	17	17	7	9	0.85	0.84	35.7	36.2	32.0	31.0	49.0	49.0
Luxemb.	18	9	-	-	-	-	23.3	23.3	-	-	-	-



N.Zelanda.19 20	11	13	0.81	0.82	32.2	33.1	36.0	40.0	53.0	52.0
Italia 20 19	21	21	0.69	0.73	16.1	20.2	32.0	33.0	46.0	47.0

Fuente: Elaboración propia. Los datos de 2007 proceden de la tabla 29 *Gender empowerment measure* del PNUD en www.hdr.undp.org/en/media/HDR_20072008_Tables.pf. Los datos de 2008 se han extraído de la tabla 5 *Gender empowerment measure* del PNUD en www.hdr.undp.org/en/media/HDI_2008_EN_Tables.pf

España ha dado un salto de gigante en términos de promoción de las mujeres en cargos de responsabilidad. Buena muestra de ello es que, tanto en el año 2007 como el 2008, sólo le preceden países como Noruega, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Islandia, los Países Bajos, Bélgica, Australia, Alemania, Canadá, o Nueva Zelanda. Mientras, con una ligera menor presencia de mujeres en el ámbito de poder público estarían muchos de nuestros vecinos europeos como Austria, Reino Unido, Francia o Irlanda. En el lado opuesto de la moneda, los países donde la mujer sigue estando marginada de la vida pública son los países menos desarrollados y, de forma muy especial, los países con un importante volumen de población musulmana. Sirva como ejemplo, que las últimas posiciones del ranking mundial de IPG en el año 2007 las ocupaban: Omán, Bangladés, Pakistán, Camboya, Qatar, Sri Lanka, Nepal, Irán, Marruecos, Kirguizistán, Turquía, Egipto, Arabia Saudita y, por último, Yemen.

Con todo, la relación causa-efecto, mencionada antes, entre la Ley de Igualdad y la potenciación de género, a la luz de la tabla 2, debe ser matizada, puesto que no se aprecian, en el caso español, diferencias sustanciales entre el año 2007 y el 2008, es decir, doce meses después de la entrada en vigor de la LO 3/2007, excepto en un ámbito: las parlamentarias.

En efecto, el dato de las mujeres españolas en las Asambleas legislativas de nuestro país pasa del 30'5 por ciento, en 2007, al 33'6 por ciento en 2008, por lo que crece tres puntos porcentuales, como resultado del cumplimiento del nuevo artículo 44 bis de la LOREG, que incorpora la LO 3/2007, y que obliga a incorporar un equilibrio entre hombres y mujeres en las listas electorales. En el resto de los campos contemplados en el índice de potenciación de género, los datos permanecen constantes, esto es, las mujeres siguen siendo el 32 por ciento de los altos cargos de la Administración Pública y el 48 por ciento de la población activa cualificada, según el PNUD. De manera que las razones del cambio y del avance de la mujer en los espacios de autoridad parecerían obedecer a otras razones, y no precisamente a la aprobación de la Ley de Igualdad, sin perjuicio de que ésta plantee un impulso esencial en otros aspectos como la conciliación familiar y laboral. Veamos, por tanto, en los siguientes apartados cuál ha sido la evolución de las mujeres en el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial, para encontrar las claves explicativas de su ascensión en la pirámide del poder.



4.5 LA PRESENCIA DE LA MUJER ESPAÑOLA EN EL PODER LEGISLATIVO

4.5.1 MUJERES CON REPRESENTACIÓN EN LOS PARLAMENTOS NACIONALES EUROPEOS

Desde una perspectiva europea, en todos los Estados se aprecia una tendencia al aumento en el número de Diputadas, desde el año 1992 hasta la actualidad. De hecho, son pocos los Estados, de los 30 analizados en la tabla, donde se ha producido un retroceso en términos de porcentaje de mujeres parlamentarias representadas en la última legislatura, con respecto a las anteriores, con la salvedad de Chipre (12 por ciento), Hungría (9%), Letonia (19%), Malta (8%), Eslovaquia (15%) y Finlandia (si bien éste último descendió del 41 por ciento de diputadas al 40 por ciento en la última legislatura de la *Eduskunta*, por lo que el dato no resulta significativo). A los países anteriores, hay que añadir los Estados donde el dato ha permanecido constante, Turquía (9 por ciento), o casi constante en el tiempo, como en Rumania (11 por ciento). El resto, como se ha dicho, muestra una tendencia alcista, en consonancia con el discurso del feminismo institucional o democracias europeas, como se observa en la tabla 4.

Tabla 4. Relación de nº de escaños y porcentaje (%) de mujeres diputadas en las Cámaras Bajas de la Unión Europea (UE-27) y en otros Estados europeos. 1992-2013.

Año de las últimas elecciones	1992-96	1997-00	2001-04	2005-08	2006-09	2010-13
	Total escaños					
UE-27						
ALEMANIA (2009)	672	666	601	614	622	622
AUSTRIA (2008)	183	183	183	183	183	183
BELGICA (2010)	150	150	150	150	150	150
BULGARIA (2009)	240	240	240	240	240	240
CHIPRE (2006)	56	56	56	56	56	56
DINAMARCA (2007)	179	179	179	179	179	179
ESLOVAQUIA (2006)	150	150	150	150	150	150
ESLOVENIA (2008)	90	90	90	90	90	90
ESPAÑA (2008)	350	350	350	350	350	350
ESTONIA (2007)	101	101	101	101	101	101



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

FINLANDIA (2007)	200	200	200	200	200	200
FRANCIA (2007)	577	577	574	577	577	577
GRECIA (2007)	300	300	300	300	300	300
HUNGRÍA (2010)	386	386	385	386	386	386
IRLANDA (2007)	166	166	166	166	166	165
ITALIA (2008)	630		616	630	630	630
LETONIA (2006)	100	100	100	100	100	100
LITUANIA (2008)	137	141	141	141	141	141
LUXEMBURGO (2009)	60	60	60	60	60	60
MALTA (2008)	69	65	85	69	69	69
PP. BAJOS (2010)	150	150	150	150	150	150
PORTUGAL (2009)	230	230	230	230	460	460
POLONIA (2007)	460	460	460	460	230	230
REINO UNIDO (2005)	646	659	659	646	646	150
R. CHECA (2006)	200	200	200	200	200	650
RUMANIA (2008)	343	345	331	332	334	334
SUECIA (2010)	349	349	349	349	349	349
OTROS ESTADOS EUROPEOS ANTIGUA REP. YUGOSLAVA* (2008)				120	120	120
CROACIA* (2007)	127	151	152	153	153	153
TURQUÍA* (2007)				549	549	549

UE-27 (año últimas elecciones)						
% Mujeres	1992-96	1997-00	2001-04	2005-08	2006-09	2010-13
ALEMANIA (2009)	26,20	31,70	32,8	31,76	32,80	32,80
AUSTRIA (2008)	26,20	26,80	33,9	27,32	27,32	27,87
BELGICA (2010)	12,00	23,30	34,7	35,33	35,33	39,33
BULGARIA (2009)	13,30	10,80	26,3	22,08	20,83	20,83
CHIPRE (2006)	7,10	7,10	16,1	14,29	14,29	12,50
DINAMARCA (2007)	33,00	37,40	38	37,99	37,99	37,99
ESLOVAQUIA (2006)	14,70	14,00	16,7	20,00	20,00	15,33
ESLOVENIA	10,00	12,20	12,2	12,22	13,33	14,44



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

(2008)						
ESPAÑA (2008)	21,60	28,30	36	36,29	36,29	36,57
ESTONIA (2007)	10,90	17,80	18,8	20,79	20,79	22,77
FINLANDIA (2007)	33,50	36,50	37,5	41,50	41,50	40,00
FRANCIA (2007)	6,40	10,90	12,2	18,20	18,20	18,89
GRECIA (2007)	6,30	8,70	13	14,67	14,67	17,33
HUNGRÍA (2010)	11,40	8,30	9,1	10,36	10,36	9,07
IRLANDA (2007)	12,70	12,00	13,3	13,25	13,25	13,94
ITALIA (2008)	11,10		11,5	17,30	21,27	21,27
LETONIA (2006)	9,00	17,00	21	19,00	19,00	19,00
LITUANIA (2008)	17,50	10,60	22	21,99	17,73	19,15
LUXEMBURGO (2009)	16,70	16,70	23,3	23,33	20,00	20,00
MALTA (2008)	5,80	9,20	9,2	8,70	8,70	8,70
PAISES BAJOS (2010)	31,30	36,00	36,7	36,67	36,67	40,67
PORTUGAL (2009)	13,00	18,70	19,1	21,30	20,43	20,00
POLONIA (2007)	13,00	13,00	20,2	20,43	0,00	27,83
REINO UNIDO (2005)	9,50	18,20	18,1	19,66	19,66	22,00
R. CHECA (2010)	15,00	15,00	17	15,50	15,50	22,00
RUMANIA (2008)	7,30	10,70	11,2	11,45	11,38	11,38
SUECIA (2010)	40,40	42,70	45,3	47,28	47,28	44,99
OTROS ESTADOS EUROPEOS ANTIGUA REP. YUGOSLAVA* (2008)						
				28,33	28,33	32,50
CROACIA* (2007)	7,90	20,50	21,7	20,92	20,92	23,53
TURQUÍA* (2007)				9,11	9,11	9,11

Fuente: Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm.

En el caso español, el salto es evidente, del 21 por ciento se pasa al 36 por ciento de los escaños ocupados por mujeres en la actual legislatura, cifra muy próxima a la de Alemania (32%), Bélgica (39%) o Dinamarca (37%). Sin embargo, no se consigue llegar a la paridad y tampoco a la “*composición equilibrada*” de sexos, como definía la Ley de Igualdad, en cuanto a que ningún sexo debía superar la proporción 40-60. La causa de ello la podemos encontrar en la ausencia de listas cremallera en nuestro país, puesto que el artículo 44 bis de la LOREG no lo exige así. En cualquier caso, se podría aplaudir la situación actual de la mujer en el poder legislativo, en término comparados europeos, teniendo en cuenta que la tasa de afiliación a los partidos políticos en España es más baja entre las mujeres que entre los hombres. Pero ello no debe llevarnos al engaño de otorgar el mérito de forma exclusiva a la cuota de cuasi



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

paridad establecida en la Ley de Igualdad, en la medida en que fue en el año 2000, durante la última legislatura de gobierno del Partido Popular, cuando las diputadas irrumpen con fuerza en el Congreso, como se analizará más adelante, rompiendo con la tendencia de los años anteriores.

4.5.2 MUJERES EN LOS PARLAMENTOS AUTONÓMICOS ESPAÑOLES

A diferencia de lo sucedido en el Congreso, donde el volumen de mujeres diputadas se ha mantenido muy constante en el tiempo, desde el año 2000, superando el 36 por ciento, en los Parlamentos autonómicos, la Ley de Igualdad sí parece haber surtido sus efectos, como se vislumbra en la tabla 5.

Tabla 5. Relación de nº de escaños y porcentaje (%) de mujeres diputadas en los Parlamentos autonómicos. 2000-2010.

PARLAMENTOS AUTONOMICOS	2010	2008	2004	2000
TOTAL escaños	1.260	1.260	1.226	1.181
ANDALUCÍA	109	109	109	109
ARAGÓN	67	67	67	67
ASTURIAS	45	45	45	45
BALEARES	59	59	56	59
CANARIAS	60	60	60	60
CANTABRIA	42	42	39	39
CASTILLA-LEÓN	83	83	75	83
CASTILLA-LA MANCHA	47	47	47	47
CATALUÑA	135	135	135	135
EXTREMADURA	65	65	65	65
GALICIA	75	75	75	78
MADRID	120	120	111	102
MURCIA	46	46	45	45
NAVARRA	50	50	50	50
LA RIOJA	33	33	33	33
C. VALENCIANA	99	99	89	89
PAÍS VASCO	75	75	75	75
CEUTA	25	25	24	
MELILLA	25	25	26	
% MUJERES	42,22	41,67	35,97	30,06



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

ANDALUCÍA	45,87	45,87	39,45	34,86
ARAGÓN	35,82	35,82	31,34	29,85
ASTURIAS	33,33	33,33	31,11	33,33
BALEARES	49,15	49,15	37,50	33,90
CANARIAS	40,00	40,00	35,00	28,33
CANTABRIA	40,48	40,48	41,03	35,90
CASTILLA-LEÓN	43,37	43,37	36,00	27,71
CASTILLA-LA MANCHA	53,19	53,19	53,19	40,43
CATALUÑA	41,50	36,30	29,63	23,70
EXTREMADURA	40,00	40,00	36,92	30,77
GALICIA	40,00	33,33	33,33	16,67
MADRID	42,50	42,50	37,84	32,35
MURCIA	39,13	39,13	31,11	20,00
NAVARRA	38,00	38,00	32,00	26,00
LA RIOJA	39,39	39,39	39,39	33,33
C. VALENCIANA	45,45	45,45	41,57	40,45
PAÍS VASCO	45,33	52,00	34,67	29,33
CEUTA	40,00	40,00	33,33	
MELILLA	40,00	40,00	30,77	

Fuente: Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm.

En efecto, si en el año 2000, el dato medio de Diputadas autonómicas era de un 30 por ciento, esta cifra se eleva a más del 41 por ciento en el año 2008, e incluso al 42 por ciento en el año 2010, superando así la deseada composición equilibrada a la que hacía alusión la Ley de Igualdad.

Por Comunidades Autónomas, sólo Castilla la Mancha supera la paridad en el año 2010, con más de un 53 por ciento de Diputadas, y le siguen muy de cerca las Islas Baleares (49%), la Comunitat Valenciana (45%), Andalucía (45%) y el País Vasco (45%). En el extremo opuesto se sitúan Asturias (33%) y Aragón (35%). Si bien en todas ellas, como se ha dicho, se aprecia el efecto de la Ley de Igualdad, con la salvedad de algunas Comunidades Autónomas que ya cumplían con el criterio de composición equilibrada antes de la aprobación de la Ley, como es el caso de Castilla la Mancha (con un 53% de diputadas en el año 2004) o Cantabria y la Comunitat Valenciana (con un 41 por ciento de diputadas en la misma fecha), así como se hallaba próximos a esa meta Andalucía (39% en 2004), Baleares (37%), la Comunidad de Madrid (37%), Castilla León (36%) y el País Vasco (34%). El resto de las CCAA, en el año 2004, contaba con una cifra que rondaba el 30 por ciento de mujeres con escaño, siendo el dato más bajo el de Cataluña (29%).



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

4.5.3 SENADORAS EN ESPAÑA POR GRUPO PARLAMENTARIO

En el caso de la Cámara Alta, el cambio es más significativo, después de las Elecciones del pasado 9 de marzo de 2008. En el Senado hay 66 mujeres frente a las 54 de la anterior Legislatura, pasando de un porcentaje de 25,96 por ciento en 2004 a un 31,7 por ciento en 2008, como se aprecia en la tabla 6.

Tabla 6. Senadores/as por Grupos Parlamentarios. 1982-2012.

	Legislatura	2008-2012	2004-2008	2000-2004	1996-2000	1993-1996	1989-1993	1986-1989	1982-1986
Senadoras/es por Grupos parlamentarios	TOTAL	255	259	259	256	256	251	252	253
	Socialista	100	96	69	133	117	128	149	157
	Popular	120	126	149	96	106	90	64	68
	CiU	7	6	12	11	14	11	9	-
	Vasco-PNV	4	7	8	6	6	6	11	-
	Coalición Canaria	-	4	6	-	6	-	-	-
	PSC-ERC-ICV-EUA (ECP)	16	16	11	-	-	-	-	-
	Mixto	8	4	4	10	7	9	19	-
	CDS	-	-	-	-	-	7	-	-
	Otros							-	28
% Mujeres	TOTAL	28,24	25,10	24,32	14,06	12,50	10,76	5,56	4,35
	Socialista	29,00	27,08	17,39	10,53	17,95	14,06	8,05	6,37
	Popular	29,17	24,60	30,87	22,92	9,43	7,78	3,13	1,47
	CiU	28,57	16,67	0	0	0	9,09	0	-
	Vasco-PNV	25,00	28,57	25,00	0	0	0	0	-
	Coalición Canaria	-	0,00	16,67	-	0	-	-	-
	PSC-ERC-ICV-EUA (ECP)	31,25	25,00	18,18	-	-	-	-	-
	Mixto	0,00	25,00	0	0	14,29	11,11	0	
	CDS	-	-	-	-	-	0	-	-
	Otros	-	-	-	-	-	-	-	0

Fuente: Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm.



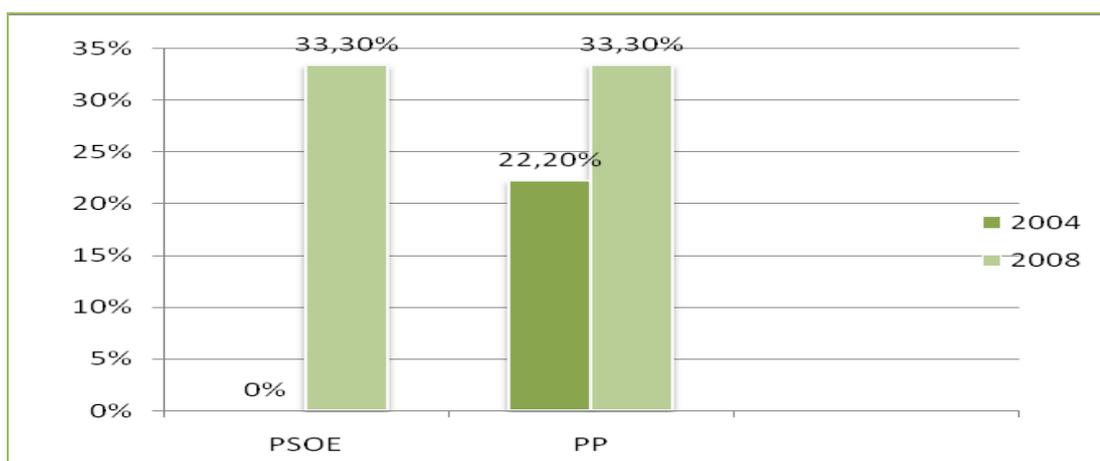
CEU

Universidad
Cardenal Herrera

A la vista de los datos de la tabla, en la última legislatura el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Popular son los que cuentan con más Senadoras, a excepción hecha del grupo formado por diversas formaciones catalanas y otras fuerzas, bajo las siglas ECP. Si contrastamos estos datos con la legislatura 2000-2004, nos encontramos con un salto evolutivo en términos de presencia de Senadoras. En este caso, sólo el Grupo Popular tenía un 30% de mujeres con escaño en la Cámara Alta entre sus filas, mientras que las demás formaciones, como *Convergencia i Unió* no tenían ninguna e incluso el Grupo Socialista se hallaba en términos muy similares (17% de Senadoras) a los de Coalición Canaria (16%).

Es más, si realizamos un análisis por Comunidades Autónomas, diez de ellas mejoran porcentualmente la presencia de candidatas electas a raíz de la Ley de Igualdad, durante la legislatura 2008-2012, destacando aquellas en las que en la anterior Legislatura no tenían Senadoras: Ceuta y Melilla (50 por ciento en 2008), Cantabria (25 por ciento) y Baleares (20 por ciento). Otras siete Comunidades repiten resultados y sólo Andalucía y La Rioja retroceden respecto a 2004, en cuanto al porcentaje de senadoras: Andalucía pasa de un 37,5 por ciento en 2004 a un 25 por ciento en 2008, y La Rioja, de un 50 por ciento a un 25 por ciento⁸⁷. En la tabla 7 podemos ver claramente la situación de la Comunitat Valenciana, donde el incremento de mujeres ocupando cargo de Senadoras ha sido importante, pasando del 0 por ciento al 33,3 por ciento en el caso del Partido Socialista y también ha aumentado en el caso del Partido Popular, aunque en menor medida ya que la formación popular contaba con un 22,2 por ciento en la anterior Legislatura.

Tabla 7. Porcentaje (%) de Senadoras por la Comunitat Valenciana. 2004-2008.



Fuente: Ministerio del Interior.

⁸⁷ Fuente: Ministerio del Interior. Dirección General de Política Interior. Elecciones a Cortes generales 2008.

Veamos ahora qué sucede en la Cámara Baja o Congreso de los Diputados, aunque ya se han apuntado algunas líneas al respecto, al comparar las Cámaras Bajas de los Estados europeos.

4.5.4 DIPUTADAS POR GRUPO PARLAMENTARIO

Entre las elecciones generales de 2004 y las de 2008, podemos establecer que el incremento de mujeres en el Congreso ha sido menos significativo que en el Senado. Si bien es cierto que en la Legislatura anterior, en 2004, la presencia de mujeres parlamentarias era cercana al 40 por ciento, en números absolutos la composición de la Cámara ha pasado de 126 diputadas en la legislatura 2004-2008, a 127 en la actual legislatura, de manera que las diferencias no resultan determinantes para hablar de una relación causa-efecto entre la Ley de igualdad y la potenciación femenina en el Congreso de los Diputados, como se muestra en la tabla 8. No obstante lo cual, sí es cierto que, por CCAA las diferencias son notables.

Tabla 8 Porcentaje de Parlamentarias en las Cortes Generales por Comunidades Autónomas. 2004-2012.

Comunidades Autónomas	Porcentaje Diputadas (%) Legislatura 2004-2008	Porcentaje de Diputadas (%) Legislatura 2008-2012
Andalucía	42,62	39,34
Aragón	30,77	38,46
Asturias	37,50	50
Castilla y León	30,30	25
Comunitat Valenciana	40,63	42,42
Canarias	40	46,67
Cantabria	40	60
Cataluña	38,30	36,17
Ceuta	0	0
Castilla La Mancha	30	23,81
Extremadura	50	30
Galicia	37,50	39,13
Illes Balears	38	50
La Rioja	25	50
Madrid	25,71	40



Melilla	0	0
Navarra	40	40
País Vasco	31,58	16,67
Región de Murcia	33,33	30

Fuente: Ministerio del Interior.

En la tabla podemos ver, que los datos por Comunidades Autónomas, ponen de manifiesto la mejora de los porcentajes de presencia de Diputadas en Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Galicia, Madrid, La Rioja y la Comunitat Valenciana, situándose prácticamente todas ellas por encima del 40 por ciento. Por el contrario, otras como Castilla León, Extremadura o Castilla La Mancha pierden representación femenina; aunque, en términos globales, el saldo de la última legislatura y la anterior es similar.

Si desglosamos los datos por Grupos Parlamentarios, en el noveno cuadro que se presenta se percibe, en el tiempo, una preocupación común en todos los partidos políticos por incorporar entre sus cuadros mujeres y hacer que éstas formen parte de las listas electorales, con dos salvedades. La primera hace referencia al partido de Centro Democrático y Social (CDS) que nunca tuvo una sola diputada en sus filas, pese a ocupar 12 escaños, 19 y 14, en las legislaturas 1982-86, 1986-89 y 1989-93, respectivamente. La segunda excepción la configura el Partido Nacionalista Vasco (PNV), partido en el que se perfila también una notable ausencia de féminas, hasta el punto de no tener ninguna diputada durante cuatro legislaturas, son: 1986-89, 1989-93, 1993-96 y 2008-2012. Ello respondería a su perfil tradicional, conservador y de derechas, dentro del espectro político nacionalista vasco. No obstante lo cual, este hecho sorprende, cuando menos, ya que el PNV impulsó una Ley Vasca de Igualdad en el año 2005, al tiempo que se ha caracterizado por realizar nombramientos de mujeres, de cara a la opinión pública, en puestos visibles, como son: la Vicepresidencia del Gobierno Vasco, a cargo de Idoia Zenarruzabeitia (1999-2008), o la presidencia del Parlamento Vasco, que recayó recientemente en Izaskun Bilbao (2005-2008), cargo ocupado, desde el año 2009, por otra mujer, en este caso del Partido Popular, Arantxa Quiroga.

Por partidos, el que ha aumentado más su proporción de Diputadas desde la legislatura 1982-1986 hasta la actual, ha sido la coalición catalana *Convergència i Unió*, que pasó de no tener Diputadas a contar a día de hoy con un 40 por ciento de mujeres en sus escaños. Le sigue, pisándole los talones, el Grupo Socialista que tenía un 6'93 por ciento de Diputadas entonces, mientras que hoy son más del 43 por ciento. En tercer lugar, estaría el Partido Popular, cuyo porcentaje de escaños ocupados por mujeres ha crecido del 0'95 por ciento, en el citado período, hasta un 29'87 por ciento. Igualmente, cabe subrayar que el Grupo Mixto, formado por



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

fuerzas de distinto color e ideología política desde 1982 nació sin Diputadas y, en la actualidad, ellas se sientan en el 75 por ciento de sus sillones del Congreso.

Además, hay varios puntos de inflexión para la incorporación de las mujeres al Congreso. En el caso del Partido Socialista, los mayores incrementos se producen en la segunda legislatura de Felipe González (1989-1993), en la que el porcentaje de mujeres crece 10 puntos (de 7'07 por ciento a 17'14); durante su período como partido de oposición entre 1996 (27'66 por ciento de diputadas) y 2004 (36'80 por ciento); así como en el primer gobierno de José Luís Rodríguez Zapatero (46'30 por ciento de Diputadas). Sin embargo, no se da un incremento, curiosamente, sino un retroceso en las mujeres de las filas socialistas tras la entrada en vigor de la LO 3/2007. En efecto, el porcentaje de Diputadas del PSOE cae del 46'30 por ciento al 43'20 por ciento, pese a que el número total de Diputados de dicho partido aumenta (de 162 a 169), por lo que la pérdida de poder de las féminas socialistas en el Congreso es mayor, en términos reales.

En el caso de los populares, legislatura tras legislatura, la presencia de las mujeres en los escaños fue creciendo cinco puntos porcentuales de media, hasta la segunda legislatura de José María Aznar (2000-2004), en la que la subida es de 10 puntos porcentuales. Esto es, se pasa de tener un 14'29 por ciento de diputadas a un 25'14 por ciento. A partir de entonces, el incremento de féminas ha sido lento e incluso menor a los cinco puntos porcentuales de media que se registraban desde 1982, como muestran los datos de la legislatura 2004-2008 (28'38 por ciento de diputadas) y 2008-2012 (29'87 por ciento).

Tabla 9. Diputados y Diputadas en el Congreso. 1982-2008.

<i>Legislatura</i>		1982-1986	1986-1989	1989-1993	1993-1996	1996-2000	2000-2004	2004-2008	2008-2012
Diputadas/os por Grupos parlamentarios	TOTAL	350							
	Socialista	202	184	175	159	141	125	162	169
	Popular (1)	105	84	106	141	154	183	148	154
	IU-ICV (2)			18	18	21	8	5	
	Catalán-CiU (3)	12	18	18	17	16	15	10	10
	Vasco-PNV	8	6	5	5	5	7	7	6
	Coalición Canaria				5	6	4	5	
	ERC							8	
	Mixto	11	34	10	5	5	8	5	4
	CDS(4)	12	19	14					



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

	ERC- IU-ICBNG(**)								7
	Otros (5)		5	4		2			
% Mujeres	TOTAL	4,57	6,29	12,86	15,71	22,00	28,29	36,00	36,29
	Socialista	6,93	7,07	17,14	17,61	27,66	36,80	46,30	43,20
	Popular (1)	0,95	5,95	10,38	14,89	14,29	25,14	28,38	29,87
	IU-ICV (2)			11,11	22,22	33,33	25,00	40,00	
	Catalán-CiU (3)	0	5,56	5,56	5,88	25,00	13,33	10,00	40,00
	Vasco-PNV	12,50	0	0	0,00	20,00	28,57	14,29	0,00
	Coalición Canaria				0,00	0,00	25,00	20,00	
	ERC							12,50	
	Mixto	0		0	20,00	40,00	0	60,00	75,00
	CDS(4)	0	0	0					
	ERC- IU-IC BNG(**)								14,29
	Otros (5)		20,0	25,00			100,0		

Fuente: Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm. Siglas: IU-ICV (Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds), Catalán-CiU (Catalán-Convergencia i Unió), ERC (Esquerra Republicana de Catalunya), CDS (Centro Democrático Social), BNG (Bloque Nacionalista Galego)

- (1) En 1986-1989 se denomina Coalición Popular
- (2) En 1989, 1993 y 1996 es IU-IC; en 2000, IU
- (3) En 1982 y 1986 se denominaron minoría Catalana
- (4) En 1982-1986 es el grupo parlamentario centrista
- (5) En 1986 las/os parlamentarias/os de HB no se integraron en ningún grupo parlamentario

(*) Se reflejan todos los Diputados/as que lo han sido en algún momento a lo largo de la legislatura

En consecuencia, en los dos grandes partidos políticos de nuestro país se observa una gradual incorporación de la mujer en sus filas, pero de forma previa a la LO 3/2007, e incluso el crecimiento de diputadas, tras la entrada en vigor de las novedades de la misma, como el artículo 44 bis de la LOREG, no ha sido tan elevado como cabía suponer, en el caso de los Populares (+1'49 por ciento), y ha resultado negativo (-3'10), en el Grupo Socialista.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

4.5.5 MUJERES EURODIPUTADAS

Desde una óptica comparada, España presenta históricamente, índices más bajos de incorporación de la mujer en el poder público que muchos de sus vecinos europeos, pese a lo cual, las españolas, nos hemos ido incorporando con paso firme en los últimos años a los puestos de autoridad. Buena muestra de ello es el caso de las europarlamentarias. Así, en 1984, como se aprecia en la tabla 10, España contaba sólo con un 8'5 por ciento de mujeres entre sus europarlamentarios, dato muy alejado del que ofrecía Bélgica en las mismas fechas (20'8 por ciento), Francia (20'9 por ciento), Holanda (28'0 por ciento), Dinamarca (37'5 por ciento) o Luxemburgo (50 por ciento). Esta cifra dio un vuelco en la década posterior, como muestra el dato de España de 1990 (15 por ciento de mujeres en Bruselas), de 1994 (32'8 por ciento) y 1999 (34'4 por ciento), año en el que se alcanza la cota más alta de europarlamentarias que había tenido nuestro país hasta las elecciones de 2009, cuando se incrementa al 36 por ciento.

En efecto, la cantidad de europarlamentarias españolas, en la legislatura 2004-2009 fue del 33%, cifra similar a la de Estonia (33'3) o Hungría (33'3), y muy similar a la de Alemania (31'3), Dinamarca (35'7), Eslovaquia (35'7) o Finlandia (35'7). De manera que sólo cinco de los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea (UE) tenían más de un 40 por ciento de féminas en sus escaños en Bruselas, son: Eslovenia, Francia, Holanda, Luxemburgo y Suecia. Por el contrario, seguían siendo muchos los que todavía contaban con más del 70 por ciento de varones en su representación nacional en el Parlamento Europeo, a saber: Bélgica, Grecia, Italia, Letonia, Polonia, Portugal y la República Checa. Mientras, tras las elecciones de 2009, las españolas aumentan su presencia en Bruselas, como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla 10. Participación de las mujeres en el Parlamento Europeo. 1984-2009.

		2009	2007	2004	1999	1994	1990	1984
Nº de Escaños	EUROPA	736	785	732	626	626	518	518
	ALEMANIA	99	99	99	99	99	81	81
	AUSTRIA	17	18	18	21	21		
	BÉLGICA	22	24	24	25	25	24	24
	BULGARIA**	17	18					
	CHIPRE	6	6	6				
	DINAMARCA	13	14	14	16	16	16	16
	ESLOVAQUIA	13	14	14				
	ESLOVENIA	7	7	7				



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

	ESPAÑA	50	54	54	64	64	60	60
	ESTONIA	6	6	6				
	FINLANDIA	13	14	14	16	16		
	FRANCIA	72	78	78	87	87	81	81
	GRECIA	22	24	24	25	25	24	24
	HOLANDA	25	27	27	31	31	25	25
	HUNGRÍA	22	24	24				
	IRLANDA	12	13	13	15	15	15	15
	ITALIA	72	78	78	87	87	81	81
	LETONIA	8	9	9				
	LITUANIA	12	13	13				
	LUXEMBURGO	6	6	6	6	6	6	6
	MALTA	5	5	5				
	POLONIA	50	54	54				
	PORTUGAL	22	24	24	25	25	24	24
	REINO UNIDO	72	78	78	87	87	81	81
	REP. CHECA	22	24	24				
	RUMANIA**	33	35					
SUECIA	18	19	19	22	22			
% Mujeres	EUROPA	35,1	30,7	30,3	29,7	27,6	19,3	16,0
	ALEMANIA	37,4	31,3	31,3	36,4	35,4	30,9	19,7
	AUSTRIA	41,2	38,9	38,9	38,1	33,3		
	BÉLGICA	36,4	29,2	29,2	28,0	32,0	16,7	20,8
	BULGARIA**	41,2	44,4					
	CHIPRE	33	0	0				
	DINAMARCA	46,2	35,7	35,7	37,5	43,8	37,5	37,5
	ESLOVAQUIA	38,5	35,7	35,7				
	ESLOVENIA	28,6	42,9	42,9				
	ESPAÑA	36,0	33,3	33,3	34,4	32,8	15,0	8,5 (*)
	ESTONIA	50,0	33,3	33,3				
	FINLANDIA	61,5	35,7	35,7	43,8	62,5		
FRANCIA	47,2	43,6	43,6	40,2	29,9	23,5	20,9	
GRECIA	31,8	29,2	29,2	16,0	16,0	4,2	8,3	
HOLANDA	48,0	44,4	44,4	35,5	32,3	28,0	28,0	



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

HUNGRÍA	36,4	33,3	33,3				
IRLANDA	25,0	38,5	38,5	33,3	26,7	6,7	13,3
ITALIA	22,2	19,2	19,2	11,5	12,6	12,3	9,8
LETONIA	37,5	22,2	22,2				
LITUANIA	25,0	38,5	38,5				
LUXEMBURGO	16,7	50,0	50,0	0,0	33,3	50,0	50,0
MALTA	0	0	0				
POLONIA	22,0	13,0	13,0				
PORTUGAL	36,4	25,0	25,0	20,0	8,0	12,5	0 (*)
REINO UNIDO	31,9	24,4	24,4	24,1	18,4	14,8	14,8
REP. CHECA	18,2	20,8	20,8				
RUMANIA**	36,4	31,4					
SUECIA	55,6	57,9	57,9	40,9	45,5		

Fuente: Oficina en España del Parlamento Europeo, tal y como los recoge el Instituto de la Mujer en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm. Símbolos: (*) 1986. Delegaciones pendientes de elecciones (**) Países incorporados a la Unión Europea en enero de 2007. De los demás países miembros los datos son los obtenidos tras las elecciones celebradas en 2004.

En suma, el total de eurodiputadas a nivel nacional tras las pasadas elecciones de 2009 es de 18, que representan un 36% sobre los 50 escaños que corresponden a España. En 2004 las eurodiputadas fueron también 18, si bien entonces sobre un total de 54 escaños, lo que representa un 33% de éstos. Atendiendo a las distintas candidaturas con representación parlamentaria, en 2009 destaca, por un lado, Coalición por Europa (CEU) con dos escaños (un hombre y una mujer), y por otro, IU, UPyD y Europa de los Pueblos (Edp), que no cuentan con representación femenina (habiendo obtenido IU dos escaños, y las dos últimas formaciones, sólo uno). En cuanto a los partidos mayoritarios, el PSOE supera la franja del 40% (concretamente un 42.9%), con 9 Diputadas, y el PP cuenta con un 34.8%, con 8 Diputadas.

Mientras, a nivel europeo, el porcentaje de eurodiputadas en el conjunto del Parlamento Europeo era de un 30% aproximadamente en el 2004 (249 Diputadas), pasando a un 35% tras las elecciones del 2009 (259 Diputadas). Es un dato muy significativo si se tiene en cuenta que no todos los Estados miembros cuentan con normativa relativa a la paridad en las listas electorales. Sin perder esto de vista, la mayoría de los países han incrementado la presencia de mujeres en el Parlamento Europeo. Algunos de estos incrementos son notables, como es el caso de Chipre, que en 2004 no contaba con ninguna eurodiputada y en 2009 obtiene dos -un 33% del total-; de Portugal, que pasa de un 25% a un 36%; o de Finlandia, que aun contando en 2004 con un 43% de eurodiputadas, ha llegado hasta el 62% en las pasadas elecciones, siendo proporcionalmente el país de la Unión Europea con mayor



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

presencia femenina en el Parlamento Europeo. A lo largo de los años: en sus comienzos era de un 16%, experimentando pocos cambios en los tres procesos siguientes. Sin embargo en la década de los 90 (elecciones de 1994 y 1999) este porcentaje aumenta de forma significativa hasta un 30%, y a partir de ahí presenta un crecimiento más moderado hasta el actual 35%.

4.6 LA PRESENCIA DE LA MUJER ESPAÑOLA EN EL PODER EJECUTIVO

4.6.1 MUJERES EN EL GOBIERNO ESPAÑOL

Como se ha ido viendo, el cambio fundamental, en términos de presencia en el poder público, se origina hace sólo unas décadas, ya que, por ejemplo, no será hasta la segunda legislatura de Felipe González (1986-1990) cuando se pueda hablar de una reducida clase política femenina (10'53 por ciento de mujeres Ministras en 1988 y 18'75 por ciento en 1995), cuyo crecimiento más notable se produce con la llegada del Partido Popular al poder en 1996 (el dato de las Ministras pasa del 18'75 por ciento de 1995 a 26'67 por ciento en 1996). Esta tendencia al aumento de la mujer en política, iniciada tímidamente por el Felipe González y reforzada por José María Aznar, llegará a su punto más álgido durante el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (cuya legislatura comienza en 2004 con un 50 por ciento de Ministras), en el cual se enmarca la aprobación de la LO 3/2007, superando la paridad en los años 2008 y 2009 (52% de Ministras), aunque bajará al 46'67% en 2010, coincidiendo con la desaparición del Ministerio de Igualdad. Sirva como muestra la tabla 11, en la que figura el incremento gradual del número de titulares de carteras ministeriales, desde 1975 hasta el año 2010.

Tabla 11. Ministros/as en el Gobierno de la Nación. 1975-2010.

Partido en el gobierno	AÑO	Total	% Ministras
Gobierno Pre-constitucional	1975	21	0
	1976	20	0
UCD	1977	20	0
	1978	19	0
	1979	24	0
	1980	24	0
	1980 (2)	22	0
	1981	16	0
	1981 (2)	19	5,26
	1982	17	5,88
	1982 (2)	17	0
PSOE	1985	17	0
	1986	17	0
	1988	19	10,53
	1989	19	10,53
	1991	18	11,11



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

	1993	18	16,67
	1994	17	17,65
	1995	16	18,75
PP	1996	15	26,67
	1999	15	20,00
	1999 (2)	15	13,33
	2000	17	17,65
	2002	16	18,75
	2003	16	25,00
	2003 (2)	16	31,25
PSOE	2004	16	50,00
	2005	16	50,00
	2006	16	50,00
	2007	16	43,75
	2008	17	52,94
	2009	17	52,94
	2010	15	46,67

Fuente: Instituto de la Mujer en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

Nota: Los datos se recogen con motivo de cada remodelación en el Gabinete. Siglas: UCD (Unión de Centro Democrático), PSOE (Partido Socialista Obrero Español), PP (Partido Popular).

Por consiguiente, en la legislatura actual asistimos a una primacía de las Ministras sobre sus homólogos varones, esto nos lleva a estudiar cual es el nivel de incorporación de las mujeres a otros altos cargos en el seno de la Administración Central, así como a saber si qué Ministerios son los que tienen mayor presencia femenina entre sus altos cargos, aquéllos dirigidos por la Ministras o bien los que tienen al frente a un Ministro.

4.6.2 MUJERES QUE OCUPAN ALTOS CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

La participación de la mujer en el poder ejecutivo y los altos cargos de la Administración, desde 1995 hasta 2007, se recoge en las tablas 12 (1995-2008) y 13 (2006-2011). A la luz de las tablas, las españolas han ido copando gradualmente posiciones de autoridad en el gobierno y la Administración del Estado, pero sigue habiendo muchos espacios ocupados por varones, aunque se va percibiendo una ligera mejora a raíz de la aprobación de la Ley de Igualdad.

Por ejemplo, en los responsables o altos cargos de los entes públicos, el valor para las mujeres, en el año 2007, era de 18'42 (cuando con anterioridad apenas estaban



representadas) y en el año 2011 se puede hablar de un 22 por ciento de mujeres directivas en dichos puestos. Igualmente, las Secretarías de Estado presentaban un déficit en términos de igualdad de oportunidades, ya que, en 2007, sólo el 20 por ciento de sus titulares eran mujeres, dato que se eleva al 31 por ciento en 2011. Parecidos eran también, en este sentido, los niveles de ocupación de las Subsecretarías y las Direcciones Generales por ellas (26'03 por ciento y 26'48 por ciento, respectivamente, en 2007), que se elevan al 28 y 30 por ciento respectivamente.

Tabla 12. Distribución por sexos de los altos cargos en el poder ejecutivo y la Administración del Estado. 1995-2008.

		1995	1996	1999	2000	2004	2006	2007	2008
Ambos sexos	TOTAL	326	332	305	345	368	554	371	367
	MINISTRAS/OS	15	14	14	16	16	18	16	17
	SECRETARÍAS DE ESTADO	20	25	24	26	25	23	25	33
	SUBSECRETARÍAS *	22	57	61	66	72	73	73	72
	DIRECCIONES GENERALES**	269	235	205	209	227	428	219	244
	Altos cargos de entes públicos				27	28	0	38	-
% Mujeres	TOTAL	14,4	10,5	12,1	15,6	22,2	20,9	25,9	32,1
	MINISTRAS	20,0	28,6	14,3	18,7	50,0	44,4	43,7	52,9
	SECRETARÍAS DE ESTADO	25,0	0,0	4,2	3,8	12,0	21,7	20,0	33,3
	SUBSECRETARÍAS *	9,1	7,0	8,2	19,7	22,2	23,3	26,0	29,4
	DIRECCIONES GENERALES**	13,7	11,5	14,1	16,7	23,3	18,9	26,5	29,9
	Altos cargos de entes públicos				7,4	7,1	0,0	18,4	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

Nota: (*) No se incluyen los/las Delegados/as del Gobierno. (**) No se incluyen los/las Presidentes/as de Confederaciones Hidrográficas, ni los/as Delegados de Ceuta y Melilla.



Tabla 13. Distribución por sexos de los altos cargos en el poder ejecutivo y la Administración del Estado. 2006-2011.

		2011	2009	2008	2007	2006
Ambos sexos	TOTAL	356	409	404	371	554
	MINISTRAS/OS	15	18	18	16	18
	SECRETARÍAS DE ESTADO	31	32	32	25	31
	SUBSECRETARÍAS*	50	75	73	73	77
	DIRECCIONES GENERALES**	197	235	236	219	428
	Altos cargos en entes públicos	63	49	45	38	0
% Mujeres	TOTAL	28,93	28,61	28,47	25,88	20,94
	MINISTRAS	46,67	50,00	50,00	43,75	50,00
	SECRETARÍAS DE ESTADO	22,58	25,00	31,25	20,00	22,58
	SUBSECRETARÍAS*	28,00	26,67	28,77	26,03	24,68
	DIRECCIONES GENERALES**	30,96	29,36	27,97	26,48	18,93
	Altos cargos en entes públicos	22,22	22,45	20,00	18,42	0,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

Nota: (*) No se incluyen los/las Delegados/as del Gobierno. (**) No se incluyen los/las Presidentes/as de Confederaciones Hidrográficas, ni los/as Delegados de Ceuta y Melilla.

En suma, como se ha dicho, los datos sobre la incorporación de la mujer en los altos cargos de la Administración del Estado han cambiado notablemente con la aplicación del Título V de la LO 3/2007, en el que se persigue la promoción de las mujeres en los altos cargos de la Administración. Buen ejemplo de ello es que la presencia de las mujeres se incrementa en todos los niveles del Estado: Secretarías de Estado, Subsecretarías, Direcciones Generales y Altos Cargos en general, siendo en los Ministerios, donde las mujeres (52'94 por ciento) superan en número a los hombres, por primera vez en España (aunque este último hecho se produce antes de la aprobación de la Ley).

En cualquier caso, como ya se explicó al comienzo del trabajo, la presencia de las mujeres puede ser cuantitativa o bien cualitativa o sustantiva. Por ello, no es tan importante el número de mujeres (que también), sino el tipo de materia al que se enfrentan. De hecho, tradicionalmente han sido relegadas a cargos relacionados con la educación, la cultura o el bienestar social, pero no así a áreas de corte económico, de infraestructuras o defensa. Este hecho se puede decir que ha cambiado



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

recientemente, con la incorporación, por primera vez en España, de Carmen Chacón al Ministerio de Defensa y de la Ministra Salgado en Economía. Con todo, en la tabla 14, en el año 2011, por ejemplo, se aprecia cómo el 50 por ciento de las mujeres que son Secretarías de Estado o Subsecretarías se ocupan de funciones socio-culturales.

Tabla 14. Funciones de los y las responsables de los Altos Cargos de la Administración Central. 2002-2011.

		2011	2009	2008	2007	2006	2002
Ambos sexos	MINISTRAS/OS TOTAL	15	18	18	16	17	16
	FUNCIONES BÁSICAS	6	7	7	6	7	7
	FUNCIONES ECONÓMICAS	2	2	2	3	3	3
	INFRAESTRUCTURA	2	3	3	3	3	2
	FUNCIONES SOCIOCULTURALES	5	6	6	4	4	4
	SECRETARIAS/OS DE ESTADO TOTAL	31	32	32	25	31	27
	FUNCIONES BÁSICAS	15	18	16	15	14	14
	FUNCIONES ECONÓMICAS	5	6	5	4	4	5
	INFRAESTRUCTURA	5	4	4	1	9	2
	FUNCIONES SOCIOCULTURALES	6	4	7	5	4	6
	SUBSECRETARIAS/OS	50	75	73	76	77	68
	FUNCIONES BÁSICAS	36	41	41	40	41	43
	FUNCIONES ECONÓMICAS	6	12	13	18	14	12
	INFRAESTRUCTURA	2	9	8	8	12	4
FUNCIONES SOCIOCULTURALES	6	13	11	10	10	9	
% Mujeres	MINISTRAS/OS TOTAL	46,67	50,00	50,00	43,75	47,06	3,70
	FUNCIONES BÁSICAS	33,33	28,57	42,86	33,33	14,29	0,00
	FUNCIONES ECONÓMICAS	50,00	50,00	0,00	33,33	33,33	20,00
	INFRAESTRUCTURA	50,00	66,67	100,00	100,00	100,00	0,00
	FUNCIONES SOCIOCULTURALES	60,00	66,67	50,00	25,00	75,00	0,00



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

SECRETARIAS/OS DE ESTADO TOTAL	22,58	25,00	31,25	20,00	22,58	27,00
FUNCIONES BÁSICAS	13,33	16,67	25,00	20,00	21,43	14,00
FUNCIONES ECONÓMICAS	0,00	16,67	20,00	0,00	0,00	5,00
INFRAESTRUCTURA	40,00	50,00	50,00	0,00	22,22	2,00
FUNCIONES SOCIOCULTURALES	50,00	50,00	42,86	40,00	50,00	6,00
SUBSECRETARIAS/OS	28,00	26,67	28,77	25,00	24,68	22,06
FUNCIONES BÁSICAS	22,22	19,51	19,51	17,50	14,63	16,28
FUNCIONES ECONÓMICAS	33,33	33,33	30,77	27,78	28,57	33,33
INFRAESTRUCTURA	50,00	22,22	25,00	37,50	50,00	50,00
FUNCIONES SOCIOCULTURALES	50,00	46,15	63,64	40,00	30,00	22,22

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

A la vista de los datos, nos encontramos con que la Ley de Igualdad ha tenido impacto en los puestos más visibles para la ciudadanía, que coinciden con la escala más alta del escalafón del poder ejecutivo y la Administración, como es el caso de las Ministras, que por primera vez ocupan puestos relacionados con las funciones económicas o las infraestructuras, pero no así en el caso de las Secretarías de Estado (ninguna de ellas en el año 2011 tenía responsabilidades económicas, aunque el 40 por ciento de ellas se dedicaba a temas de infraestructura y el 50 por ciento a funciones socioculturales). En suma, las grandes beneficiadas por la Ley han sido las Ministras, que han visto aumentar su número y la relevancia de sus carteras ministeriales y, en menor medida, las Secretarías de Estado y las Subsecretarías, cuyo número ha mejorado sólo ligeramente y cuyas competencias se han mantenido de forma similar en el tiempo si atendemos al dato de 2006 y al 2011, por ejemplo.

4.6.3 MUJERES EN LOS GOBIERNOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Una vez vista la realidad del Gobierno y la Administración Central española, procede pasar a otros niveles como son los Gobiernos de los demás países europeos, los Gobiernos de las CCAA y los Gobiernos Locales.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

En el primer caso, la tabla 15 nos muestra el desglose de los miembros del Gobierno en los Estados miembros de la UE y en los países aspirantes a convertirse en parte del proyecto comunitario. Algunos de ellos cuentan con leyes de igualdad y medidas paritarias, otros por el contrario no. De ahí que existan diferencias notables entre unos y otros.

Tabla 15. Miembros del Gobierno (hombres y mujeres) en distintos Estados de la UE. 2006-2009.

		2009	2008	2006
MIEMBROS DEL GOBIERNO	TOTAL	470	542	504
	Bélgica	16	22	21
	Dinamarca	19	19	19
	Alemania	17	17	16
	Grecia	16	19	20
	España	18	18	17
	Francia	21	39	32
	Irlanda	16	36	17
	Italia	24	22	29
	Luxemburgo	15	15	15
	Países Bajos	17	28	17
	Austria	15	20	19
	Portugal	18	17	17
	Finlandia	21	21	18
	Suecia	22	21	22
	Reino Unido	21	22	27
	R. Checa	18	18	18
	Estonia	14	15	14
	Chipre	12	12	12
	Letonia	16	21	19
	Lituania	15	14	13
	Hungría	17	13	18
	Malta	10	13	18
	Polonia	20	20	22
	Eslovenia	16	16	17
	Eslovaquia	16	18	16
	Bulgaria	19	20	..
	Rumanía	21	17	16
	P. Candidatos			
	República Yugoslava de	22	22	..



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

	Macedonia			
	Croacia	16	16	15
	Islandia	10
	Turquía		25	16

% DE MUJERES EN EL GOBIERNO	TOTAL	25,96	24,54	22,62
	Bélgica	31,25	31,82	23,81
	Dinamarca	42,11	36,84	26,32
	Alemania	35,29	100,00	37,50
	Grecia	31,25	10,53	15,00
	España	50,00	50,00	47,06
	Francia	23,81	30,77	18,75
	Irlanda	25,00	16,67	17,65
	Italia	20,83	18,18	24,14
	Luxemburgo	26,67	20,00	20,00
	Países Bajos	17,65	39,29	29,41
	Austria	33,33	40,00	31,58
	Portugal	27,78	11,76	11,76
	Finlandia	66,67	61,90	50,00
	Suecia	45,45	42,86	45,45
	Reino Unido	23,81	27,27	25,93
	R. Checa	16,67	11,11	11,11
	Estonia	7,14	20,00	14,29
	Chipre	8,33	8,33	0,00
	Letonia	18,75	23,81	31,58
	Lituania	13,33	14,29	7,69
	Hungría	0,00	15,38	11,11
	Malta	20,00	15,38	16,67
	Polonia	25,00	25,00	18,18
	Eslovenia	18,75	18,75	5,88
	Eslovaquia	12,50	11,11	6,25
	Bulgaria	21,05	25,00	..
	Rumanía	14,29	0,00	18,75
	P. Candidatos			
	República Yugoslava de Macedonia	9,09	9,09	..
	Croacia	12,50	12,50	26,67
	Islandia	40,00

Turquía		4,00	..
---------	--	------	----

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

Algunos de los Estados candidatos a ingresar en la UE, como Croacia o Turquía, son los que presentan los peores ratios de incorporación de la mujer al Gobierno, no habiendo en el año 2009, ninguna mujer Ministra en Turquía y sólo un 9% en Macedonia. Entre los comunitarios, Eslovaquia, Estonia, Hungría o Rumania tampoco salen bien parados al respecto, siendo los países más paritarios, en cuanto a carteras ministeriales se refiere, en esa misma fecha, Finlandia (66%), España (50%), Suecia (45%) y Dinamarca (42%).

En nuestro caso, ya se ha comentado que este hecho obedece al impulso dado, por parte del Gobierno socialista, al área de la igualdad entre hombre y mujeres, consiguiéndose la paridad ministerial, incluso antes de la aprobación de la Ley de Igualdad. Ello debe llevarnos a una reflexión sobre si es necesaria o no la existencia de una Ley, de un instrumento jurídico que obligue a las partes, para imponer una composición equilibrada en los sujetos que ostentan el poder. La respuesta, a mi juicio, es negativa. A saber, la clave del empoderamiento de las mujeres reside en la sociedad (en la educación de la misma en igualdad) y en su voluntad de hacer valer a la otra mitad de la población y, no tanto, en instrumentos de carácter jurídico que impongan cuotas positivas de paridad, como demuestra el hecho de que el Presidente Zapatero decidió formar un gobierno paritario, sin que ninguna Ley le obligara. Aunque no por ello se puede negar la importancia del feminismo institucional en la difícil labor de educar en la igualdad y velar por evitar la discriminación por razón de sexo, como rezan los artículos 14 y 9.2 de nuestra Carta Magna.

4.6.4 MUJERES QUE OCUPAN LA REPRESENTACIÓN DE ESPAÑA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES

Ya hemos visto el efecto de la Ley sobre el poder legislativo y sobre los puestos más visibles de la Administración Central sitos en la capital, Madrid. Pero, ¿qué sucede con la representación del Gobierno de España, ya sea en el extranjero o en otras provincias y CCAA? El presente apartado y que le sigue a continuación abordan esta cuestión, a partir de los datos recogidos en las tablas 16 y 17.



Tabla 16. Mujeres que ocupan la representación de España en organismos internacionales. 2004-2011.

		2011	2008	2007	2006	2004
Ambos sexos. Datos Absolutos	TOTAL	95	94	94	102	93
	Embajadores/as-Representantes Permanentes	19	19	18	18	18
	Representantes Permanentes Adjuntas/os	15	13	17	19	20
	Consejeras/os	38	34	34	37	28
	Delegadas/os Permanentes	3	3	8	8	8
	Delegadas/os Permanentes Adjuntas/os	2	6	7	7	7
	Otras/os	18	19	10	13	12
% Mujeres	TOTAL	20,00	20,21	17,02	12,75	9,68
	Embajadoras-Representantes Permanentes	15,79	26,32	5,56	0,00	5,56
	Representantes Permanentes Adjuntas	0,00	0,00	11,76	10,53	10,00
	Consejeras	28,95	32,35	26,47	13,51	7,14
	Delegadas Permanentes	33,33	33,33	0,00	0,00	0,00
	Delegadas Permanentes Adjuntas	0,00	16,67	42,86	57,14	42,86
	Otras	22,22	5,26	10,00	15,38	8,33

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

Los datos cuantitativos muestran que la Ley de Igualdad a tenido su efecto, en términos globales, puesto que en el año 2004 y en el 2006, rondaban el 10 por ciento aproximadamente las mujeres que representaban a España en el exterior en organismos internacionales, mientras que dicha cifra se duplica y se eleva al 20 por ciento en el año 2011, aunque se trata de un dato que, como es obvio, se encuentra todavía alejado de la composición equilibrada deseable que preconizaba la Ley. Con todo, el saldo es desigual en el tiempo. Las más beneficiadas han sido las Delegadas



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

Permanentes, ya que de no haber ninguna pasamos a tener un 33% de mujeres en dichos cargos desde el año 2008 hasta el momento actual. Las Embajadoras Permanentes también son más que antes (5% en 2004 y 26% en 2008), pero se ha producido un retroceso lamentable en los últimos años, de modo que a día de hoy sólo hay un 15% de mujeres en dichos puestos e incluso ninguna Representante Permanente Adjunta (cuando en 2004 y 2006, antes de la Ley, había un 10%).

El anterior vaivén de datos refuerza la hipótesis de que, aunque existe una relación causal entre la Ley y el “empoderamiento” de la mujer en el poder público, esta relación debe ser matizada por poderes. En efecto, como se ha visto, ha aumentado sustancialmente el número de Senadoras en el poder legislativo y, en menor medida en el Congreso de los Diputados, las Cámaras Autonómicas o en el Parlamento Europeo. Sin embargo, en el caso del poder ejecutivo, ya existía paridad en términos de carteras ministeriales antes de la Ley e incluso la propia Ley no ha impedido un retroceso de poder de la mujer en los organismos internacionales, en lo que a las Representantes Permanentes Adjuntas se refiere, aunque ha permitido ligeros avances en otros espacios, como el de las Delegadas Permanentes. Véamos qué sucede con las representantes del Gobierno Central en las provincias, CCAA y países extranjeros.

4.6.5 MUJERES REPRESENTANTES DEL GOBIERNO CENTRAL EN LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PAÍSES EXTRANJEROS

Los datos para los hombres y mujeres representantes del Gobierno Central en las provincias, CCAA y terceros Estados se muestran en la tabla 17. En ella se aprecia que ha aumentado en el tiempo, gracias a la Ley de Igualdad, el número de: Delegadas del Gobierno en las CCAA (10% en 2005 y 26% en 2011), Subdelegadas del Gobierno en las CCAA (16% en 2005 y 23% en 2011), Directoras Insulares (33% en 2005 y 40% en 2011, aunque esta cifra del 40% ya existía en 2006), y Embajadoras españolas en el extranjero (5% en 2005 y 15% en 2011). Por el contrario, curiosamente, ha descendido la ratio de féminas que representan al Gobierno Central en calidad de Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno, Subsecretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno y Secretarías Generales de las Delegaciones Insulares.

Tabla 17. Representantes del Gobierno Central en las provincias, CCAA y países extranjeros. 2005-2011.

		2011	2007	2006	2005
Ambos sexos	Delegadas/os del Gobierno en las CC.AA	19	19	15	19
	Secretarías/os Grales. De las	19	19	15	16



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

	Delegaciones del Gobierno				
	Subdelegadas/os del Gobierno en las CC.AA.	38	44	44	49
	Secretarias/os Grales. De las Subdeleg. del Gob.	29	30	25	29
	Directoras/es Insulares de la A.G.E.	5	7	5	6
	Secretarias/es Generales Direcciones Insulares	6	5	3	4
	Embajadoras/es españoles/as en el extranjero	174	127	102	101
% Mujeres	Delegadas del Gobierno en las CC.AA	26,32	10,53	6,67	10,53
	Secretarias Grales. De las Delegaciones del Gobierno	5,26	15,79	13,33	12,50
	Subdelegadas del Gobierno en las CC.AA.	23,68	15,91	11,36	16,33
	Secretarias Grales. De las Subdeleg. del Gob.	6,90	20,00	16,00	17,24
	Directoras Insulares de la A.G.E.	40,00	28,57	40,00	33,33
	Secretarias Generales Direcciones Insulares	33,33	40,00	66,67	50,00
	Embajadoras españolas en el extranjero	15,52	7,09	8,82	5,94

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

El análisis de los datos ofrece, como en el apartado anterior dedicado a los organismos internacionales, un saldo desigual, en el que la Ley ha favorecido la mayor presencia de mujeres en ciertos puestos (una vez más, los de carácter más visible) y, contradictoriamente, no ha evitado el descenso de las mismas en otros cargos de nivel administrativo inferior. Entonces, la pregunta es obligada ¿para qué sirve una Ley de Igualdad que, primero, no se aplica en su totalidad al incumplir la exigencia de la existencia de una composición equilibrada en todos los niveles de decisión de los poderes públicos? Segundo, ¿para qué sirve una Ley de Igualdad que se incumple nuevamente al no velar, como mínimo, por el mantenimiento en el tiempo de los niveles de poder alcanzados por las mujeres españolas en determinados puestos de la Administración? Y tercero, si el balance es desigual, atendiendo a los diferentes poderes, ¿es necesaria la Ley, esto es, resulta efectiva la imposición de



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

cuotas de género para garantizar la igualdad? A la vista de los datos analizados hasta ahora, no parece que la Ley tenga una efectividad plena, sino que más bien la relación causa-efecto ya señalada tiene un carácter desigual e ininterrumpido en el tiempo. Véamos qué sucede en los Gobiernos Autonómicos y en la Administración Local, así como en el poder judicial, para poder responder a las cuestiones anteriores en el último capítulo.

4.6.6 MUJERES CON CARGO EN LOS GOBIERNOS AUTONÓMICOS

La tabla 18 nos muestra los resultados correspondientes para los Gobiernos Autonómicos en el período 2000-2009.

Tabla 18. Cargos en los Gobiernos Autonómicos (Ambos sexos). 2000-2009

	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000
TOTAL PRESIDENTAS/ES Ambos sexos	19									
TOTAL CONSEJERÍAS	217	229	206	206	207	203	198	199	197	191
CONSEJERÍAS										
ANDALUCÍA	15	14	14	14	14	14	14	14	14	13
ARAGÓN	11	11	10	10	10	10	9	9	8	9
ASTURIAS	10	10	10	10	10	10	11	11	11	11
BALEARES	15	14	13	13	12	12	13	13	13	11
CANARIAS	10	11	10	10	10	10	8	9	10	10
CANTABRIA	10	10	10	10	10	10	9	9	9	9
CASTILLA Y LEÓN	13	13	10	10	10	10	8	8	8	8
CASTILLA LA MANCHA	10	16	12	12	13	15	10	10	10	11
CATALUÑA	14	15	16	16	16	10	16	15	15	14
EXTREMADURA	11	13	11	10	10	15	11	10	10	9
GALICIA	10	15	12	12	14	11	14	14	14	12
MADRID	10	17	10	12	11	9	11	11	9	9
MURCIA	12	12	12	9	9	11	9	9	9	8
NAVARRA	12	14	10	11	11	9	9	10	10	10
LA RIOJA	10	11	9	9	9	10	7	7	7	7
C. VALENCIANA	14	15	12	12	10	10	10	10	10	10
PAÍS VASCO	10	12	9	11	11	11	11	10	10	10
CEUTA	10	10	7	7	7	7	9	11	11	11



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

MELILLA	10	12	9	10	10	9	9	9	9	9
% Mujeres										
PRESIDENTAS	5,26	5,26	5,26	5,26	5,26	5,26	0	0	0	0
CONSEJERAS	41,94	39,74	39,74	35,44	32,37	28,57	20,20	19,10	20,30	15,71
CONSEJERAS										
ANDALUCIA	60,00	57,14	57,14	57,14	57,14	42,86	42,86	42,86	42,86	23,08
ARAGÓN	36,36	36,36	36,36	30,00	30,00	30,00	11,11	11,11	12,50	11,11
ASTURIAS	40,00	50,00	50,00	40,00	40,00	40,00	18,18	18,18	27,27	27,27
BALEARES	46,67	42,86	42,86	46,15	41,67	41,67	23,08	23,08	30,77	18,18
CANARIAS	50,00	45,45	45,45	30,00	30,00	30,00	0	0	0	0
CANTABRIA	20,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	11,11	11,11	11,11	11,11
CASTILLA Y LEÓN	46,15	46,15	46,15	30,00	30,00	40,00	25,00	25,00	25,00	12,50
CASTILLA LA MANCHA	50,00	50,00	50,00	50,00	46,15	26,67	30,00	30,00	40,00	27,27
CATALUÑA	28,57	26,67	26,67	31,25	31,25	30,00	18,75	13,33	20,00	21,43
EXTREMADURA	54,55	61,54	61,54	30,00	30,00	13,33	27,27	30,00	30,00	11,11
GALICIA	40,00	40,00	40,00	50,00	14,29	18,18	14,29	14,29	14,29	8,33
MADRID	40,00	35,29	35,29	33,33	27,27	22,22	27,27	27,27	22,22	22,22
MURCIA	50,00	25,00	25,00	33,33	33,33	18,18	11,11	11,11	0	0
NAVARRA	41,67	35,71	35,71	9,09	9,09	22,22	11,11	10,00	10,00	10,00
LA RIOJA	20,00	27,27	27,27	22,22	22,22	20,00	14,29	14,29	14,29	14,29
C. VALENCIANA	35,71	26,67	26,67	25,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
PAÍS VASCO	50,00	50,00	50,00	45,45	45,45	27,27	27,27	20,00	20,00	20,00
CEUTA	50,00	50,00	50,00	57,14	57,14	57,14	22,22	18,18	27,27	27,27
MELILLA	30,00	25,00	25,00	20,00	20,00	22,22	11,11	11,11	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

Los puestos más elevados del escalafón ejecutivo autonómico, esto es, las Presidencias, empiezan a estar tímidamente ocupadas por mujeres (5'26%) desde el año 2004, sin percibirse cambio alguno hasta las elecciones autonómicas de 2011 (no reflejadas en la tabla), las cuales han supuesto el aumento de las Presidentas autonómicas, al sumarse a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre, otras dos mujeres más, todas ellas militantes del Partido Popular: Luisa Fernanda Rudi (en Aragón) y Maria Dolores de Cospedal (en Castilla La Mancha). Y quizás, puede que llegue a Presidenta (aunque en el momento de la realización del trabajo no se puede afirmar) Yolanda Barcina, de Unión del Pueblo Navarro (UPN), pendiente de los correspondientes pactos con otras fuerzas políticas para formar gobierno.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

Hasta la fecha, habían sido pocas las mujeres Presidentas de Comunidad Autónoma. La primera fue la socialista María Antonia Martínez llegó a la presidencia de la Región de Murcia en 1993, tras la renuncia del hasta entonces presidente, Carlos Collado. Permaneció en el cargo hasta 1995, cuando fue derrotada por Ramón Luis Valcárcel. Posteriormente, la única mujer al frente de una Comunidad Autónoma era Esperanza Aguirre, Presidenta de la Comunidad de Madrid desde 2003, cargo al que llegó después de haber roto otros “techos de cristal” de las mujeres en política, ya que fue Ministra de Educación y Cultura, y, posteriormente, la primera mujer Presidenta del Senado.

Por consiguiente, a pesar del significativo avance dado, por ejemplo, en algunos ámbitos del poder legislativo, al introducir cuotas de paridad en las listas electorales, no son ellas las principales cabeza de lista. De hecho, como señala Flavio Tello, *“por el momento, los principales partidos siguen apostando en la gran parte de los casos por hombres para encabezar las listas para la Presidencia de las Autonomías y de los Ayuntamientos”*⁸⁸. Prueba de ello es que, en las listas del PSOE, su Secretaria de Políticas de Igualdad, Soledad Cabezón, reconoce que en cuanto al número de candidatas a los próximos comicios *“no ha habido un gran avance”*⁸⁹, de hecho ronda el 25 por ciento del total de los cabezas de listas del partido, prácticamente similar a 2007. Así pues, como destaca Tello, los socialistas presentaron, en las elecciones de 2011, *“13 candidatas a capitales de provincia y 3 a la Presidencia de Comunidades Autónomas: Dolores Gorostiaga (Cantabria), Begoña García Retegui (Murcia) y Eva Almunia (Aragón). En esta última Comunidad Autónoma se da la circunstancia de que los dos principales partidos tienen una mujer al frente: Eva Almunia y Luisa Fernanda Rudi, una de las 4 mujeres del PP que aspiraban en estas elecciones a una presidencia autonómica. Eran: María Dolores de Cospedal (Castilla-La Mancha), Esperanza Aguirre (Madrid), Isabel Pérez-Espinosa (Asturias), además de Rudi. El PP ganaba también a los socialistas en el número de candidatas a las alcaldías de capitales de provincia, ya que presenta a 17 mujeres”*⁹⁰. Este hecho se producía igualmente en el caso de otros partidos, como Izquierda Unida (más progresista que los anteriores en el discurso de la igualdad), que fallaba a la hora de la verdad en las elecciones municipales de 2011, ya que en los 2.041 municipios en los que se presentaba IU, 447 mujeres encabezaban las listas -un 22 por ciento-, pero, en cuanto a las autonomías, sólo dos de sus candidatas eran mujeres⁹¹.

⁸⁸ TELLO, Flavia, “España: listas paritarias sí, pero con pocas mujeres al frente”, 16 mayo de 2011, disponible en <http://www.uimunicipalistas.org/redes/redgenero/?p=968>

⁸⁹ *Ibidem*

⁹⁰ *Ibidem*

⁹¹ *Ibidem*



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

Por el contrario, donde sí se ve el efecto de la Ley de Igualdad es en el número de Consejeras que están tomando posesión de sus cargos en los últimos tiempos. Este dato ha pasado del 35% en 2006 a casi el 42% en 2009, siendo la Comunidad más paritaria Andalucía, con un 60% de Consejeras en 2009, seguida de Extremadura con un 54%. Las siguientes serían, con un 50%: Murcia, País Vasco, Canarias o la Ciudad Autónoma de Ceuta. Al otro lado de la moneda estarían Cataluña (28% de Consejeras en 2009) o La Rioja y Cantabria, con un 20% respectivamente. Por lo que no parece factible ofrecer conclusiones globales sobre el efecto de la Ley de Igualdad, sino que se deben matizar los resultados por CCAA, como se ha visto.

4.6.7 MUJERES CON CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cuanto a las mujeres con cargo en la Administración Local, ocurre algo similar a lo ya referido en el apartado anterior: los partidos se muestran renuentes a presentar mujeres como cabeza de lista, por lo que los efectos de la Ley de Igualdad se perciben más en las Concejales electas que en las Alcaldesas. Con todo, mucho se ha avanzado en el tiempo. Prueba de ello es que desde que, en 1979, las alcaldesas eran, según la definición del diccionario, “*las esposas de los alcaldes*”, las mujeres han pasado de ocupar del 1 por ciento de los consistorios españoles -en aquel año fueron elegidas 95-, a casi el 15 por ciento tras las pasadas elecciones de 2007⁹².

La mayoría de esas 95 mujeres presidieron entonces municipios con menos de 5.000 habitantes y es que hubo que esperar más de una década para que hubiera alcaldesas en municipios más grandes y capitales de provincia. Valencia es, entre las grandes ciudades españolas, la que tiene más larga tradición de contar con una mujer al frente del consistorio. La socialista Clementina Ródenas fue elegida alcaldesa en enero de 1989 y permaneció en el cargo hasta que julio de 1991 cuando, pese a ganar las elecciones, un pacto entre el PP y Unión Valenciana, hizo que fuera sustituida por otra mujer, Rita Barberá, alcaldesa imbatible de Valencia en los comicios de 1995, 1999, 2003, 2007 y 2011.

Tabla 19. Alcaldes/as según Comunidades Autónomas. 1983-2007.

		2007	2003	1999	1995	1991	1987	1983
Total Alcaldías: Ambos sexos	TOTAL	8.075	8.073	8.105	8.096	8.086	7.739	8.051
	ANDALUCÍA	770	770	769	770	768	751	764
	ARAGÓN	731	730	730	729	729	707	727
	ASTURIAS	78	78	78	78	78	72	78
	ILLES BALEARS	67	67	67	67	67	62	66

⁹² *Ibidem*



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

	CANARIAS	87	87	87	87	87	81	87
	CANTABRIA	102	102	102	102	102	98	102
	CASTILLA Y LEÓN	2242	2243	2247	2248	2248	2147	2250
	CASTILLA LA MANCHA	919	915	919	915	915	903	915
	CATALUÑA	946	944	946	944	942	924	940
	EXTREMADURA	383	381	382	382	380	377	380
	GALICIA	314	314	315	314	313	295	312
	MADRID	179	179	179	179	179	173	178
	MURCIA	45	45	45	45	45	43	45
	NAVARRA	243	257	272	272	271	208	264
	LA RIOJA	174	174	174	174	174	162	174
	C. VALENCIANA	542	538	541	540	540	505	534
	PAÍS VASCO	251	247	250	250	248	231	235
	CEUTA Y MELILLA	2	2	2	-	-	-	-
% Mujeres	TOTAL	14,60	12,56	9,61	6,53	4,86	3,22	2,04
	ANDALUCÍA	15,97	13,12	7,80	3,90	1,82	2,10	2,10
	ARAGÓN	13,41	11,92	9,45	6,86	4,94	2,50	1,80
	ASTURIAS	14,10	12,82	6,41	3,85	3,85	4,20	3,80
	ILLES BALEARS	8,96	10,45	8,96	10,45	7,46	1,60	1,50
	CANARIAS	12,64	10,34	4,60	2,30	2,30	1,20	1,10
	CANTABRIA	11,76	6,86	3,92	2,94	3,92	5,10	3,90
	CASTILLA Y LEÓN	13,60	13,11	10,77	7,56	5,47	3,90	2,30
	CASTILLA LA MANCHA	17,52	15,85	13,38	8,63	6,78	3,80	2,10
	CATALUÑA	12,68	9,96	6,98	4,66	3,61	2,70	1,60
	EXTREMADURA	15,67	12,07	7,59	5,76	4,21	3,70	3,20
	GALICIA	7,96	4,46	3,17	4,46	3,51	2,70	1,90
	MADRID	19,55	17,88	11,73	10,61	8,38	4,60	2,20
	MURCIA	13,33	8,89	6,67	6,67	4,44	2,30	8,90
	NAVARRA	17,70	14,79	11,03	5,15	5,17	3,80	0,40
	LA RIOJA	10,34	12,64	8,05	8,05	5,75	3,70	2,90
	C. VALENCIANA	17,53	12,64	11,65	6,11	3,52	1,40	0,60
PAÍS VASCO	19,92	14,57	12,00	8,80	9,27	4,30	2,60	
CEUTA Y MELILLA	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

La tabla 19 muestra el reparto de Alcaldes y Alcaldesas desde el año 1983 hasta las elecciones municipales de 2007 por Comunidades Autónomas. En este caso, los indicadores empleados revelan que todavía son pocas las Alcaldesas en nuestro país, habiendo pasado de un 2% en 1983, a un 12% en 2003 y un 14% en 2007. Es decir, los partidos no colocan como cabezas de lista a las mujeres ni antes y ni después de la Ley de Igualdad y la ligera evolución positiva se ha producido en el tiempo sin necesidad de introducir el artículo 44 bis en la LOREG o de imponer cuotas de igualdad. En este caso, además, los datos son muy similares por CCAA y el espacio geográfico parece que no determina mucho la existencia de Alcaldesas. En el año 2007, por ejemplo, las CCAA con más regidoras eran la Comunidad de Madrid (19%), el País Vasco (19%), Navarra (17%), Castilla La Mancha (17%) y la Comunitat Valenciana (17%). Con menor número de regidoras se situaban Galicia (7%) o las Islas Baleares (8%), pero, como vemos, en todos los casos estamos muy lejos de una aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el caso de los Alcaldes y las Alcaldesas.

Desde el punto de vista de las Concejalías, en el tabla 21, podemos observar el número de Concejalas, por Comunidades Autónomas, entre las elecciones locales de 1999, 2003 y 2007. Los siguientes porcentajes nos demuestran el incremento de Concejalas en más de 5 puntos porcentuales entre las elecciones locales de 2003 y 2007 a nivel nacional. Es un saldo importante (30%), que se va aproximando lentamente al 40 por ciento que la Ley 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres establece, con respecto a la presencia en las listas electorales, que no podrá ser inferior al 40 por ciento en cada tramo de 5 puestos, en los municipios e islas mayores de 5.000 habitantes y, a partir de 2.011, en los municipios mayores de 3.000 habitantes.

Tabla 21. Concejales/as por CCAA. 1999-2007.

		2007	2003	1999
Total Concejalías: Ambos Sexos	TOTAL	66.115	62.443	63.731
	ANDALUCÍA	8.936	8.362	8.543
	ARAGÓN	4.234	4.219	4.206
	ASTURIAS	948	957	974
	BALEARES	894	871	842
	CANARIAS	1.364	1.311	1.274
	CANTABRIA	1.033	994	1.016
	CASTILLA Y LEÓN	12.400	12.278	12.608
	CASTILLA LA MANCHA	6.206	6.086	5.898
	CATALUÑA	8.898	8.009	8.283
	EXTREMADURA	5.610	3.124	3.404
	GALICIA	3.343	3.819	3.793



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

	MADRID	3.830	1.908	1.657
	MURCIA	2.193	722	667
	NAVARRA	744	1.859	1.884
	LA RIOJA	2.555	946	909
	C. VALENCIANA	967	5.234	5.382
	PAÍS VASCO	1.910	1.737	2.364
	CEUTA Y MELILLA	50	2	-
	Desconocida	-	5	-
	TOTAL	30,50	25,53	21,10
% Mujeres	ANDALUCÍA	37,80	31,97	25,87
	ARAGÓN	23,12	20,17	16,64
	ASTURIAS	37,45	29,68	26,69
	BALEARES	35,91	29,97	24,35
	CANARIAS	38,27	30,82	24,25
	CANTABRIA	27,30	24,14	19,29
	CASTILLA Y LEÓN	22,86	19,41	15,92
	CASTILLA LA MANCHA	30,66	28,41	22,94
	CATALUÑA	29,05	22,86	18,45
	EXTREMADURA	35,04	27,18	22,44
	GALICIA	31,83	20,66	15,42
	MADRID	29,84	34,38	29,15
	MURCIA	38,76	33,52	26,69
	NAVARRA	37,23	25,34	21,18
	LA RIOJA	35,03	21,67	19,91
	C. VALENCIANA	26,89	30,76	26,96
	PAÍS VASCO	27,80	26,48	26,65
CEUTA Y MELILLA	42,00	0,00	-	
Desconocida	-	60,00	-	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

Si realizamos ahora el mismo ejercicio, pero observando los datos por partidos políticos, en la tabla 22 descubrimos que el Partido Socialista, en 2003, tenía cerca de un 30 por ciento de Concejales y su incremento en las elecciones de 2007 es de cuatro puntos porcentuales. El Partido Popular, por su parte, que en las elecciones municipales de 2003 contaba con un 23% por ciento de representación femenina experimenta un aumento similar, de cinco puntos porcentuales, por debajo de Izquierda Unida, que cuenta con un 32% de Concejales en 2007. Los datos globales, por tanto, reflejan un incremento de Concejales (30% en 2007), todavía alejado de la



cuota 40-60 a la que aspira la Ley de Igualdad, ya sea analizado el dato por CCAA o por partidos.

Tabla 22. Concejales/as por partido político. 1999-2007.

		2007	2003	1999
Ambos sexos	Total	66.115	62.443	63.731
	PP	23.176	22.484	23.638
	PSOE	23.679	19.409	21.392
	IU	2.244	2.044	2.373
	OTROS	17.016	18.506	16.328
% Mujeres	Total	30,50	25,53	21,10
	PP	28,74	23,23	19,45
	PSOE	34,39	30,70	25,01
	IU	32,09	27,01	21,70
	OTROS	25,74	22,73	18,27

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

A la vista de los resultados anteriores ofrecidos para el poder legislativo y ejecutivo, procede ahora ver cómo ha incidido la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Igualdad en el caso del poder judicial.

4.7 LA PRESENCIA DE LA MUJER ESPAÑOLA EN EL PODER JUDICIAL

4.7.1 MUJERES EN EL PODER JUDICIAL

Desde la óptica del poder judicial, hasta la fecha no ha habido ninguna Presidenta del Tribunal Supremo y la cifra de Magistrados del Tribunal Supremo asciende a un 12% en 2010, mientras que en el año 2006 y 2007, respectivamente era del 7%. Por el contrario, el número de magistrados se aproxima a la paridad estricta (46% en 2010) y el porcentaje de juezas (65%) es muy superior al de los hombres en el año 2010. Este último dato, el de las juezas, ha sido constante durante un amplio periplo de tiempo, como el que refleja la tabla 23 (2002-2010), lo cual demuestra que, cuando el acceso a los puestos depende de un examen de oposición, esto es, de una prueba objetiva que manifieste los conocimientos del candidato/a las mujeres están en igualdad de oportunidades que los hombres para superar dicha prueba. Por el contrario, cuando la elección de las mujeres depende de decisiones de otro tipo, como es el caso de la elección del Presidente del Tribunal Supremo por parte del Consejo General del Poder Judicial (artículo 122 CE), las posibilidades de ascenso son diferentes. Si bien es cierto, la incorporación de tantas féminas a la carrera judicial y fiscal en los últimos tiempos abre la esperanza de que en corto y medio plazo, la situación en el poder judicial, en términos de igualdad, dé un giro sustancial.

Tabla 23. Participación en el poder judicial. 2002-2010.

		2010	2009	2008	2007	2006	2005	2002
Ambos sexos	TOTAL	5.087	4.955	4.717	4.818	4.695	4.695	4.200
	Presidenta/e del Tribunal Supremo	1	1	1	1	1	1	1
	Magistradas/os del Tribunal Supremo	82	80	79	76	81	79	95
	Magistradas/os	4.162	3.974	4.002	3.874	3.741	3.610	3.226
	Juezas/ces	594	651	528	617	624	761	665
	Total funcionarios/as en activo	4.839	4.706	4.610	4.568	4.447	4.451	3.987
	Magistradas/os del T.	-	0	0	1	1	1	1



	Supremo excedentes							
	Magistradas/os excedentes	80	79	0	75	71	65	63
	Juezas/ces excedentes	168	170	0	174	176	178	149
	Total funcionarios/as excedentes	248	249	0	250	248	244	213
% Mujeres	TOTAL	47,95	47,47	46,98	46,28	45,52	44,75	39,71
	Presidenta del Tribunal Supremo		0	0	0	0	0	0
	Magistradas del Tribunal Supremo	12,20	12,50	8,86	7,89	7,41	5,06	1,05
	Magistradas	46,56	45,52	45,15	44,48	43,14	41,61	35,77
	Juezas	65,15	65,44	66,67	63,53	65,22	64,13	65,26
	Total funcionarios/as en activo	48,25	47,71	46,98	46,43	45,58	44,80	39,85
	Magistradas del T. Supremo excedentes	-	0	-	0	0	0	0
	Magistradas excedentes	13,75	16,46	-	20,00	22,54	20,00	19,05
	Juezas excedentes	55,36	55,29	-	54,02	53,41	52,81	44,97
	Total funcionarios excedentes	41,94	42,97	-	43,60	44,35	43,85	37,09

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

4.7.2 MUJERES EN EL SISTEMA JUDICIAL

En el caso del sistema judicial, donde el acceso a Fiscal/a a Secretario/a Judicial, a Juez/a o Magistrado/a depende de una oposición, como se ha visto, los resultados son muy satisfactorios en términos de participación de la mujer y no dependen, en ningún caso, de la aprobación o imposición de cuotas de igualdad, sino del mérito y capacidad demostrado por las mujeres que se presentan a los exámenes de oposición pertinentes, como refleja la tabla 24.

Tabla 24. Composición por sexos del sistema judicial. 2000-2009.

		2000	2002	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Ambos sexos	FISCALAS/ES (1)	1.388	1.504		1.619	1.697	1.813	1.919	2.023
	1ª CATEGORÍA				18	24	24	25	25
	2ª CATEGORÍA				1.134	1.316	1.394	1.599	1.605
	Fiscales Jefes				51	50	50	76	85



	Tenientes Fiscales				54	49	56	65	65
	Otros				1.029	1.217	1.288	1.458	1.455
	3ª CATEGORÍA				467	357	395	295	393
	SECRETARIAS/OS JUDICIALES (2)	2.572	2.746	2.746	2.746	2.746	2.746	2.746	3.313
	1ª CATEGORÍA	43	48	43	33	31	28	25	33
	2ª CATEGORÍA	2.208	2.457	2.520	2.458	2.438	2.412	2.330	2.389
	3ª CATEGORÍA	321	241	282	584	582	575	685	891
	MIEMBROS CARRERA JUDICIAL (4)	3.697	4.200	4.454	4.695	4.695	4.818	4.610	4.955
	JUEZAS/CES	528	814	852	939	800	791	528	821
	MAGISTRADAS/OS	3.099	3.289	3.505	3.675	3.812	3.949	4.002	4.053
	SUPREMO	70	97	97	81	83	78	80	81
% Mujeres	FISCALAS (1)	46,25	48,80		53,37	54,45	55,98	57,27	58,08
	1ª CATEGORÍA				11,11	16,67	16,67	20,00	24,00
	2ª CATEGORÍA				47,18	51,37	52,30	44,69	55,39
	Fiscales Jefes				11,76	16,00	20,00	17,65	17,65
	Tenientes Fiscales				18,52	26,53	26,79	29,55	26,19
	Otros				50,44	53,82	54,66	46,67	42,31
	3ª CATEGORÍA				70,02	68,35	71,39	27,69	26,15
	SECRETARIAS JUDICIALES (2)	58,36	60,34	60,34	60,34	60,34	60,34	60,34	65,05
	1ª CATEGORÍA	23,26	22,92	27,91	36,36	38,71	39,29	36,00	42,42
	2ª CATEGORÍA	58,65	60,44	60,95	62,04	62,39	62,77	63,52	63,54
	3ª CATEGORÍA	61,06	66,39	77,30	68,84	68,56	68,52	67,59	69,92
	MIEMBROS CARRERA JUDICIAL (4)	36,38	39,71	41,89	44,75	45,52	46,28	46,98	47,47
JUEZAS	54,55	61,55	63,62	61,98	62,63	61,44	66,67	63,34	
MAGISTRADAS	34,11	35,45	37,75	41,22	42,76	44,01	45,15	44,95	
SUPREMO	0,00	1,03	1,03	4,94	7,23	7,69	8,75	12,35	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

Así pues, en todos los casos se aprecia una evidente paridad mucho antes de la aprobación de la Ley de Igualdad. Por ejemplo, en el año 2000, nos encontrábamos con un 46% de Fiscalas, un 58% de Secretarías Judiciales y un 54% de Juezas. Cifras



todas ellas que se han mantenido e incluso incrementado en el tiempo, como consecuencia de la gradual incorporación de la mujer a la universidad y al mercado laboral.

4.7.3 MUJERES EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso del Tribunal Constitucional, ocurre algo similar al Tribunal Supremo, al ser pocas las Magistradas (10% en 2006 y 18% en 2011) o Presidentas de Sección (25% en 2006 y 25% en 2011), ninguna la Vicepresidenta (dato que se ha mantenido constante en el tiempo), aunque sí se puede decir que entre el año 2004 y 2010 hubo una Presidenta, M^a Emilia Casas, como se aprecia en la tabla 25.

Tabla 25. Composición por sexos del Tribunal Constitucional. 1998-2011.

		2011	2010	2009	2008	2007	2006	2004	1998
Ambos sexos	Total	11	11	12	12	12	12	12	12
	Presidenta/e	1	1	1	1	1	1	1	1
	Vicepresidenta/e	1	1	1	1	1	1	1	1
	Resto Magistradas/os	11	11	12	12	12	10	10	10
	Presidentas/es de Sección	4	4	4	4	4	4	2	
% Mujeres	Total	18,18	18,18	16,67	16,67	16,67	16,67	16,67	0
	Presidenta	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0
	Vicepresidenta	0	0	0	0	0	0	0	0
	Resto Magistradas	18,18	18,18	16,67	16,67	16,67	10,00	10,00	0
	Presidentas de Sección	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	0	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

En suma, el poder judicial ha sido, de todos los analizados el menos afectado por la Ley de Igualdad, ya que los incrementos de féminas en las capas más altas de poder y toma de decisión del mismo, como son el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional no se han visto muy alterados por la misma, al tiempo que en las demás escalas del sistema judicial (Fiscalas, Juezas o Secretarías Judiciales) la paridad hace tiempo que se había alcanzado.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

CAPITULO V

CONSIDERACIONES FINALES



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

La valoración de una igualdad efectiva entre hombres y mujeres puede partir de una perspectiva cuantitativa, es decir, que exista el mismo número de varones que de féminas en una organización, sea ésta pública o privada; pero también desde una óptica cualitativa o, como diría Pitkin (1967), una representación sustantiva, esto es, que el proceso y los resultados de las decisiones que se adoptan, en el caso que nos ocupa, en el ámbito de poder público, refleje los temas, intereses y preocupaciones de las mujeres. Esta cuestión ha generado numerosos debates en torno si la defensa de los intereses de las mujeres exige necesariamente una igualdad en términos numéricos o no, si existe una comunidad de intereses femeninos o no, si la inclusión obligatoria de cuotas femeninas mejora su situación o no, y un largo etcétera⁹³. En consecuencia, a lo largo del trabajo se ha intentado ofrecer un balance de la igualdad de la mujer en España, del cual se deduce que el impulso dado a las españolas responde a un criterio numérico y no sustantivo. No en vano, las mujeres han aumentado en número en los cargos públicos, pero no son precisamente ellas quienes ocupan las Alcaldías, las Presidencias de los Gobiernos Autonómicos o la Presidencia del Tribunal Supremo, por ejemplo.

En efecto, como se ha señalado, en términos globales, España ha dado un salto de gigante en cuanto a promoción de las mujeres en cargos de responsabilidad. Buena muestra de ello es que, tanto en el año 2007 como el 2008, sólo le preceden países como Noruega, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Islandia, los Países Bajos, Bélgica, Australia, Alemania, Canadá, o Nueva Zelanda. Mientras, con una ligera menor presencia de mujeres en el ámbito de poder público estarían muchos de nuestros vecinos europeos como Austria, Reino Unido, Francia o Irlanda. En el lado opuesto de la moneda, los países donde la mujer sigue estando marginada de la vida pública son los países menos desarrollados y, de forma muy especial, los países con un importante volumen de población musulmana. Sirva como ejemplo, que las últimas posiciones del ranking mundial de IPG en el año 2007 las ocupaban: Omán, Bangladés, Pakistán, Camboya, Qatar, Sri Lanka, Nepal, Irán, Marruecos, Kirguizistán, Turquía, Egipto, Arabia Saudita y, por último, Yemen.

Con todo, la relación causa-efecto entre la Ley de Igualdad y la potenciación de género, a la luz de la tabla 2, debe ser matizada, puesto que no se aprecian, en el caso español, diferencias sustanciales entre el año 2007 y el 2008, es decir, doce meses después de la entrada en vigor de la LO 3/2007, excepto en un ámbito: las parlamentarias. Esto es, el dato de las mujeres españolas en las Asambleas legislativas de nuestro país pasa del 30'5 por ciento, en 2007, al 33'6 por ciento en 2008, por lo que crece tres puntos porcentuales, como resultado del cumplimiento del

⁹³ Véase sobre esta cuestión LOMBARDO, Emanuela, “Desigualdad de género en la política: un análisis de los marcos interpretativos en España y en la Unión Europea”, en *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 18, abril, 2008, pp. 95-120.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

nuevo artículo 44 bis de la LOREG, que incorpora la LO 3/2007, y que obliga a incorporar un equilibrio entre hombres y mujeres en las listas electorales. En el resto de los campos contemplados en el índice de potenciación de género, los datos permanecen constantes: las mujeres siguen siendo el 32 por ciento de los altos cargos de la Administración Pública y el 48 por ciento de la población activa cualificada, según el PNUD. De manera que las razones del cambio y del avance de la mujer en los espacios de autoridad parecerían obedecer a otras razones, y no precisamente a la aprobación de la Ley de Igualdad, sin perjuicio de que ésta plantee un impulso esencial en otros aspectos como la conciliación familiar y laboral.

En suma, en líneas generales se puede afirmar que, a lo largo de la investigación, han quedado refutadas las hipótesis de trabajo establecidas en el capítulo metodológico. Esto es, en primer lugar, *se puede afirmar la presencia de una relación causal entre la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 y la existencia de una consiguiente mayor capacidad y poder público de las mujeres en España*. Con todo, la segunda hipótesis fundamental de trabajo se basa en que *la relación causal señalada no tiene la misma intensidad en los tres poderes*, de modo que no se puede afirmar taxativamente que la aprobación de una Ley de Igualdad en España ha sido la principal causa de la mejora de posición de las mujeres en España en el ámbito de poder público, sino que hay que establecer matizaciones en torno a dicha relación causal para cada poder. De las anteriores hipótesis de trabajo se extraían tres subhipótesis.

La primera subhipótesis queda confirmada, de manera que se puede señalar que la aprobación de la LO 3/2007 está en relación con un aumento del número de mujeres que ocupan puestos de representación en el poder legislativo, de lo cual se deduce una interrelación causal entre la LO 3/2007 y un mayor *empowerment* femenino en el ámbito legislativo. La razón de la relación causal parece deberse a la exigencia de la LO 3/2007 de modificar la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (en adelante LOREG) e introducir el artículo 44 bis, que obliga a los partidos a presentar listas en las que la proporción de sexos sea 40-60, lo cual se aproxima a la plena paridad. En este caso, se veía un incremento sustancial de Eurodiputadas o Senadoras, pero no así de Diputadas en el Congreso. Es más en la Cámara Baja, no se da un incremento, curiosamente, sino un retroceso en las mujeres de las filas socialistas tras la entrada en vigor de la LO 3/2007, ya que el porcentaje de Diputadas del PSOE cae del 46'30 por ciento al 43'20 por ciento, pese a que el número total de Diputados de dicho partido aumenta (de 162 a 169), por lo que la pérdida de poder de las féminas socialistas en el Congreso es mayor, en términos reales. Por el contrario, la Cámara Alta ofrece un mejor balance. Buena muestra de ello es el caso de la Comunitat Valenciana, donde el incremento de Senadoras ha sido importante, pasando del 0 por ciento al 33,3 por ciento en el caso del Partido Socialista, en las elecciones de 2008, y también ha aumentado en el caso del Partido Popular, aunque en menor medida ya que la formación popular contaba con un 22,2 por ciento en la anterior Legislatura. De hecho, si realizamos un análisis por Comunidades Autónomas, diez de ellas



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

mejoran porcentualmente la presencia de candidatas electas a raíz de la Ley de Igualdad, durante la legislatura 2008-2012, destacando aquéllas en las que en la anterior Legislatura no tenían Senadoras: Ceuta y Melilla (50 por ciento en 2008), Cantabria (25 por ciento) y Baleares (20 por ciento). Otras siete Comunidades repiten resultados y sólo Andalucía y La Rioja retroceden respecto a 2004, en cuanto al porcentaje de Senadoras: Andalucía pasa de un 37,5 por ciento en 2004 a un 25 por ciento en 2008, y La Rioja, de un 50 por ciento a un 25 por ciento⁹⁴.

Por consiguiente, en relación con la primera hipótesis cabe hacer dos matizaciones. La primera se refiere al hecho de que es cierto que en algunos espacios, como el Senado, la Ley ha propiciado una mayor incorporación de mujeres a los cargos electos, pero en otras Cámaras, la tendencia a la suma de féminas a los escaños se venía observando años antes de la aprobación de la misma (cosa que ya ocurría con las Senadoras de algunas CCAA). Se ha mencionado al respecto el caso del Congreso. Otro ejemplo lo encontramos en los Parlamentos Autonómicos, donde en el año 2000, el dato medio de Diputadas autonómicas era de un 30 por ciento y esta cifra se eleva a más del 41 por ciento en el año 2008, e incluso al 42 por ciento en el año 2010, superando así la deseada composición equilibrada a la que hacía alusión la Ley de Igualdad. Pero cabe revisar los últimos datos con la lupa, Comunidad por Comunidad. En este caso, sólo Castilla la Mancha supera la paridad en el año 2010, con más de un 53 por ciento de Diputadas, y le siguen muy de cerca las Islas Baleares (49%), la Comunitat Valenciana (45%), Andalucía (45%) y el País Vasco (45%). En el extremo opuesto se sitúan Asturias (33%) y Aragón (35%). Si bien en todas ellas, como se ha dicho, se aprecia el efecto de la Ley de Igualdad, con la salvedad de algunas Comunidades Autónomas que ya cumplían con el criterio de composición equilibrada antes de la aprobación de la Ley, como en Castilla la Mancha (con un 53% de diputadas en el año 2004) o Cantabria y la Comunitat Valenciana (con un 41 por ciento de diputadas en la misma fecha), así como se hallaban próximos a esa meta Andalucía (39% en 2004), Baleares (37%), la Comunidad de Madrid (37%), Castilla León (36%) y el País Vasco (34%). El resto de las CCAA, en el año 2004, contaba con una cifra que rondaba el 30 por ciento de mujeres con escaño, siendo el dato más bajo el de Cataluña (29%). En otras palabras, el mérito no es exclusivo de esta Ley, ni de otras leyes de igualdad anteriormente aprobadas en CCAA como el País Vasco, sino que es producto también de un fuerte cambio sociológico que se está produciendo en nuestro país desde la década de los noventa.

La segunda matización sobre la efectividad de la LO 3/2007 está relacionada con el hecho de que, afirmando la relación causal entre el artículo 44 bis de la LOREG y el incremento global de mujeres en el poder legislativo, existen todavía espacios

⁹⁴ Fuente: Ministerio del Interior. Dirección General de Política Interior. Elecciones a Cortes generales 2008.



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

prácticamente vedados para las mujeres: ser las primeras en las listas. En efecto, pese a la Ley, en las elecciones seguían siendo muy pocas las cabezas de lista femeninas, en todos los partidos, independientemente de que estuviéramos hablando de elecciones generales, autonómicas o municipales. Ello nos debe llevar a una reflexión más amplia sobre la utilidad de las leyes de igualdad, en general, como mecanismo de ampliación de las cotas de poder femeninas en el ámbito legislativo.

En otras palabras, la experiencia española demuestra que la LO 3/2007 ha conseguido sentar mujeres en escaños antes ocupados por varones, pero que ellas siguen siendo las “segundonas” e incluso parece que van de “relleno” en las listas, si se me permite la expresión, puesto que la Ley no ha conseguido darles el impulso necesario. Ello se percibe muy claramente al comparar la composición de las listas, en las que existe un equilibrio de sexos en la proporción 40-60, y la formación final de la institución de turno a elegir, donde la composición equilibrada se diluye porque los partidos políticos elaboran las listas de forma estratégica, respetando el marco legal, pero consiguiendo que los hombres sigan primando sobre las mujeres electas.

Así por ejemplo, en el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, la presencia media de mujeres titulares en las listas se ha incrementado notablemente, pasando de un 33% en 2004 a un 46% en 2009 (por encima del 40% mínimo exigido). En cuanto a mujeres suplentes, el aumento es aún mayor: 25% en 2004 y 46% en 2009. Con todo, por lo que respecta al primer puesto de la lista, sólo 6 candidaturas (un 13%) de un total de 35 proclamadas en 2009, presentan a una mujer como cabeza de lista. En 2004 fueron cuatro las listas encabezadas por candidatas (un 17% sobre las 31 candidaturas proclamadas ese año)⁹⁵. En esta línea, la utilidad de la ley se desdibuja ante estos hechos, que demuestran que, en la práctica, no se puede imponer la igualdad, más allá del papel, por lo que la LO 3/2007 no ha tenido el éxito esperado, no tanto por la redacción de la misma, sino porque la sociedad española no es una sociedad plenamente igualitaria y aún perviven en ella clichés y estereotipos sociales de género, que dificultan para las mujeres, por ejemplo, la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, al tiempo que sigue habiendo profesiones típicamente masculinizadas, como es el caso de la política, y otras feminizadas, como la realización de las tareas del hogar o el cuidado de los hijos/as.

La segunda subhipótesis también queda refutada. A saber: *La aprobación de la LO 3/2007 no ha supuesto un aumento significativo del número de mujeres que ocupan puestos de representación en el poder ejecutivo, de lo que se deduce que existe una ligera relación causal*. En este sentido, parecería existir, como se ha dicho, una leve relación causal entre la LO 3/2007 y el empoderamiento de las mujeres españolas a nivel ejecutivo, siendo mayor en los ámbitos más altos de la Administración (Ministras, Embajadoras o Delegadas del Gobierno) y menor en los niveles más bajos,

⁹⁵ Fuente: Instituto de la Mujer.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

como es el caso de los altos cargos de las empresas públicas, los/as Secretarías/os Generales de las Delegaciones del Gobierno o los/as Subsecretarios de las Delegaciones del Gobierno en las CCAA. Es más, incluso en los niveles mayor responsabilidad política, como es el caso de las Ministras, su aterrizaje en la escena pública es anterior a la LO 3/2007. No en vano, la tendencia al aumento de la mujer en política, iniciada tímidamente por el Felipe González y reforzada por José María Aznar, llegará a su punto más álgido durante el gobierno de José Luís Rodríguez Zapatero (cuya legislatura comienza en 2004 con un 50 por ciento de Ministras), superando la paridad en los años 2008 y 2009 (52% de Ministras), aunque bajará al 46'67% en 2010, coincidiendo con la desaparición del Ministerio de Igualdad.

En resumen, se aprecia una leve relación causal entre la Ley y el “cambio de sexo” del poder ejecutivo, aunque todavía queda mucho camino por recorrer, puesto que la composición de la Administración sigue sin ser equilibrada. Sirva como muestra que los puestos más elevados del escalafón ejecutivo autonómico, esto es, las Presidencias, empiezan a estar tímidamente ocupadas por mujeres (5'26%) desde el año 2004, sin percibirse cambio alguno hasta las elecciones autonómicas de 2011, las cuales han supuesto el aumento de las Presidentas autonómicas, al sumarse a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre, otras dos mujeres más, todas ellas militantes del Partido Popular: Luisa Fernanda Rudi (en Aragón) y María Dolores de Cospedal (en Castilla La Mancha), pero su representatividad en términos globales sigue siendo baja.

De igual modo, en los responsables o altos cargos de los entes públicos, el valor para las mujeres, en el año 2007, era de 18'42 (cuando con anterioridad apenas estaban representadas) y en el año 2011 se puede hablar de un 22 por ciento de mujeres directivas en dichos puestos. Igualmente, las Secretarías de Estado presentaban un déficit en términos de igualdad de oportunidades, ya que, en 2007, sólo el 20 por ciento de sus titulares eran mujeres, dato que se eleva al 31 por ciento en 2011. Parecidos eran también, en este sentido, los niveles de ocupación de las Subsecretarías y las Direcciones Generales por ellas (26'03 por ciento y 26'48 por ciento, respectivamente, en 2007), que se elevan al 28 y 30 por ciento respectivamente. También ha aumentado en el tiempo, gracias a la Ley de Igualdad, el número de: Delegadas del Gobierno en las CCAA (10% en 2005 y 26% en 2011), Subdelegadas del Gobierno en las CCAA (16% en 2005 y 23% en 2011), Directoras Insulares (33% en 2005 y 40% en 2011, aunque esta cifra del 40% ya existía en 2006), y Embajadoras españolas en el extranjero (5% en 2005 y 15% en 2011). Por el contrario, curiosamente, ha descendido la ratio de féminas que representan al Gobierno Central en calidad de Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno, Subsecretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno y Secretarías Generales de las Delegaciones Insulares.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

Por último, la tercera subhipótesis hacía alusión al poder judicial, sobre el cual también se puede señalar que *la aprobación de la LO 3/2007 no ha supuesto un aumento significativo del número de mujeres que ocupan puestos de representación en el poder judicial*. En este sentido, parecería existir una relación causal de carácter bastante leve, o muy leve incluso, entre la LO 3/2007 y el empoderamiento de las mujeres españolas a nivel judicial, que se reduciría al nombramiento de unos pocos altos cargos en el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, pero en todos los casos, la incidencia de la Ley de Igualdad es menor que en el poder ejecutivo y el legislativo, puesto que al incorporarse las mujeres a muchos puestos del sistema judicial por la vía de la oposición, su acceso a los mismos ha superado con creces la paridad.

A través de estos resultados podemos establecer que el objetivo de la igualdad y la incorporación de la mujer en las instituciones públicas, se está consiguiendo, aunque desde mucho antes de la aprobación de la Ley de Igualdad la presencia femenina se ha ido afianzando, como es el caso de las Diputadas o las Juezas y Fiscalas, por lo que no se puede afirmar que la LO 3/2007 sea la causa única y determinante de las mayores cotas de poder femeninas que se perciben en los últimos tiempos. Así pues, existen otros factores coadyuvantes, como son el cambio sociológico producido en España, desde los años setenta y, fundamentalmente los noventa, que ha permitido una incorporación gradual de la mujer al mercado laboral.

La presencia, sería pues, el primer indicador que habríamos de considerar para valorar positivamente la evolución de la participación de la mujer en la elite política española. Pero para establecer si esa presencia es efectiva, cabría analizar qué lugares ocupan en estas instituciones y qué cotas de poder cierto manejan. Esto nos llevaría a establecer la igualdad real entre mujeres y hombres que proclama la Ley, porque, aunque el número es importante, igualmente lo es el papel que las mujeres desempeñan en las Instituciones. Y es en este sentido, en el que nos queda más camino por recorrer, puesto que de momento las responsabilidades que asumen las mujeres políticas están muy por debajo de las que asumen sus homólogos masculinos. Véase el caso de que todavía no se ha nombrado ninguna mujer Presidenta del Tribunal Supremo o que sean sólo cuatro las que presiden, en la actualidad, Comunidades Autónomas, amén de que ningún partido político ha presentado hasta la fecha, una candidata femenina, como cabeza de lista, para presentarse a las elecciones generales.

Con todo, debemos reconocer el importante proceso de cambio social al que hemos asistido a lo largo de estos años, aunque desgraciadamente nos encontramos con que el aumento de las mujeres en lugares de responsabilidad es evidente, pero el poder real que éstas poseen es todavía escaso. En suma, la igualdad de la mujer en España existe en término cuantitativos en el ámbito de poder público, fundamentalmente en



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

el poder legislativo y, en menor medida, en el ejecutivo y el judicial, pero no así en términos sustantivos o cualitativos.

Las actuales sociedades liberales han evolucionado notablemente, en materia de género, precisamente gracias a la acción del movimiento feminista, lo cual ha configurado un feminismo institucional, que intenta reducir la brecha de la desigualdad entre hombres y mujeres. El origen de este cambio lo hallamos en el hecho de que, pese a la debilidad organizativa de la segunda ola del feminismo, sus acciones fueron muy eficaces para introducir en la agenda pública el problema de las desigualdades de género. Concretamente, las Naciones Unidas fueron pioneras en incluir la cuestión en su agenda (1975), lo que generó un efecto de “contagio” a las demás organizaciones internacionales, que se ha traducido en la existencia de diversas convenciones y declaraciones de carácter internacional para evitar toda causa de discriminación por razón de sexo, amén del nacimiento de una amplia legislación nacional en las democracias occidentales. Todas estas acciones se enmarcan dentro del llamado “*feminismo institucional*” (Lovenduski), “*feminismo de Estado*” (Stetson, Mazur) o “*femocracias*” (Therfall) de las actuales sociedades liberales. Estas sociedades, por tanto, han establecido todo tipo de instituciones de diferente carácter, cuyo principal cometido es impulsar la formulación y puesta en práctica de medidas para alcanzar un mayor grado de igualdad entre las mujeres y los hombres.

El marco jurídico de la igualdad en nuestro país encuentra su tronco común en la Constitución española (CE). Concretamente en los artículos 14 y 9.2 CE. Este marco jurídico ampara las acciones del Estado en materia de género, que arrancan tímidamente, en 1977, bajo el gobierno de la UCD, cuando tuvo lugar la creación de la Subdirección General de la Condición Femenina en el Ministerio de Cultura y Bienestar Social, y se consolidan a partir de 1983. Ese año se creó el Instituto de la Mujer y se dotó así de presupuesto propio a la cuestión de la desigualdad entre hombres y mujeres. Otro hito, al menos mediático, se sitúa en el año 2008, cuando nació el Ministerio de la Igualdad, recientemente desaparecido y cuyas competencias han sido asumidas por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, desde octubre de 2010. Del mismo modo, las Comunidades Autónomas, en virtud del artículo 9.2 de la Constitución, han desarrollado medidas similares, llegando incluso a legislar en materia de igualdad con anterioridad a la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, como ocurrió en Castilla y León, la Comunitat Valenciana o el País Vasco.

En todo este tiempo, los distintos agentes sociales de las modernas sociedades liberales han desarrollado una tarea esencial que consiste en hacer consciente a la sociedad de las diferencias entre hombres y mujeres, de las desigualdades y de la discriminación de género. En España, por ejemplo, el Plan Estratégico Igualdad Oportunidades (2008-11) destaca, en su introducción, que “*el acceso a servicios*



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

como salud y educación ha mejorado considerablemente y se puede considerar paritario, no así, sin embargo, los resultados. La mejora del nivel educativo de las mujeres no se refleja de forma suficiente en su participación laboral y sus condiciones laborales; tampoco, en el acceso a puestos de responsabilidad en el ámbito político y económico o científico y tecnológico, muy alejados de la necesaria paridad. Las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de verse atrapadas en situaciones de exclusión social (pobreza, discapacidad, ruptura familiar, inmigración o prejuicios étnicos, entre otras), que afectan al pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Queda un largo camino por recorrer hasta alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. La sociedad española está todavía impregnada de estereotipos y roles de género que colocan a las mujeres en una posición de desventaja con respecto a los hombres y dificultan el disfrute completo de sus derechos como ciudadanas”.

Los planes de igualdad autonómicos son muy similares en sus términos y en el planteamiento teórico, por lo que las diferencias radican ligeramente en el desarrollo de los mismos y en el presupuesto. Entonces, con todos estos esfuerzos, ¿por qué no se logra la igualdad plena? Hay autores que sostienen que hace falta un nuevo pacto constitucional conseguir esta igualdad. Esto es, *“las mujeres pasan de una situación de sujeción construida política y jurídicamente a una situación de igualdad formal mediante la extensión de las abstracciones jurídicas, ya construidas por y para los varones, que les imposibilitan el ejercicio en plenitud de los derechos (...). Las mujeres fueron excluidas del poder constituyente y eso supone no reconocerles el mismo poder y autoridad que a los varones. Por eso un simple cambio legal, desde el poder constituido (por todos los varones) no puede sin más restituirlas en el lugar que por justicia les corresponde (...). Reclamar la inclusión de las mujeres en el poder constituyente es la única forma de situarnos en una posición de igual poder y autoridad. Y eso sólo se consigue a través de la reformulación de ese pacto originarios desde la paridad como principio constitutivo de la democracia”*⁹⁶.

En mi opinión, sin embargo, la conclusión de una verdadera igualdad no derivará de la realización de un nuevo pacto constituyente de género, sino de un cambio de coordenadas en otros ámbitos, por lo que, desde mi punto de vista, procede realizar varias reflexiones finales.

La primera radica en el hecho de que, como subrayaba Lovenduski, es necesaria la intervención del Estado para llevar a cabo la agenda feminista, pero, hasta la fecha, en España, el partido que se ha tomado más en serio la agenda de la igualdad, el Partido Socialista, ha hecho uso de ella como un arma de marketing electoral y político, nombrando Ministras, que rápidamente eran cesadas después, o creando un

⁹⁶ ESQUEMBRE VALDÉS, M^a del Mar, “Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 23, 2010, pp. 47-86, pp. 80-81.



Ministerio de Igualdad que desaparecía a los dos años, con los consabidos recortes presupuestarios exigidos por la crisis. Pero, en ningún caso, se han abordado medidas más serias o se ha impulsado, desde la organización interna de los partidos, que las mujeres ocupen los primeros puestos de las listas electorales.

No se puede obviar en relación con esta cuestión el hecho de que las mujeres militan menos en los partidos políticos que los hombres (*vid.* tabla 26). La afiliación femenina al Partido Popular, al Partido Socialista, a Izquierda Unida o al Partido Nacionalista Vasco ronda, en todos los casos, el 30 por ciento, siendo un indicador bastante constante en el tiempo. Bien es cierto que el dato real puede ser más bajo, porque los partidos suelen incluir en las cifras oficiales el número de personas que pagan y deben las cuotas, como demuestran las tasas de afiliación política que ofrecen año a año las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), de los cuales se deduce una menor afiliación manifestada por los encuestados que la que dicen tener los partidos. Sin embargo, ello no es óbice, por ejemplo, para que las mujeres puedan ascender más dentro del sistema judicial a puestos relevantes en el seno del Tribunal Supremo o del Tribunal Constitucional. Es más, la tasa de afiliación a los partidos no es paritaria, pero dentro de ese 30% de mujeres militantes (o incluso menos) no resulta descabellado pensar que puede haber un buen puñado con aptitudes para liderar dichos partidos u ocupar puestos de relevancia pública.

Tabla 26. Tasas de afiliación a los partidos políticos. 1996-2008

		1996	2000	2001	2002	2005	2006	2007	2008
Ambos sexos	PP	504.367	504.367	632.566				725.670	765.805
	PSOE	365.445	365.445	419.155	484.321	486.334	552.689		575.085
	IU	-	57.000	67.802	67.802				
	PNV	31.830	31.830	30.442				29.748	29.748
	ERC						8.984	10.022	
	CDC			44.002				51.741	
	Coalición Canaria			6.494					
% Mujeres	PP	29,70	29,70	32,76				34,68	35,31
	PSOE	24,69	24,69	28,40	30,00	31,72	32,52		33,33
	IU	-	-	29,01	32,00				
	PNV	38,30	38,30	34,51				36,30	36,30
	ERC						23,68	24,19	
	CDC			29,45				34,73	
	Coalición Canaria			32,58					

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

Segundo, a lo anteriormente señalado hay que añadir que existen dos problemas fundamentales que inhiben la realización la “agenda de la igualdad” y que afectan



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

también al Estado. Por un lado, la ausencia de presupuestos de género, es decir, presupuestos que tengan un informe de impacto en términos de igualdad entre hombres y mujeres. Por otro lado, la aceptación (aunque no formalmente, claro está) por parte del Estado (y de las Comunidades Autónomas) de modelos sociales, ya sea a través de canales publicitarios, medios de comunicación, la escuela y otros, que reproducen los estereotipos sexuales, en lugar de educar en la igualdad y la corresponsabilidad familiar. De hecho, las mujeres nunca han sido más objetos sexuales que ahora; cuando se insiste en que para triunfar en la vida hay que ser la más guapa y esbelta; cuando los anuncios transmiten, en todo momento, cánones de belleza femenina, que conducen a la anorexia y la bulimia en las sociedades de la opulencia; cuando las páginas de contacto proliferan en la prensa o la televisión; y cuando hasta un anuncio de chocolate tiene una connotación sexual. Ello debería llevar necesariamente al Estado a ser congruente con las políticas públicas que financia en materia de igualdad y prohibir, por ejemplo, la emisión de publicidad que atente contra la dignidad de la mujer, entre otras medidas, o empezar a contratar presentadores/as de televisión que no atiendan a los cánones oficiales de belleza, para que las famosas chicas “Dove” no sean una excepción, sino una expresión reflejo de la sociedad.

Tercero, las nuevas sociedades liberales han roto el modelo del ángel del hogar femenino, para crear una nueva mujer oficial, moderna, educada y trabajadora, que deja de lado su papel de madre, para potenciar su yo individual. Este discurso oficial ha asumido las premisas de la segunda oleada del feminismo. Sin embargo, a mi juicio, ello ha generado una doble carga de trabajo en las mujeres que aumenta su estrés y su vulnerabilidad, al tiempo que muchas sufren, con cierta resignación, el modelo oficial que las aleja de la maternidad y la familia. De hecho, no es correcto hablar del feminismo como un movimiento homogéneo, sino que existen muy distintas concepciones de lo que debe ser la lucha por la igualdad y, sobre todo, lo que debe ser la propia condición femenina y, por ende, la maternidad. No en vano, en la actualidad, el feminismo cuenta con nuevos frentes abiertos, tanto en los países occidentales, como en los países en desarrollo, lo cual ha provocado la irrupción de dos formas de entender el feminismo: una parte de la igualdad entre hombres y mujeres (es el “feminismo de la igualdad”), la otra sostiene la existencia de roles propios y diferenciados entre ambos sexos, lo cual reafirma el rol de la maternidad de las mujeres (es el “feminismo de la diferencia”). En suma, el debate actual en torno a la desigualdad sigue vigente, pero convive con un sector que aboga por defender la maternidad y la condición femenina como algo intrínseco a la mujer.

A la vista de este contexto, cabe concluir diciendo que, aunque se aprecia la mejora de la posición de la mujer española en términos de *empowerment*, como consecuencia de la Ley de Igualdad, el cumplimiento estricto de la misma no es del todo satisfactorio, en lo relativo al poder ejecutivo y al poder judicial, al tiempo que los partidos políticos han limitado la capacidad de parte de las mujeres militantes que



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

se presentaban en sus listas, al relegarlas a posiciones de tercera o cuarta fila. De ello se deduce, como se ha ido indicando a lo largo del trabajo, que la igualdad no puede, ni debe, imponerse, sino que debe ser el resultado de un esfuerzo conjunto de la sociedad, a favor de la educación en igualdad de condiciones, donde prime el mérito y la capacidad como criterio de acceso a los puestos de poder y toma de decisión, pero no así las cuotas de género u otro tipo de criterios subjetivos. Solo así se conseguirá cumplir con el mandato del artículo 14 y el artículo 9.2 de nuestra Carta Magna y, por ende, con el principio de igualdad.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

BIBLIOGRAFIA

AHMED, Leila, *Feminism, Theory and Politics*, Ed. Elizabeth Weed, Nueva York, 1989.

_____, *Women and Gender in Islam: Historical Roots of a Modern Debate*, Yale University Press, New Haven, 1992.

ANDUIZA PEREA, E. *et alt.*, *Metodología de la Ciencia Política. Cuadernos Metodológicos 28*, CIS, 1998.

ARENAL, Concepción, *La mujer del porvenir. La educación de la mujer*, E-litterae, Alicante, 2010.

ASTELARRA, Judith, *Participación política de las mujeres*, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1990.

BACON, Margaret Hope, *Valiant Friend: the life of Lucretia Mott*, Walker and Company, Nueva York, 1980.

BARBADILLO, Patricia, M^a Gracia JUSTE y Ana RAMÍREZ, “La mujer en el Congreso de los Diputados: análisis de su participación en las candidaturas electorales”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 52, 1990, pp. 101-135.

BEAUVOIR, Simone de, *El segundo sexo. La experiencia vivida*, Cátedra, Madrid, 2005.

BLANCO CORUJO, Oliva, *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, Ediciones del Orto, Madrid, 2000.

_____, *La polémica feminista en la España Ilustrada*, Almud, Madrid, 2010.

BOBBIO, N., *El problema del positivismo jurídico*, Fontamara, 2006.

BUSTELO, María, *La evaluación de las políticas de género en España*, Catarata, Madrid, 2004.

BUSTELO, María, y LOMBARDO, Emanuela, (eds.), *Políticas de Igualdad en España y en Europa*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2007.

CABRERA, Luis Alberto, *Mujer, trabajo y sociedad (1839-1983)*, Fundación BBVA y Fundación Largo Caballero, 2005.

CADY STANTON, Elizabeth, *La Biblia de la Mujer*, Cátedra, Madrid, 1997

CAPEL, Rosa M^a., *El sufragio femenino en la Segunda República española*, Horas y horas, Madrid, 1992.

_____, *Mujeres para la Historia: figuras destacadas del primer feminismo*, Abada, Madrid, 2004.

CHINCHILLA, Nuria, *Dueños de nuestro destino: cómo conciliar la vida profesional, familiar y personal*, Ariel, Madrid, 2009

DAHLERUP, Drude, *Women, quotas and politics*, Routledge, Nueva York, 2006.

DELGADO, Irene y JEREZ, Miguel, “Mujer y política en España: un análisis comparado de la presencia femenina en las asambleas legislativas (1977-2008)”, en *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 19, octubre 2008, pp. 41-78

DUCH, Monserrat, *Dones Públiques, política i gènere a l'Espanya del s. XX*, Arola Editors, Tarragona, 2005.

ELIZONDO, Arantxa, *La presencia de las mujeres en los partidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1999.

ENGELS, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Alianza, Madrid, 2008.

ESQUEMBRE VALDÉS, M^a del Mar, “Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 23, 2010, pp. 47-86

FRIEDAN, Betty, *La mística de la feminidad*, Cátedra, Madrid, 2009

GALLEGO MENDEZ, María Teresa. "Women's Political Engagement in Spain", en Barbara J. NELSON and Najma CHOWDHHURY (eds.), *Women and Politics Worldwide*, Yale University Press, Londres, 1994, pp. 660-673

GARCIA DE LEON, M^a. Antonia, *Elites discriminadas. Sobre el poder de las mujeres*, Anthropos, Barcelona, 1994.



CEU
Universidad
Cardenal Herrera

GARCIA DE LEON, M^a. Antonia, *Las mujeres españolas. Un ensayo sociológico*, Comunidad de Madrid, Madrid, 1991.

GENOVESE, Michael, *Mujeres líderes en política, modelos y prospectiva*, Narcea, Madrid, 1997.

GIL RUIZ, Juana María, *Las políticas de igualdad en España: Avances y retrocesos*, Universidad de Granada, Granada, 1996.

GRAWITZ, M., *Métodos y técnicas de las ciencias sociales*, Editorial Hispano Europea, 1984

KNIBIEHLER, Yvonne, *Historia de las madres y la maternidad en Occidente*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2001

LOMBARDO, Emanuela, *La europeización de la política española de igualdad de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

_____, “Desigualdad de género en la política: un análisis de los marcos interpretativos en España y en la Unión Europea”, en *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 18, abril, 2008, pp. 95-120.

LOVENDUSKI, Joni y NORRIS, Pippa, *Gender and party politics*, Sage, Londres, 1993.

LOVENDUSKI, J. (1997a), “Feminismo institucional: Género y Estado”, en URIARTE, E. y ELIZONDO, A. (eds.), *Mujeres en política*, Ariel, Barcelona.

_____, (1997b), “Políticas de género: igualdad de oportunidades y violencia de género”, en URIARTE, E. y ELIZONDO, A. (eds.), *Mujeres en política*, Ariel, Barcelona.

MELLOR, Mary, *Feminismo y Ecología*, Siglo XXI, México, 2000.

MIES, María y SHIVA, Vandana, *La praxis del ecofeminismo: biotecnología, consumo y reproducción*, Icaria, Barcelona, 1998.

MORLINO, Leonardo, *Introducción a la investigación comparada*, Alianza, Madrid, 2010

NASH, Mary, “Identidad de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XIX” en DUBY, G. y PERROT, M., *Historia de las mujeres. El siglo XIX*, vol. 4, Taurus, Madrid, 1993, pp.590 y ss.



CEU
Universidad
Cardenal Herrera

_____, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Alianza, Madrid, 2004.

NORRIS, P. y R.INGLEHART, *Rising tide: gender equality and cultural change around the world*, Cambridge University Press, 2003.

ORTIZ, Carmen, *La participación de las mujeres en democracia. 1977-1986*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1987.

PINKER, Susan, *La paradoja sexual: De mujeres y hombres y la verdadera frontera de género*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2009

PITKIN, Hanna Fenichel, *The concept of representation*, Universidad de California, Berkeley, 1967.

RUIZ, Antonia, *De la necesidad virtud. La transformación "feminista" del Partido Popular en perspectiva comparada, 1977-2004*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios, "Las mujeres en las Cortes Generales y en los Parlamentos de las Comunidades Autónomas", en VVAA, *Mujer y Constitución en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.

SARTORI, Giovanni, "Comparación y método comparativo", en SARTORI, Giovanni y Leonardo MORLINO (comp.), *La Comparación en las ciencias sociales*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, pp. 29 – 50

SEVILLA, Julia et alt. (coords.), *Las mujeres parlamentarias en la legislatura constituyente*, Ministerio de la Presidencia, Madrid, 2006.

STUART MILL, John y Harriet TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Ed. Cátedra, Madrid, 2001.

_____, *Subjection of women*, The Floating Press, Londres, 2009.

TAILLEFER DE HAYA, Lidia, *Orígenes del feminismo*, Narcea, Madrid, 2008.

TALPADE MOHANTY, Chandra, *Feminism Without Borders: Decolonizing Theory, Practicing Solidarity*, Duke University Press, 2003

_____, *Third World Women and the Politics of Feminism*, Indiana University Press, 1991



CEU

Universidad
Cardenal Herrera

URIARTE, Edurne y ELIZONDO, Arantxa, (eds.), *Mujeres en política. Análisis y práctica*, Ariel, Barcelona, 1997.

URIBE, Ainhoa y Vicente TASA, “Mujer y política: La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres como factor de impulso de la mujer en el ámbito de poder público”, en ABRIL, Ruth y Ainhoa URIBE (coords.), *Mujer, Derecho y Sociedad en el siglo XXI: Derecho y participación política como instrumentos de cambio*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 53-92.

VÁLCARCEL, Amelia, *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2002.

VVAA, *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Instituto de la Mujer, Ministerio de Cultura, Madrid, 1986.

VVAA, *Historia de España. El Directorio y la Segunda República*, vol. 15., Biblioteca el Mundo, Madrid, 2004.

VVAA, *Ecología y Feminismo*, Comares, Madrid, 1998

WEILER, J.H.H., *Europa fin de Siglo*, Centro de Estudios Constitucionales, 1995

WOLLSTONECRAFT, Mary, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Istmo, Madrid, 2005.

Documentos electrónicos:

Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm

MAHOU LAGO, Xosé y BOUZAS LORENZO, Ramón, “Gobierno electrónico y organismos de igualdad: examen de los canales de acceso” en *VII Congreso de Ciencia Política y de la Administración*, disponible en www.aecpa.es

MINISTERIO DEL INTERIOR, *Elecciones al Parlamento Europeo 2009. Impacto de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, en www.mir.es

Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011, en http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/novedades/docs/Plan_estrategico_final.pdf

PNUD, *Gender empowerment measure*, 2007, en www.hdr.undp.org/en/media/HDR_20072008_Tables.pdf.



CEU

*Universidad
Cardenal Herrera*

PNUD, *Gender empowerment measure*, 2008 en
www.hdr.undp.org/en/media/HDI_2008_EN_Tables.pf.

TELLO, Flavia, "España: listas paritarias sí, pero con pocas mujeres al frente", 16
mayo de 2011, disponible en
<http://www.uimunicipalistas.org/redes/redgenero/?p=968>

UNGER, Nancy C. (2000). "*Mott, Lucretia Coffin*" en American National Biography
Online. <http://www.anb.org/articles/15/15-00494.html>.

UNDP, *Empowered and equal. Gender equality strategy. 2008-2011*, en
www.undp.org